MEMORIALES ENVIADOS EL DIA 3 DE AGOSTO A LAS 3: 52 PM

Bogotá Agosto 3 De 2020

Señor, Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA:

DECLARACIÓN DE NULIDAD A LO EJECUTADO DESPACHO COMISORIO 026 DE 2017por Vulneración a la Ley 1564 DE 2012, Art 40: inciso 2º.

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña
Tercero poseedor de Buena fe: Manuel Alberto Castro Caicedo

BIEN OBJETO:

INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C293696 y con cedula catastral número 37169
DELIMITADO DE LA SIGUIENTE MANERA: por el Norte en 14.50 metros con la calle 38, oriente en 22 metros con el lote número 14 de la misma manzana , sur en 14.53 metros con los lotes 6,7 y 8 de la misma manzana , occidente en 23,06 metros con el lote número 12 de la misma manzana C. El bien inmueble antes alinderado tiene una extensión total de 321 metros cuadrados.

Respetado Señor Juez:
Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 280612 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de acuerdo al poder conferido ante usted, encontrándonos en TERMINOS LEGALES. respetuosamente interponemos ante su despacho :

REPONER

NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA REALIZADA POR LA COMISIONADA POR CUANTO EXCEDIÓ LOS LIMITES DE SUS FACULTADES POR VULNERACION AL ARTICULO 40 INCISO 2º. C.G: del P.

De la manera más respetuosa y con el respaldo del Articulo 40 del Código General del Proceso que estatuye NULIDAD de toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades. Colocamos ante su despacho la solicitud de Declaración de Nulidad al despacho comisorio número 026 de fecha 10 de agosto de 2018 y oficio número 1783, radicado 11001310302320180002600; éste a su vez comisionó a la Alcaldía de Teusaquillo Bogotá D.C., finalmente a realizarla. (Cuaderno Despacho Comisorio fols. 1).

Nuestra solicitud está soportadora con evidencias documentales de todo tipo, de testimonios juramentados ante notario público, de fotos, de videos, y de documentos firmados por la comisionada Alcaldía de Teusaquillo a través de sus funcionarios.

Alegamos la nulidad en términos, con el fin de que se declare NULO el DESPACHO COMISORIO número 026 de fecha 10 de agosto de 2018 emitido por el juez conocedor del Proceso de Restitución de Tenencia 1100131030-28-2013-00180.

Soportamos nuestra solicitud de acuerdo a la causal descrita en el artículo 133, numeral cuarenta inciso 2º. del Código General Del Proceso, por los hechos que presento a continuación:

HECHOS

1. +ANTECEDENTES LAS FACULTADES LIMITADAS A LA SUBCOMISIONADA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C.

Fueron DEFINIDAS legalmente Comitente Juez 23 C. Del C. Y Por El por el Juez Comisionado 27 C.M

Respetado señor Juez, de la manera más respetuosa describiremos el procedimiento legal que adelantaron los jueces 23 Civil de Circuito y 27 C.M. para delegar la comisión a la alcaldía de Teusaquillo.

El Juzgado Veintitrés Civil de Circuito de Bogotá, comisionó la diligencia entrega del inmueble al Juzgado 027 Civil Municipal, con el despacho comisorio número 026 de fecha 10 de agosto de 2018 y oficio número 1783, radicado 11001310302320180002600; éste a su vez sub comisionó a la Alcaldía de Teusaquillo Bogotá D.C., a realizarla. (Cuaderno Despacho Comisorio fols. 1).

La Alcaldía de Teusaquillo, fue comisionada para adelantar la entrega del inmueble

LAS FACULTADES A LOS ALCALDES SON REGULADAS, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LAS LIMITAN CUANDO EJERCEN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, ESPECÍFICAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DESPACHOS COMISORIOS

La Alcaldía de Teusaquillo, fue comisionada para adelantar la entrega del inmueble, ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de Bogotá D.C., como consecuencia del fallo en el proceso de Restitución de Tenencia 1100131030-28-2013-00180, proceso conocido por el Juez 31 C. del Cto.

1. **la Alcaldía de Teusaquillo EXCEDIÓ LOS LIMITES DE LAS FACULTADES RECIBIDAS PARA BENEFICIO DE SOTO POMBO SAS, POSIBLEMENTE PROPIO Y DE TERCEROS.**

   a. La USURPACIÓN del Inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de Bogotá, D.C. se puede probar con los errores judiciales por acción y omisión y el consecuente anormal funcionamiento de la justicia, cometidos por la Alcaldía de Teusaquillo, a través de sus representantes LUISA FERNANDA LÓPEZ GUTIÉRREZ, RAFAEL VECINO Y LA PROFESIONAL CONTRATISTA ANDREA ROMERO LÓPEZ

   b. El señor Manuel ALBERTO CASTRO CAICEDO ejerce la posesión del inmueble con actos de señor y dueño, DE MANERA PACIFICA Y CON ACTOS DE BUENA FE, y como busca que le sea declarada por el juez de conocimiento, eso sí legalmente y después de valorar todas las pruebas RECIBIDAS, también por los indicios de los comportamientos que las partes tienen dentro del proceso y haciendo uso de las reglas de la sana critica.

   c. La comisionada, SE EXCEDIO EN LOS LIMITES DE LAS FACULTADES RECIBIDAS, que conllevaron a que la posesión del señor Manuel ALBERTO CASTRO CAICEDO le fuera arrebatada, actos realizados por la alcaldía de Teusaquillo, a través de sus representantes LUISA FERNANDA LÓPEZ GUTIÉRREZ, RAFAEL VECINO Y LA PROFESIONAL CONTRATISTA ANDREA ROMERO LÓPEZ. La Comisionada Alcaldía de Teusaquillo, actuó en contra de la Ley, por acción y Omisión en actuar legalmente. NO debió valorar ni juzgar la prueba sumaria, no debió subdelegar la comisión , no debió esconder por siete meses y veinte tres días la prueba sumaria.

   d. LA Comisionada realizó actos posiblemente ILEGALES E ILÍCITOS en el cumplimiento de la comisión, como consecuencia, solicitamos que se declare la NULIDAD a TODO lo actuado por la comisionada ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO PORQUE NO ACATÓ LAS REGLAS PARA EL TRAMITE DE LA OPOSICIÓN, Y SE EXTRALIMITÓ EN SUS FUNCIONES. Todo en el marco de la Diligencia de Entrega del Inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21 de Bogotá D.C.

   e. Avisamos y solicitamos a la autoridades Civiles, Administrativas, Disciplinarias, de Control y Vigilancia y Penales de las faltas y delitos que fueron cometidos por la comisionada alcaldía de Teusaquillo, a través de sus representantes LUISA FERNANDA LÓPEZ GUTIÉRREZ, RAFAEL VECINO Y LA PROFESIONAL CONTRATISTA ANDREA ROMERO LÓPEZ. y les solicitamos que de manera inmediata tomen las medidas que sean pertinentes, inclusive las cautelares con miras a proteger: el Patrimonio del Estado, la estabilidad jurídica, la vida, honra y patrimonio del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO y de su familia.

   f. Como objetivo específico que le sean pagados al señor poseedor del inmueble la indemnización por los perjuicios, y que le sea restituida la posesión por USURPACIÓN del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21 de Bogotá D.C.

2. **EXCEDIÓ LOS LIMITES DE LAS FACULTADES RECIBIDA INFRINGIENDO LA LEY.**

   Artículo 230 (a) de la Constitución Política e Colombia demanda a Los jueces que en sus providencias, sólo estén sometidos al imperio de la ley.

   La Alcaldía de Teusaquillo, fue comisionada para adelantar la entrega del inmueble, sin embargo, n**o se sometió al imperio de la ley**, procedió

groseramente contra la Constitución, no se sometió al imperio de la Ley, tal como se procederá a exponer acto seguido; el procedimiento, que realizó en tres etapas estuvo infestado de procederes en contra. La comisionada, actuó de tal manera que creó un nuevo procedimiento, ilegal, ilícito y falaz.

a. **Recibió la prueba sumaria, la valoró y realizó una audiencia de Instrucción y juzgamiento.**

La Alcaldía de Teusaquillo a través de LA ALCALDESA LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, quien a su vez fue representada por la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, recibió la prueba sumaria, la valoró y realizó una audiencia de Instrucción y juzgamiento mediante la cual condenó al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO al lanzamiento del inmueble, la abogada opositora apeló la decisión de la Alcaldía de Teusaquillo.

b. **La Abogada opositora, alegó hechos de posesión y presentó prueba sumaria,** hechos que describiremos posteriormente; la Alcaldía de Teusaquillo, **no la remitió inmediatamente al Juez comitente**, sino que inició una audiencia de juicio, dio traslado a la actora, le recibió pruebas y de manera súbita suspendió la diligencia, aduciendo que por " lo avanzado de la hora", lo sospechoso es que omitió dar la hora del comienzo programado para la diligencia en el documento que allegó al juez de tutela, no registró la hora de inicio.

(Cuaderno de pruebas adicionales, Fotos y Grabaciones fols. xxx)

c. **La Alcaldía de Teusaquillo, no remitió la prueba sumaria inmediatamente a juez comitente**. Al dia del inicio de la suspensión de términos judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, **fueron siete meses y veintitrés días los que retuvo las pruebas sumarias.**

d. **LA COMISIONADA EXCEDIÓ LOS LIMITES DE LAS FACULTADES RECIBIDA ACTUÓ DE MALA FE Y FALTó A LA CONFIANZA LEGITIMA.**

g. **No se encuentra dentro del despacho comisorio la evidencia de que el Señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, entregó el DC para las copias de la Apelación.**

El señor Poseedor del inmueble, en términos, el dia 19 de septiembre de 2019, pagó el valor de las copias para la Apelación a la Profesional Contratista, dentro de la oficina de la Alcaldía de Teusaquillo, le dejó un CD. Radicado No. 2019-631-011062-2, .

h. **No escribió bien la dirección del inmueble.** La Alcaldía de Teusaquillo a través de LA ALCALDESA LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, quien a su vez fue representada por la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ**,** no escribió bien la dirección del inmueble, según ella "por error involuntario". No aceptamos

que este delito, sea aprovechado para dar nulidad a la entrega de la prueba sumaria, ya que la diligencia fue una sola, solo que fue suspendida, con artimaña.

i. **No dejó escrita en el acta de la diligencia, después de la apelación, el requerimiento del pago de las copias del despacho comisorio.**

j. **La comisionada, Alcaldía de Teusaquillo, NO registró en el acta la solicitud de pago de expensas para la apelación.**

No cumplió con el requisito ordenado en la ley Art. 324 inciso segundo, de ordenar que antes de remitir el expediente se dejara una reproducción de las piezas que la comisionada señalara, a costa del recurrente.

k. **La misma profesional ANDREA ROMERO LÓPEZ exigió el Paz y Salvo de la abogada del señor poseedor para darle tramite a la Apelación**

La Contratista delegada por la Alcaldesa, le exigió ese mismo día, al señor poseedor, quien no es abogado y fue solo a entregar el dinero, un paz y salvo de su apoderada Elizabet Quimbayo, para realizar el trámite a la Apelación con el superior. Asombrosamente este memorial de solicitud, pago y la entrega del CD no aparece en el despacho Comisorio. Indudablemente y ante semejante cumulo de irregularidades, el señor poseedor, hiso caso omiso a la ilegal solicitud, y por asesoría de una de sus apoderadas, incoó acción de Tutela, el amparo aclaró que interpuesto el recurso de Apelación, era menester esperar a su desenlace. Desenlace que no se dio.

Anexo la evidencia del memorial con su radicado. (Cuaderno de pruebas xxx).

iv. La Alcaldía de Teusaquillo por comisionada delegada interpuesta, no registró cada uno de los folios allegados a la diligencia como pruebas

l. La diligencia se realizó en medio de un ambiente de zozobra, un hombre llamado Jaime Osorio Marún, cumplió la función de gritar soy el propietario de este inmueble, ustedes son unos ladrones, la profesional ANDREA ROMERO LÓPEZ , no lo llamo al respeto, además como llegó tarde, no quiso realizar el listado detallado a la entrega de las pruebas, se evidencia claramente

INCONSISTENCIAS EN EL CONTENIDO DEL DESPACHO COMISORIO

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

C.G.del P. Inc. 3º. Art. 38

ARGUMENTOS:

a. **La alcaldía de Teusaquillo no acató las reglas para el trámite de la oposición, y se extralimitó en sus funciones, dando NULIDAD ABSOLUTA A TODO LO ACTUADO no se ciñó al mandato del art. 309 numeral , sino que recibió la prueba, la Valoró y resolvió que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO no es poseedor del inmueble.**

b. **Faltó a los principios legales de Concentración Continuidad e Inmediación. de la Audiencia, para realizar una audiencia de "instrucción y juzgamiento" ilegal, ilícita y con violación a derechos fundamentales**

c. **No existió permiso legal para suspender la Audiencia de Entrega. Artículo 5 CGP y artículo 107 CGP numeral segundo.**

d. La Alcaldía de Teusaquillo**,** suspendió sorpresivamente la audiencia sin necesidad alguna, porque las pruebas sumarias entregadas le ordenaban remitirlas inmediatamente al juez comitente y esperar su decisión. Importantes doctrinantes nos dan claridad:

e. "Como consecuencia de la organización del procedimiento en audiencias, rige el principio de concentración, en el sentido de que los actos procesales no se deben llevar a cabo de manera dispersa ni en el espacio ni en el tiempo, sino de modo lo más próximo posible y sin paralizaciones que puedan suponer un inconveniente para esa finalidad, salvo razones muy justificadas. el **artículo 5 CGP** exige al juez que se programen las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad, y además dispone que no podrá se aplazada una audiencia o diligencia, ni ser suspendida, salvo por las razones que expresamente autoriza el propio Código.(…) Por su parte recoge estas ideas **la regla segunda del artículo 107 CGP**, al regular las audiencias y diligencias, añadiendo que el juez debe reservar tiempo suficiente para agotar el objeto de cada audiencia o diligencia. Si no lo hace así, incurrirá en una falta grave, y por tanto se le aplicarán las disposiciones correspondientes del régimen disciplinario". (Los principios del Código General del Proceso desde la perspectiva española, pg. 296, Lorenzo M. Lujosa Vadell)

f. "La suspensión consiste en la interrupción del desarrollo o la celebración de la audiencia, la cual, por tanto, debió ser instalada. Se trata de una hipótesis de crisis de la audiencia, que solo puede ordenarse por causa legal (CGP., art. 5). Por cierto que en los eventos de suspensión, el juez, antes de terminar la audiencia, necesariamente –sí o sí- debe fija fecha para su continuación". "CUESTIONES Y OPINIONES" Acercamiento práctico al Código General del Proceso H.M. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

LEYES

2. **Articulo 40 inciso 2º. Código General del Proceso.**

Artículo 6 de la Constitución política e Colombia,

a. **La Alcaldía de Teusaquillo es responsable por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones,** tal como lo manifestamos, sus actos pueden repercutir en el deterioro del Patrimonio del Estado.

Con un posible actuar delincuencial, ilegal, Ilícito y dicótomo, la Alcaldía de Teusaquillo a través de sus representantes en ejercicio de función pública, LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, RAFAEL VECINO, alcalde encargado y de Profesional Contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ colaboraron con la USURPACION DEL Inmueble, la posesión al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, haciendo uso de amenazas, y violencia, para posible beneficio propio y de terceros.

3. **Art. 309 numeral 7 Código General del Proceso,**

171 Código General del proceso

Artículo 37 Código General del proceso n

Artículo 38 Código General del proceso

b. Nulidad absoluta de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 38 No 17-21 de Bogotá, porque la Comisionada se excedió en los límites de sus facultades. Recibió, valoró y ejerció funciones jurisdiccionales que le son prohibidas.

c. La Alcaldía de Teusaquillo, valoró las pruebas sumarias allegadas por el poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, y resolvió que son las mismas partes las del proceso de Restitución y las del proceso de Pertenencia: providencia totalmente en contra de la ya ejecutoriada por el Juez 31 C. del Cto., soberano por conocedor demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria 11001310303120170047200

La providencia de la Alcaldía es la siguiente:

(…) en este estado de la diligencia ***este despacho procede a resolver la oposición*** *presentada por la abogada opositora a la entrega de la referencia , de conformidad con lo normado en el artículo 302 del C.G. del P.,* ***encontrando que lo afirmado por la opositora, no se adecua a la hipótesis fáctica*** *establecida en el numeral 2 de la norma antes citada por las siguientes razones, el señor Castro quien se opone a la entrega del bien no es un tercero ajeno a la relación jurídico procesal que no lo vincule a la sentencia proferida por el juez comitente,* ***primero su derecho deviene de la hija de la demandada Beatriz AMADO TRASLAVIÑA,*** *persona que habitaba el predio , objeto de la entrega, por ende mal podría su hija SANDRA LILIANA AMADO quien habitaba el predio con la demandada transferir lo que no posee y desconocer bajo que circunstancia lo habitaba ella y su progenitora,,* ***circunstancia que fue demostrada*** *en el proceso laboral a través de la prueba testimonial de los señores JULIO VICENTE MORALES, JOSÉ VILLAMOR FERNÁNDEZ Y Beatriz HELENA SOLANO; de manera adicional* ***existe un proceso laboral*** *legalmente culminado* ***que prueba quienes habitaban el predio donde se incluye a la persona que***

enajena el predio, al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO. *Por otra parte el hecho de que se hayan escrito derechos de petición por quien pretende oponerse, no es hecho constitutivo de posesión, porque* ***cualquier ciudadano puede ejercer ese derecho a presentar peticiones*** *sin que esto constituya ejercicio del derecho de acción o derecho a litigar en causa propia para que proceda una oposición en contra de sentencia esta debe provenir de un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal, es decir que su derecho no derive de la parte demandada o de sus causa habientes, en el caso en particular la demandada habito el predio junto con la persona que enajena al opositor .* ***Siendo así las cosas se procede a dar aplicación al Artículo 308 numeral 2 C.G.del P., (…)***

(Negrilla, autoría de la aquí suscribiente).

Artículo 308 Código General del Proceso

Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

La Alcaldía de Teusaquillo a través de LA ALCALDESA LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, quien a su vez fue representada por la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, no escribió bien la dirección del inmueble, según ella "por error involuntario". No aceptamos que este delito, sea aprovechado para dar nulidad a la entrega de la prueba sumaria, ya que la diligencia fue una sola, solo que fue suspendida, con artimaña.

LAS FACULTADES SON LIMITADAS Y ESPECÍFICAS. La Alcaldía de Teusaquillo fue advertida por el juez 27 C.M. de cumplir la comisión bajo condicionamientos legales. Son las siguientes:

El juez 27 C. Municipal le aclaró a la Alcaldía de Teusaquillo que: *"(…) teniendo en cuenta la facultad que le nos otorga el juzgado veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, se "subcomisiona" con amplias facultades legales al alcalde local de la zona respectiva (…). Téngase en cuenta que cualquiera de dichas entidades es competente para realizar la diligencia acorde con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 art 206 par. 1º. Sentencia C-733 de 2000, y STC 22050-2017 CSJ, Circular PCSJC-10-09-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

d. Sentencia C-733 de 2000

Señala que no se necesita ser abogado para presentar oposición porque la decisión que al respecto tome el comisionado está sujeta al recurso de apelación ante el comitente, **el hecho de no conceder en debida forma o acatar las reglas inherentes al trámite de oposición,** el Comisionado podría verse incurso en conductas de carácter disciplinario, y más grave aún, en punibles de prevaricato por acción u omisión, sin perjuicio que el recurso sea resuelto por el

comitente. (advertencia de la misma Secretaria de Gobierno Concepto 78643 de 2017 secretaría Distrital de Gobierno, respecto a la exhortación del Juez 27 C.

e. STC 22050-2017 del 19 Dic 2017

De acuerdo a la sentencia del Tribunal CSJ Sala Casación Civil, STC 22050-2017 del 19 Dic 2017. "(…) La restricción en el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de alcalde (…) se ve con mayor relieve en las reglas que el CGP ha estipulado para la oposición a la entrega. En efecto la normatividad en mención consagra que cuando las diligencias en mientes son practicadas por comisionado y se presenta oposición respecto a todos los bienes objeto de ellas, se **remitirá inmediatamente el despacho al comitente,** y si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia (numeral 7, art 309 C.G. del P.)"

La sentencia STC22050-2017, entregada como hito, por parte del Juez 27 C.M haciendo mención a los artículos 37, 38 y 39 del Código General del proceso, concluye que: «al comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía para la diligencia de secuestro y entrega de bienes que ostentan carácter no jurisdiccional, **no se le están atribuyendo o desplazando funciones jurisdiccionales,** sino que se busca la ejecución de una decisión judicial previamente adoptada, sin que se faculte al comisionado para resolver sobre las eventuales situaciones que surjan en las respectivas diligencias y que constituyan actividad jurisdiccional, pues estas deberán ser conocidas por el juzgador comitente, según la normatividad». (…)(Cuaderno Despacho Comisorio fols. 19).

f. Circular PCSJC-10-09-17 Tribunal CSJ Sala Casación Civil

Da claridad al Estatuto G.G del P,, el inciso 3º. Del art 38, mediante **el cual se establece que los Alcaldes comisionados no podrán recibir o practicar pruebas ni realizar diligencias de carácter jurisdiccional.**

Textualmente

"Asunto: Despachos comisorios de jueces de la República.

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en **el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, **cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.**

g. La Ley 1801 de 2016 del artículo 206 el parágrafo 1º

Establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, **las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.**

N. del D.: La presente circular va dirigida a los funcionarios de la Rama Judicial".

LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD

Mi poderdante el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, se encuentra LEGITIMADO para proponer la causal por cuanto:

El señor poseedor del total de inmueble opta la legitimidad de su posesión por la buena fe al incoar la Demanda por prescripción.. de Pertenencia del juzgado 31 de la que fue informada la delegada asociada de la alcaldesa en múltiples situaciones:

- Primero, en la diligencia de entrega el día 187 de julio 2019
- Segundo, en los alegatos de la apoderada opositora el día 18 de julio de 2019
- Tercero, en la diligencia de entrega el día 12 se septiembre de 2019, nuevamente en los alegatos de la apoderada opositora
- Cuarto, cuando elevo el recurso de apelación de la apoderada del opositor el 12 de septiembre de 2019, quinto, en las pruebas presentadas en la tutela radicada no. 110012203000201900843 00
- Sexto, en las pruebas presentadas en la tutela en la corte suprema de justicia rad. 11001-22-03-000-2019-01923-01 en primera y segunda instancia.
- Séptimo en la sentencia del juez constitucional tutela no. No. 110012203000201900843; octavo en la sentencia del juez de 1ª. Instancia
- Noveno en las sentencia del juez de segunda instancia de la sala corte suprema de justicia instancia.
- Por último, decimo, la valla de 3 mts por 4 mts que le avisó que al interior del inmueble había un poseedor opositor de buena fe.

OPORTUNIDAD PARA ACTUAR

Como quiera que:

La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente, nos encontramos en términos para elevas la presente solicitud.

SOLICITUD:

Declaración de NULIDAD. Por lo anteriormente argumentado, solicito señora Juez que se declare la Nulidad a todo lo actuado con posterioridad a la fecha del inicio de la sanción dictaminada por el Consejo Superior de la Judicatura o sea a partir del 28 de Abril de 2016, fecha en que la apoderada: La Doctora Gloria Victoria Aldana Estrada, haciendo caso omiso a su condición de impedida para ejercer la abogacía, actuó en repetidas ocasiones.

PRUEBAS: Solicito tener como pruebas:

Despacho Comisorio devuelto por la Comisionada.
Proceso de Restitución 0180 de 2013

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del Proceso, Ley 1564 de 2012, Art. 40 Inc. 2º.

- Art. 309 numeral 7 Código General del Proceso,
- 171 Código General del proceso
- Artículo 37 Código General del proceso n
- Artículo 38 Código General del proceso
- Artículo 308 Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 70C No. 49-93 de esta ciudad.
El suscrito en la secretaría del juzgado o e la carrera 70C No. 49-93 de esta ciudad. De la Señora Juez,
Atentamente,

……..
Diana Cristina Ruiz Ariza
C.C. No 40916910 expedida en Riohacha
T. P. No. 280612 del C. S. J
Telealdia777@gmail.com

Bogotá, agosto 03 de 2020

Señor, Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUT DE 29 DE JULIO DE 2020.

Reconocimiento de LEGITIMIDAD al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO Y personería a SU APODERADA DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña
Tercero poseedor de Buena fe: Manuel Alberto Castro Caicedo

BIEN OBJETO:
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C293696 y con cedula catastral número 37169

Respetado Señor Juez:

Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 280612 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de acuerdo al poder conferido ante usted, encontrándonos en TERMINOS LEGALES. Respetuosamente vengo ante su despacho con el fin de que se sirva formular :

1. DECLARACIÓN DE NULIDAD A LO EJECUTADO DESPACHO COMISORIO 026 DE 2017por Vulneración a la Ley 1564 DE 2012, Arts. 133: 2-6-7-8
2. DECLARACIÓN DE LA RESTITUCIÓN POR USURPACION de la Posesión con pago por contravención. Art. 977 - 982 Código Civil, Arts, 377 C.G. del P.
3. NO SUBSANAMOS LA POSIBLE NULIDAD AL PROCESO DE LA REFERENCIA POR POSIBLES HECHOS ILICITOS QUE LA JUSTICIA DEBERA DECLARAR.

Es de aclarar que incoamos LAS PRESENTES SOLICITUDES con fundamento en los hechos. Sin embargo, respetuosamente, dejamos de presente ante su señoría que no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la procuraduría General de la Nación como la Fiscalía General de la Nación son los órganos Constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los Artículos 277 y 249-251 CP

Respetado señor Juez, presentamos ante su despacho primeramente un somero relato de los hechos que anteceden para solicitar los decretos de la referencia.

Con el fin de soportar los mismos anexamos archivos den PDF de fotos y documentos.

HECHOS:

1.1.1 VULNERACIÓN A DERECHOS HUMANOS DE PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Al Debido proceso, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C le impidió al poseedor sustentar el recurso de apelación, debatir la oposición con las pruebas sumarias y el alegato de los hechos constitutivos de posesión ante el juez competente. (Artículo 29 CP/91).

1.1.2 El Derecho al juez Natural. (Artículo 228 y 230 CP/91).

1.1.3 Diligencia de Lanzamiento fue realizada sin las formalidades legales (Artículo 28 CP/91).

1.1.4 El derecho al Respeto a la dignidad humana (Artículo 1 CP/91).

1.1.5 El Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

1.1.6 Derecho fundamental a la libre locomoción art. (Artículo 24 CP/91).MANUEL CASTRO certificado de domicilio en Teusaquillo (ANEXO Cuaderno de pruebas fol. 68)

1.1.7 Los derechos fundamentales de los niños, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, y a la educación. (Artículo 44 CP/91).

1.1.8 Protección a la mujer cabeza de familia (Artículo 43 CP/91).

1.1.9 Personas en indefensión artículo 86 de la Constitución Política.

(Artículo 28 CP/91).

1.1.10 "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (Artículo 15 CP/91).

1.1.11 Cuaderno 9 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela obligados a salir del Inmueble,

https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7

1.1.12 HECHOS ACAECIDOS ANTES Y DURANTE EL LANZAMIENTO CON ALLANAMIENTO:

EN EL INMUEBLE SE ENCONTRABAN LOS ARRENDATARIOS INMIGRANTES DE VENEZUELA VIVIAN EN EL INMUEBLE

El señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, le arrendó el dia 30 se noviembre de 2019 a estos nuevos arrendatarios.

LOS HABITANTES del inmueble, vivían de forma quieta, tranquila y segura.

1.1.13 (CUADERNO 5 VIDEOS Y FOTOS NASA VENEZUELA, Testimonios de los arrendatarios de la violación a sus derechos fundamentales

DOS CUADERNOS

https://photos.app.goo.gl/ttXv72bEtpf6vg9aA

https://photos.app.goo.gl/gU2sfMSWmGX2wfvX9)

1.1.14 ACTORES Y PARTICIPES DE LAS POSIBLES ACCIONES DE EXTORSIÓN

FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Adentro del inmueble y en el jardín, protegidos por la reja, se encontraban las siguientes personas: El alcalde (e) RAFAEL VECINO, Encargado, la profesional contratista abogada ANDREA ROMERO LÓPEZ, la representante del Bienestar Familiar FLOR ÁNGELA FLORES FORERO, el personero Local de Teusaquillo, ALEJANDRO SEGURA RODRÍGUEZ, ELENA ALEJANDRA GONZÁLEZ, representante de Integración Social. Evidencia ANEXO

(Cuaderno despacho comisorio, fols. 254-255) ANEXO (Cuaderno 10 Fotos Lanzamiento https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.15 LA ABOGADA DE JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA Y DE JUAN MANUEL SOTO PINZÓN ROSA DELIA PARRA CARRILLO

ROSA DELIA PARRA CARRILLO, quien de manera perversa salió con el Personero ALEJANDRO SEGURA RODRÍGUEZ, y tras la reja se acercó al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO y a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, con el único fin de tomarle fotos. Éste hombre parecía una tumba, no respondió a los alegatos de la Abogada que le manifestó la ilegalidad de la diligencia, realizada sin una debida notificación, simplemente volteó la espalda y se dirigió nuevamente al interior del inmueble. ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.16 OTRAS PERSONAS QUE ESTUVIERON DENTRO DEL INMUEBLE, Y EN EL ANTEJARDÍN, TRAS LA REJA, QUE ENTRABAN Y SALÍAN

1.1.17 UN señor ya mayor de edad que estuvo frente a la puerta de entrada y salida vigilando que hacíamos y colaborándole a JAIME OSORIO MARÚN, posible director de la custodia, de la posible retención ilícita de la niña VALERIA REGALADO, de las acciones de la Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO y de la escena en el jardín de la casa.

ANEXO (CUADERNO10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

Un guarda de seguridad privado, a las órdenes de JAIME OSORIO MARÚN abogado de HILDA MEYER DE MARÚN.

ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.18 LOS ARRENDATARIOS QUE SE ENCONTRABAN DENTRO DEL INMUEBLE ANEXO

(CUADERNO 7 ARRENDATARIOS NASA Y VENEZUELA VIVEN EN LA CASA FELICES, TRES CUADERNOS, FAMILIAS QUE ESTABAN EN PAZ FUERON AMENAZADAS Y LANZADAS A LA CALLE POR LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO

https://photos.app.goo.gl/3zmxTTFTptrWN4QLA

https://photos.app.goo.gl/ttXv72bEtpf6vg9aA

https://photos.app.goo.gl/3zmxTTFTptrWN4QLA)

1.1.19 En el inmueble se encontraba EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ ,

Uno de los arrendatarios de nacionalidad venezolana con su sobrina VALERIA REGALADO, comitiva conformada por FUNCIONARIOS PÚBLICOS: el Alcalde de Teusaquillo, RAFAEL VECINO, la asistente ANDREA ROMERO LÓPEZ, y los demás funcionarios públicos.

1.1.20 EDUARDO VELÁSQUEZ, habitante del inmueble, le advirtió al RAFAEL VECINO que el señor propietario del inmueble, venía ya en camino, que por favor dieran diez minutos de espera; ignoraron sus palabras e inmediatamente procedieron a allanar el inmueble, rompieron candados etc.

1.1.21 LOS DEMÁS ARRENDATARIOS LLEGARON AL INMUEBLE

1.1.22 De igual manera llegaron seguidamente, las personas mayores de edad habitantes del inmueble, el señor ANTONIO ESCALONA, su esposa JENNY LEIDY VALERO y VERÓNICA LÓPEZ esposa de EDUARDO VELÁSQUEZ, llegaron porque trabajan en lugares cercanos. EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ y su esposa VERÓNICA LÓPEZ tienen dos niñas de 2 y 4 años de edad. ANEXO

(CUADERNO 9 LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA

https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6

1.1.23 CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.24 MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO Y SU APODERADA LLEGARON AL INMUEBLE

1.1.25 A los pocos minutos, de que los anteriormente enunciados ingresaron al inmueble, el poseedor señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO llegó con su abogada.

(CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.26 EXISTEN EVIDENCIAS DE QUE POSIBLEMENTE JAIME OSORIO MARÚN DIRIGIÓ LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO

(CUADERNO 11 A JAIME OSORIO Marún DICE QUE ES EL DUEÑO DE LA CASA. https://photos.app.goo.gl/KCwCYdiFqqu733oQA)

(CUADERNO 9 LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6

(CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.27 El inmueble estaba acantonado por la policía, por diez agentes de policía, por un guarda de seguridad traído por el abogado JAIME OSORIO MARÚN, apoderado de HILDA MEYER DE MARÚN.

1.1.28 JAIME OSORIO MARÚN, parecía tener como puesto de mando el frente de la casa, se movió de lado a lado, parecía que daba órdenes a los agentes de policía, no permitió que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO hablara con los arrendatarios, ni con el señor EDUARDO VELÁSQUEZ, ni con el señor ANTONIO ESCALONA, a éste último, le dio permiso de ingresar al inmueble, en donde estaban reunidos el Alcalde (e) RAFAEL VECINO OLIVEROS (E) y sus posibles cómplices.

1.1.29 LOS POLICÍAS AL PARECER OBEDECÍAN AL SEÑOR JAIME OSORIO MARÚN

Los agentes de policía y el guarda privado agredieron a la aquí apoderada, cuando en una oportunidad, la Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO quiso reingresar al Inmueble y la abogada quiso también ingresar al inmueble junto con el Señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, ellos tenían todo el derecho a ENTERARSE DE LA DILIGENCIA, los policías la jalaron de brazos y piernas, hasta el hombre que actuó como celador del predio, agarró bruscamente la parte superior de la pierna de la apoderada, con tal de que no pudiera entrar. Fue un acto abusivo de irrespeto y violencia contra el poseedor del inmueble y su defensora.

1.1.30 CALUMNIAS DEL SEÑOR JAIME OSORIO MARÚN

Durante toda la Diligencia el señor JAIME OSORIO MARÚN, vociferaba que el era el propietario del inmueble y que don MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO era un ladrón, que pertenecía a un grupo de abogados investigados.

1.1.31 CONSTREÑIMIENTO ILEGAL CON RETENCIÓN DE MENOR DE EDAD POSIBLEMENTE PARA LOGRAR TENER EL INMUEBLE TOTALMENTE DESALOJADO

1.1.32 (CUADERNO 17 RETENCIÓN A VALERIA REGALADO https://photos.app.goo.gl/iqukMEy5C2BK6DCi6)

1.1.33 El señor arrendatario, ANTONIO ESCALONA, les enseñó el contrato de arrendamiento, La Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., hizo caso omiso, por el contrario constriñeron a la familia de inmigrantes que vivía en el inmueble, eran arrendatarios, los echaron a la calle sin derecho a defensor, mediante la extorsión y posible retención ilícita de la niña VALERIA REGALADO, menor de edad. LA NIÑA VALERIA REGALADO DE DIEZ AÑOS ESTUVO AMENAZADA DE QUE LA ENTREGARIAN AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, FUE RETENIDA, DURANTE MAS DE DOS HORAS.

1.1.34 AMENAZAS DE LA DEFENSORA DE FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO, ANEXO

1.1.35 (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7) ANEXO (Cuaderno 12 videos Lanzamiento)

1.1.36 Entró y salió del inmueble, después de solicitar el permiso que le otorgaba JAIME OSORIO MARÚN. Evidencia de éste hecho, ANEXO

1.1.37 (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7 . Ilicitudes e Ilegalidades,.)

1.1.38 FLOR ÁNGELA FLORES FORERO, Defensora de FAMILIA posiblemente amenazó a los arrendatarios: a las dos madres y a sus esposos con el que se llevarían sus hijos al Bienestar Familiar para lograr desalojarlos del inmueble violando sus Derechos Humanos.

1.1.39 La niña VALERIA REGALADO lloraba, se le veía asomarse desde una habitación del segundo piso porque no la dejaban salir a encontrarse con su señora madre JENNY LEIDY VALERO.

1.1.40 (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.41 POSIBLEMENTE VIOLARON EL DERECHO DE LOS NIÑOS A LA UNIDAD FAMILIAR Y HASTA PARECIERA QUE FUE UN SECUESTRO EXTORSIVO

1.1.42 La Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO gritaba que ella se llevaba los niños, que ella tenía orden de la dirección general; no permitió que la apoderada de las víctimas le hablara, quebró las relaciones familiares de inmigrantes honestos que vivían en paz y armonía dentro del inmueble. ANEXO (Cuaderno 12 videos Lanzamiento)

1.1.43 Sus amenazas causaron terror en su madre y demás familiares. ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.44 La apoderada defensora de las victimas reconvino, a la Defensora de FAMILIA le avisó que ella sabía muy bien que probablemente estaban realizando una posible retención ilícita y extorsiva con la niña VALERIA REGALADO, también la exhortó con que probablemente estaba impidiendo a los niños disfrutar del derecho fundamental a gozar de su familia.

1.1.45 Evidencia de LA UNIDAD de esta familia ANEXO (Cuaderno 7 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela viviendo)

1.1.46 FLOR ÁNGELA FLORES FORERO HIZO LLEGAR A PERSONAL DE BIENESTAR FAMILIAR PARA CREAR MAYOR ZOZOBRA

ANEXO

https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7

1.1.47 Después de dos horas llegó un carro particular con cinco mujeres que tenían chalecos del Bienestar Familiar a llevarse la niña VALERIA REGALADO; fue solo entonces cuando, por fin abrieron el portón para que salieran el arrendatario del inmueble, ANTONIO ESCALONA con su yerno EDUARDO VELÁSQUEZ; co ellos salió arrastrando la ropa que pudieron poner en bolsas de basura. Los rodeó un cerco policial, de tal manera que no se pudieran devolver y la niña VALERIA REGALADO iba custodiada en medio de ese tumulto.

1.1.48 Cuando salieron, cercaron a la niña y a su madre y las rodearon por las empleadas de Bienestar Familiar y la Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO.

1.1.49 ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7) ANEXO (Cuaderno 12 videos Lanzamiento)

1.1.50 A la suscrita abogada defensora del señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, le impidieron escuchar, ni si quiera acercarse a las funcionarias. La policía le impidió tomar fotos de cerca, o acercarse, so pena de multarla o de quitarle el celular y hasta llevarla presa si se acercaba.

1.1.51 La familia de inmigrantes de Venezuela, fueron acantonados por la policía y las mujeres de Bienestar familiar, dirigidas por La Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO ANEXO (CUADERNO 9 LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6)

1.1.52 Días después el señor EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ aceptó grabar su testimonio y lo sucedido en día Diligencia.

(CUADERNO 5 VIDEOS Y FOTOS NASA VENEZUELA

1.1.53 Testimonios de los arrendatarios de la violación a sus derechos fundamentales

DOS CUADERNOS

https://photos.app.goo.gl/ttXv72bEtpf6vg9aA

https://photos.app.goo.gl/gU2sfMSWmGX2wfvX9)

1.2 ANTECEDENTES BUENA FE DEL POSEEDOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO

1.2.1 LA BUENA FE DEL SEÑOR JUEZ Y DEL POSEEDOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO FUE VIOLADA

Como administrados en un Estado Social de Derecho nos sometemos a la Constitución, a la ley y a la decisión del Juez natural para realizar de forma pública el

proceso de Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria del Inmueble Urbano de la referencia, confiados en la buena fe de los actores.

1.2.1.1 Si bien la autonomía de la voluntad privada es reconocida constitucionalmente, no puede ésta invadir la esfera personal de otros a tal punto que los intereses y derechos de éstos sean avasallados, mucho menos, cuando las partes se han sometido voluntariamente a la dirección, autoridad y justicia del Juez natural, para que, de conformidad con las pruebas allegadas encuentre quien detenta la posesión del bien en verdad y lo declare.

1.2.1.2 MEDIANTE EL PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018 0 en cumplimiento de la Comisión para la Diligencia de Entrega, MATERIALIZARON LA USURPACIÓN DEL BIEN (Cuaderno de Despacho Comisorio)

1.2.1.3 JUAN MANUEL SOTO PINZÓN Y JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA, no se hicieron parte de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200, a pesar de que declararon bajo juramento que eran representantes de los propietarios inscritos.

Evidencia ANEXO (Cuaderno Principal Proceso de Pertenencia)

ANEXO (Cuaderno #14 CD Proceso de Restitución 11001310302820130018 0, Interrogatorio de Partes, Testimonio del Representante Legal JUAN MANUEL SOTO PINZÓN minuto 8:35 y 9:02.).

1.2.1.4 Fueron convidados por el señor poseedor a defender los derechos de todos los propietarios inscritos, sin embargo, no quisieron atender el actuar bajo la legalidad, NO estaban seguros de ser poseedores del inmueble porque su condición iba a ser debatida dentro de los estrados judiciales.

SENTENCIA T-662 DE 2013

Tal como lo ratifica la corte:

"La figura de la prescripción extintiva ha sido respaldada en diferentes oportunidades por esta Corte. Su razón de ser involucra principios constitucionales que respaldan su existencia, principalmente porque garantiza la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento. En efecto, la prescripción extintiva cumple facultades sociales y jurídicas invaluables, por cuanto contribuye a la seguridad jurídica y a la paz social, al fijar límites temporales para adelantar controversias y ejercer acciones judiciales". Sentencia T-662 de 2013.

1.3 SANDRA AMADO Vendió AL SEÑOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO SU POSESIÓN, UNICA POSEEDORA POR TRECE AÑOS Y DIEZ MESES

EVIDENCIAS REALES, CRISTALINAS SIN MANCHA

PRUEBAS DE POSESIÓN DE SANDRA LILIANA AMADO COMO SEÑORA Y DUEÑA.

1. Como quiera que **no se debati**ó **en instancia alguna el vínculo laboral**, que jamás existió, entre SANDRA LILIANA AMADO y SOTO POMBO,
2. SOTO POMBO SAS no colocó jamás una demanda contra Sandra Amado, porque ella no tuvo ningún vínculo laboral con SOTO POMBO SAS, tal como lo informamos en la presentación de la presente demanda: " Sandra ingresó al inmueble por voluntad de los propietarios" .
3. **La diligencia de entrega no es el juez natural para determinar la posesión o no de SANDRA AMADO.** Por el contrario, es una arbitrariedad y la comisionada se excedió en el límite de sus facultades.
4. **Es precisamente el proceso de Declaración de Pertenencia el llamado De indagar** y a descubrir después de valorar las pruebas allegadas al proceso, si SANDRA LILIANA AMADO es o no poseedora del inmueble.
5. **SANDRA LILIANA AMADO, no recibió jamás dinero de SOTO POMBO**, cuando firmó ese recibo era un dinero para BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA .
6. **La Magistrada del Tribunal Superior Laboral Dra. Ligia Giraldo Botero, en la sentencia emitida el día 29 de agosto del año 2014,** en la Audiencia de Juzgamiento

del proceso ordinario laboral, consideró para el fallo lo siguiente: *" solo que firmaba un recibo con el que le pagaban en efectivo (…) en ocasiones las hijas fueron a firmar a Soto Pombo el pago de la quincena de la Sra. Beatriz."* (Cuaderno principal Pertenencia Folio 31).

7. **El Dr. Zenén Sánchez, abogado demandate, afirmó a la Magistrada Laboral:**

   "esos recibos nunca fueron controvertidos por Sandra, ese era dinero de Beatriz, quién por su condición física ella no salía y las hijas iban y recogían el dinero de Beatriz".

8. **SANDRA LILIANA AMADO vivía dentro del Inmueble,** ejercía el dominio del mismo y era quien impedía la entrada a SOTO POMBO SAS. Ni aun le era permitida la entrada a sus propietarios.
9. **SANDRA LILIANA AMADO no cuidaba la casa para ningún propietario ni empresa lo hacía a modo propio.**
10. **SANDRA LILIANA AMADO habitaba en la casa con su hijo, cuando regresó** con el ánimo de señora y dueña. El dia primero de enro de 2003 volvió a su casa con ánimo de señora y dueña.
11. En fallo de la Audiencia de Juzgamiento, proceso laboral de Beatriz Amado contra Soto Pombo y propietarios inscritos, la Magistrada, para resolver sostuvo que los hijos de la demandante (entre ellos Sandra Amado) vivían dentro del Inmueble con su madre, que no le permitía el ingreso a los propietarios, que le negaba el ingreso a los propietarios y que eso es lo que Lo que caracteriza la autonomía y los actos de señor y dueño.
12. **Textualmente dijo Juan Manuel Soto Pinzón, refiriéndose al inmueble:**

    " (..) ha tratado de recuperar por los demandados, siendo infructuosa su actividad(…)" **fols 31 y 31**

2. SANDRA LILIANA AMADO, caracterizó su autonomía,

2.1 En que no dependió de SOTO POMBO SAS y

2.2 Los actos de señora y dueña en que la usufructuaba, la cuidó del deterioro, desvencijamiento y de la invasión de indigentes y gamines.

2.3 Sandra ordenaba a los que estaban en la casa y le hacían caso.

2.4 Sandra no reconocía dueño o propietario

2.5 No reconoció propietario ni administrador.

3. DEMANDA LABORAL DE BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA CONTRA SOTO POMBO SAS Y ALGUNOS PROPIETARIOS INSCRITOS

3.1 JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado noveno Laboral e descongestión del circuito de Bogotá en su sentencia de Juzgamiento adelantada el dia veintinueve de noviembre de 2013 en la demanda instaurada contra SOTOPOMBO LIMITADA y solidariamente contra los propietarios inscritos.

3.2 LA DEMANDA

Buscaba mediante los tramites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se condenara en resumen al pago de los derechos laborales: ciertos e inciertos, para un empleado y además lo ultra y extra petita además de las costas del proceso.

3.3 COMO FUNDAMENTO DE LO PEDIDO, LA DEMANDA AFIRMÓ QUE:

3.3.1 **La empresa SOTOPOMBO SAS dio contestación afirmando** que " contrató los servicios de la accionante con el fin de cuidar el mismo, no en su beneficio sino de los herederos de la propietaria del inmueble, a través de contrato de trabajo que estuvo vigente del 15 de marzo de 1994 al 15 de marzo de 1

3.3.2

3.3.3 9954, fecha en que se terminó por expiración del plazo pactad

3.3.4 o luego de lo cual se efectuó la liquidación respectiva;

3.3.5 **Por tal razón a partir del 16 de marzo de 1995 se contrató a otra persona** con el fin de que continuara con esa labor, pese a lo cual fue vinculada mediante un contrato de prestación de servicios al 15 de mayo de 1995, en virtud del cual se pactó el reconocimiento de honorarios como remuneración.

3.3.6 **La demandada negó el cumplimiento de un horario por parte de la demandante** e indicó que no existió una prestación personal de servicio, como quiera que el mismo podía ser ejecutado por los miembros de la familia.

3.3.7 **Aceptó que no pagó prestaciones sociales ni vacaciones**, con fundamento en la inexistencia de la obligación debido a la naturaleza del vínculo. Indicó que la labor de la demandante es

3.3.8 "vivir en el inmueble con su familia y **de manera fraudulenta permanece allí, pese a los múltiples requerimientos de los propietarios"** ,

3.3.9 **Que la demandante ha pretendido quedarse en el inmueble** pidiendo el pago de unas sumas de dinero que no le corresponden.

3.4 En LAS CONSIDERACIONES EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y RESPECTO AL CONTRATO DE TRABAJO

3.4.1 **Planteó como problema jurídico** a resolver en la primera instancia el de establecer ¿si entre las partes existió una relación jurídica y si aquella estuvo regida por un contrato de trabajo o por uno de naturaleza jurídica distina?

3.4.2 **Concluyó la sentencia** diciendo que " revisado el expediente , se advierte que entre la demandante y la sociedad SOTO POMBO LIMITADA existió un contrato de trabajo a término fijo con vigencia desde el 15 de marzo de 1994 hasta el 15 de marzo de 1995".

3.4.3 **También determinó la sentencia** que " Ahora bien no existe evidencia suficiente de la cual se pueda deducir la prestación personal del servicio por parte de la demandante a favor de la empresa demandada con posterioridad a la prestación del contrato de trabajo aludido, ni contrato de trabajo a término fio (documento que debe constar por escrito en los términos que señala el artículo 46 de CST) u otro documento que evidencie su existencia.

3.4.4 Finalmente concluye la sentencia dictaminando " Así las cosas y dado que no se probaron los elementos causales del contrato de trabajo , se debe negar su existencia"

3.5 RESOLVIÓ ENTONCES EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN SU SENTENCIA:

3.5.1 **DECLARAR** que entre SOTO POMBO LIMITADA y Beatriz Amado Traslaviña existió un contrato de trabajo a término fino comprendido entre el 15 de marzo de 1994 y el 15 de marzo de 1995.

3.5.2 **ABSOLVER** a los demandados de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por Beatriz Amado Traslaviña

4. RESUMEN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

El tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala laboral de descongestión , Magistrada Ponente, magistrada Dra Ligia Giraldo Botero emitida el día 29 de agosto del año 2014

4.1 Resumió el Tribunal que en la contestación de la demanda SOTO POMBO LIMITADA

4.1.1 **Negó a existencia de un contrato de trabajo**

"(…) y también Soto Pombo dice que se pactaron unos honorarios por servicios, que la señora Beatriz Amado Traslaviña: jamás cumplió un horario, ni existió subordinación, ni dependencia, que tenía total libertad en sus horarios y **no realizaba una labor personal pues la permanencia no era solo suya sino la de su familia**".

4.1.2 Resume el tribunal , que "Sostiene Soto Pombo Limitada que la demandante y su familia aún permanecen en el inmueble, pero que no realizan ninguna labor".

4.2 Consideró en la sentencia de la segunda instancia el Tribunal lo siguiente:

4.2.1 Que Soto Pombo Limitada no niega que se suscitó un contrato de trabajo entre las partes entre el 15 de marzo de 1994 y el 15 de marzo de 1995, el cual fue liquidado y pagado.

4.2.2 posteriormente varió esa modalidad a un vínculo de carácter civil en el que la señora Beatriz Amado Traslaviña a través de un contrato de prestación de servicios , **cuidaba el inmueble de propiedad de los demandados, bajo su propia autonomía y dirección, sin estar subordinada a ellos, dice el tribunal textualmente.**

"adquiriendo incluso la condición de tenedora del inmueble, el que se ha tratado de recuperar por los demandados, siendo infructuosa su actividad"

Prosigue el tribunal en sus consideraciones diciendo textualmente

" pues la actora vivía en el inmueble con su familia y por ello se le pagaron unos honorarios que aceptaron las partes , sin que se realizara labor de mantenimiento, e incluso en varias oportunidades se ha negado el acceso a los propietarios del inmueble".

4.3 Seguidamente describe la sentencia que ***"Juan Manuel Soto Pinzón, representante legal de la demandada, indica igualmente que la actora tiene la tenencia legal del inmueble y se le permitió vivir en él, para que no se encontrara desocupado, viviera ella y su familia, pudiéndolo hacer cualquier miembro de ella, pues la intención era que habitaran el inmueble para que lo cuidaran, sin que realmente se ejerciera una función de portería o de celaduría en ningún caso"*****De lo consignado por los testigos el Tribunal concluyó textualmente lo siguiente: "**

4.3.1 "Que ninguno de ellos conoció al empleador de la parte actora, solo por el dicho de esta última , ***saben que ella era celadora de la casa que habitaba en compañía de sus hijos, quienes también la usufructuaban****,*

4.3.2 ***Surge entonces la duda*** *de si*

4.3.2.1 El dinero que ***le pagaban eran para pagar servicios mantenimiento del inmueble*** *y la respuesta es esta última ,*

4.3.2.2 Pues **ella misma pagaba los servicios de jardinería** y se lucraba de la casa viviendo en ella,

4.3.2.3 Al punto de **negar el acceso de los propietarios** a sabiendas de que supuestamente eran sus empleadores a quienes les debe obediencia y subordinación,

5. ACCIONES IMPETRADAS POR EL SEÑOR POSEEDOR PARA SUSTENTAR, DEFENDER Y PROTEGER SU POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE. ACTOS DE BUENA FE

5.1 INVESTIGACIÓN DE LA POSESIÓN

Investigación de los antecedentes del inmueble para tener la seguridad de poder comprar la posesión A SANDRA LILIANA AMADO. ANEXO (Cuaderno Principal, demanda de Restitución 0180 de 2013 fol. 297)

5.2 COMPRA DE LA POSESIÓN REAL Y MATERIAL A SANDRA AMADO.

POSESIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2003 HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016. ANEXO (Cuaderno Reforma a la Demanda del presente proceso. Fol. 19-31)

5.3 ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO.

5.3.1 Las evidencias presentadas en la Oposición a la entrega Numerales 2.5, 2.6,2.7. DE LA PRESENTE NULIDAD.

5.3.2 Evidencias de que SANDRA LILIANA AMADO poseyó el Inmueble, (Cuaderno 3 fotos fecha de compra de la posesión

https://photos.app.goo.gl/UaFsf8ZJhK6643Kq5)

1.1.1.1 Cuaderno 1 Fotos de la Casa Antes del 11 de Octubre de 2016

5.3.2.1 Cuaderno 2 Casa durante la restauración.

5.3.2.2 Cuaderno 3 Evidencia de la posesión de Sandra Amado

5.3.2.3 Cuaderno 4 Casa restaurada

5.3.2.4 Cuaderno 5 Casa Antes, durante y después de la Restauración

5.4 DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 0472 de 2017

Anexo Copia de Los cuadernos, Nota: por la situación actual del país, por todos conocidas, puede ser que la numeración de los últimos folios del proceso sean diferentes a la del original, pero son documentales copiados de los memoriales allegados por la suscrita .

5.4.1 Cuaderno Proceso de Pertenencia

5.4.2 Cuaderno Reforma a la Demanda

5.4.3 Cuaderno Excepciones previas 2

5.4.4 Cuaderno Excepciones previas 3

5.4.5 Cuaderno Excepciones previas 4

5.4.6 Cuaderno Excepciones previas 5

5.4.7 Cuaderno 5 A Fotos de la Valla

5.5 VALLA ART. 375 C.G. DEL P.

5.5.1 Instalada durante todo el tiempo, desde que se avisó al juzgado 31 Civil del Cto.

5.5.2 Valla durante la diligencia de lanzamiento

5.5.3 Valla derribada de la fachada después de la entrega Real y Material del Inmueble a Soto Pombo SAS.

5.6 ACCIÓN DE TUTELA MAYO 21 DE 2019

(Cuaderno 21 MAYO 2019 TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE)

ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE. la vulneración del Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).
21 DE mayo de 2019

5.6.1 TUTELAR COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, 2019-00843-00 De 20 mayo 2019

5.6.1.1 Por la vulneración del Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

5.6.1.2 Por ir contra los derechos fundamentales de los niños, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, y a la educación.

5.6.1.3 Por no cuidar y proteger de manera especial de parte del Estado (Art. 43 CP 9) a la mujer embarazada y la mujer madre cabeza de familia.

5.6.2 RESPUESTA A TUTELA. Cuaderno de Tutela folio 207-b

RESPUESTA NO MOTIVADA.

5.6.2.1 IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DER TUTELA.

Es una improcedencia no motivada, ya que se refiere a otra accionante y a otro derecho fundamental a elegir y ser elegida.

"(...) Sea pertinente señalar su señoría que, respecto a lo que menciona la accionante en cuanto a que supuestamente se le ha vulnerado su derecho fundamental a elegir y ser elegida consagrado en (...)"

Cuaderno Tutela Fol 207-b

5.7 OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA JULIO 18 DE 2020

(Cuaderno 13 Pruebas al juez fols 1-7) (Cuaderno Despacho Comisorio Proceso Restitución Fols. 254-297)

5.7.1 PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SUMARIAS. (Numeral 2.5 DE LA PRESENTE NULIDAD)

ALEGATO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE POSESIÓN (Numeral 2.6 DE LA PRESENTE NULIDAD)

5.7.2 APELACIÓN (Numeral 2.7 DE LA PRESENTE NULIDAD)

5.8 ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL RAD. 11001-22-03-000-2019-01923-01

5.8.1 TRIBUNAL SUPERIOR del DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sala Civil especializada en Restitución de Tierras. 1ª. Instancia Fecha 3 Octubre de 2019

5.8.2 RESPUESTAS DE LA ALCALDESA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ALCALDÍA AL TRASLADO DEL ESCRITO DE TUTELA.

5.8.3 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDIÓ LIMITE DE SUS FACULTADES Y OFRECIÓ DECLARACIONES FICTAS AL JUEZ DE TUTELA

Este es un probable fraude procesal para engañar al Juez Constitucional, porque la alcaldía no solorealizó artimañas para que se pudiera USURPAR la posesión al señor MAANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, sino que además la entrego el inmueble a un tercero que no es ni siquiera propietario inscrito.

5.8.3.1 La Alcaldía de Teusaquillo de manera ilegal delegó en su asociada funcionaria ANDREA ROMERO para hacer las diligencias. La alcaldesa nunca estuvo dentro de la casa en la diligencia de entrega ni el 18 Julio 2019 ni el 12 de Septiembre de 2019.

Testimonios (CUADERNO 15 Testimonio ABOGADA ELIZABETH QUIMBAYO)

5.8.3.2 La Alcaldesa en el memorando al Secretario de Gobierno y el mismo secretario, le repitieron al Juez Constitucional "Actuar en Derecho".

5.8.3.3 Capítulo I Punto 5 HECHOS 5

Con auto ejecutoriado , con fecha de Junio 25 de 2019, el Juez 31 Civil del Circuito (...) afirmó que NO EXISTE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES, en respuesta a las excepciones previas (…) y dejó claro que el señor Manuel Castro no ha sido parte en ningún proceso.ANEXO (Cuaderno de Tutelas folio 78)

Respondió la alcaldesa en el memorando al Director Jurídico.
5. "Sobre la existencia del auto relacionado en el presente hecho podemos aclarar que no teníamos conocimiento del mismo."
Despacho comisorio folios 186-187 reversos.

5.8.3.4 Respuesta a Punto 9 Hechos

"se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por ambas partes y al ser analizadas en conjunto se determinó que la oposición no se podía aceptar"
La Alcaldía informó actuar en cumplimiento de lo encomendado por el comitente acatando lo estipulado en la Constitución y la Ley.

5.8.3.5 Cuaderno Tutelas folio 141

Respuesta al punto 11 de Hechos:
"según art. 38, 39 y 40 de C.G.del P. la presente Alcaldía Local de Teusaquillo, en cabeza de la Alcaldesa Local es competente para llevar a cabo la diligencia de entrega

La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, por cuanto está revestida por las mismas facultades del comitente(…)"

5.8.3.6 Respuesta al punto 13 de Hechos:

" En ningún momento esta Alcaldesa local ha obligado al señor MANUEL CASTRO , a través de actuaciones ilegales(…) ni mucho menos con manipulaciones, amenazas y acciones en contra de la ley; se ha procedido conforme a los establecido en el C.G.del P. **tanto así que al día de hoy aún permanece en posesión del inmueble**"

5.8.3.7 Respuesta al punto 14 de Hechos:

"de las audiencias adelantadas dentro del proceso de pertenencia adelantado por el accionante, **este despacho no tiene injerencia alguna**, ya que solo se puede adelantar acciones sobre lo comisionado, lo demás se debe resolver en las instancias correspondientes"

La Alcaldesa no estuvo presente en la diligencia, del 18 de Julio de 2019, no fue al inmueble. La diligencia la ejecutó la asociada Dra. ANDREA ROMERO.

En ninguna parte aparece una delegación directa de la Alcaldesa para su asociada. La Ley no permite Delegar una Comisión Art. 11 incisos 2 y 3 Ley 489 de 1998,

5.8.3.8 Respuesta punto 20 Hechos:

" SE DEJA CLARIDAD QUE ESTA Alcaldía Local de Teusaquillo está cumpliendo con lo ordenado en el despacho comisorio para lo cual nos comisionaron, como se evidencia en copia del auto de fecha 20 marzo de 2018, en donde nos solicitan llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble (…) Teniendo en cuenta lo anterior esta alcaldía debe proceder como en Derecho corresponde, esto es dando cumplimiento a lo referido en el despacho comisorio, salvo orden en contrario emitida por la autoridad competente."

"Conforme a lo anterior explicado, solicito muy comedidamente no tutelar acción interpuesta por MANUEL CASTRO, teniendo en cuenta que, por parte de nosotros, no ha existido vulneración alguna de los derechos fundamentales, por existir el trámite necesario de la presente acción de tutela."

5.8.4 NO ES CIERTO LO QUE AFIRMÓ EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Como representante de la alcaldía accionada, se opone a la prosperidad de la tutela. Fundamentó su escrito en las aseveraciones que le remitió la Alcaldía de Teusaquillo, en lo que podría ser un Prevaricato por acción y a la vez fraude procesal, porque las aseveraciones que esgrimió ante el juez de Tutela son fictas. Así:

5.8.4.1 **Para lo que aquí interesa, informa que tuvo en cuenta las pruebas que aportaron las partes:**

Entre ellas el contrato suscrito entre el aquí accionante y la señora Sandra Liliana Amado, demandada en acción de restitución. Es una falsedad, no existe ninguna demanda contra SANDRA LILIANA AMADO

5.8.4.2 Quién además tenía una relación laboral con los propietarios del inmueble. NO ES CIERTO.

5.8.4.3 A partir del análisis probatorio concluyó que no podía aceptarse la oposición y procedió conforme lo establecido en el numeral 8º. Del art. 309 CGP. Valoró la prueba sumaria, y juzgó.

(Cuaderno de Tutelas, Tutela Contra providencia Judicial folio 121).

5.8.5 FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

ADVIERTE QUE HAY UNA APELACIÓN POR SURTIR

"(…) de los medios de prueba allegados por el accionante, se aprecia que en la diligencia que tuvo lugar el 12 de septiembre de 2019, su apoderada judicial presentó los argumentos de oposición, no acogidos por la accionada, y en defensa de sus intereses, como se anticipó, presentó recurso de apelación el cual fue concedido en la mencionada fecha, lo que muestra que el sr. Manuel Castro utiliza la tutela como mecanismo de defensa concomitante con el (remedio) ordinario que ha formulado (…)"

5.8.6 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA La CSJ

En la Tutela Rad. No.

11001-22-03-000-2019-01923-01

Sala de la Corte Suprema de justicia.

5.8.7 CONSIDERACIONES DE LA SALA

5.8.7.1 SE SABE DE UNA APELACIÓN QUE DEBE ZANJARSE ANTES DE BUSCAR LA TUTELA

Se advierte el fracaso de este auxilio por resultar prematuro, al no haberse zanjado aún el remedio vertical enarbolado contra la negativa de aceptar la oposición(…) dicho remedio fue concedido el 12 de septiembre de 2019, y aún no ha sido desatado."

Cuaderno Tutela Folio 142

5.8.8 *"(…) En tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos (…) si gozó ya aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones que hoy discrepa (…) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional (…) con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (…) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso".* Cuaderno TUTELAS. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Folio 143

5.8.8.1 EL FUNCIONARIO COMPETENTE DEBE RESOLVER , en nuestro caso, el juez 23 civil del circuito debió atender a la presentación de alegatos y pruebas sumarias, asi como a la apelación, mas no lo realizó porque la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C no le envió el despacho comisorio, sino después de que realizo l entrega Real y Material del Inmueble a SOTO POMBO SAS.

(…) frente a particularidades que deben ser atendidas y solucionadas por el funcionario competente (…). Cuaderno de Tutelas (Fol 142)

Al respecto , esta Sala ha manifestado:

"(…)Por lo demás, es palmario que la tutela no es un mecanismo que se pueda activar(..) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional, que le está vedado, por cuanto no puede arrogarse anticipadamente facultades que no

le corresponden, con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (…) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso (…)"Cuaderno de Tutelas (Fol 143)

5.8.9 ADVIRTIÓ A LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ACERCA DE LA OBLIGATORIEDAD DE GUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA LEGALIDAD

La Sala de la CSJ fue la única que le advirtió a la Alcaldesa

Complementariamente, el artículo 93 ejúsdem contempla:

"(…) Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno."

Cuaderno Tutelas folio 144

*"Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (…)"*Cuaderno Tutelas folio 144

"No sobra advertir que el régimen convencional en el derecho local de los países que la han suscrito y aprobado, no constituye un sistema opcional o de libre aplicación en los ordenamientos patrios; sino que en estos casos cobra vigencia plena y obligatoriedad con carácter impositivo para todos los servidores estatales, debiendo realizar no solamente un control legal y constitucional sino también el convencional; con mayor razón cuando forma parte del bloque de constitucionalidad sin quedar al arbitrio de las autoridades su gobierno." Cuaderno de Tutelas (Fol 146)

5.9 DENUNCIA Y QUERELLA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-2019 640510)

5.9.1 Ordenar investigar a la Alcaldesa de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara y a su Profesional Técnica Andrea Romero.

5.9.2 Si llegare a comprobarse lo aquí denunciado, adelante todas las sanciones y acciones, que considere necesarias para preservar la protección de los derechos fundamentales conculcados y sancionar ejemplarmente a las involucradas.

5.10 DERECHO DE PETICIÓN OCTUBRE 2019

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, informes de las pruebas sumarias entregadas a su La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo.

5.11 DERECHO DE PETICIÓN FEBRERO 27 de 2020

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, nuevamente su intervención:

1. Para requerir copias de documentos
2. Para que el señor Juez intervenga como Juez Comitente
3. Para el reconocimiento de un derecho
4. Para poder adelantar el recurso interpuesto
5. Para formular queja contra apoderada y entidad La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C

La respuesta del Juez 23 Civil de Cto, fue no aceptar el Derecho de Petición, resuelve que hay que esperar a que siga el procedimiento.

6. TRAICIÓN A LA CONSTITUCIÓN, A LA LEY, AL JUEZ CONSTITUCIONAL, AL JUEZ 31 CIVIL DE CIRCUITO, AL PROCESO Y A LAS PARTES

La demandada reconocida, sus causahabientes, JUAN MANUEL SOTO PINZÓN Y JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA, y sus apoderados, traicionaron la confianza del Juez 31 C.C., del Estado que le brindó todas las garantías para defender su posible dominio sobre el inmueble, pisotearon su compromiso, no colaboraron con el buen funcionamiento de la justicia.

Según el **Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia**, toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes, pues el ejercicio de los derechos y libertades que éstas tienen, implican responsabilidades que deben asumirse para engrandecer y dignificar a la Nación Colombiana. Al respecto, dice éste Artículo literalmente así:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades."

Primero. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

Segundo. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Cuarto. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

Séptimo Colaborar en el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

7. DERECHOS HUMANOS QUE LE FUERON CONCULCADOS AL SEÑOR POSEEDOR

HILDA MEYER DE MARÚN , MARTHA XIMENA MARÚN DE BÁEZ, HILDA TERESITA DE LA TORCOROMA MARÚN MEYER, IRINA MARCELA MARÚN, MARÍA CLAUDIA MARÚN MEYER, JAIME OSORIO MARÚN, como parte de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 secundaron la vulneración de los derechos fundamentales del señor Opositor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de los habitantes del Inmueble, indígenas

NASA e inmigrantes de Venezuela, la apoderadas Elizabeth Quimbayo y Diana Cristina Ruiz.

JAIME OSORIO MARÚN, en la Diligencia de Entrega y oposición, el dia 12 de septiembre, amenazó a los arrendatarios del inmueble; ellos son personas indígenas desplazados por la violencia, pertenecientes a la comunidad NASA. Los amenazó con el argumento de que él era el dueño el inmueble, que necesitaba la casa desocupada para el 30 de septiembre y que no quería problemas porque les iba a quitar los niños con el Bienestar Familiar. No fue reconvenido por la abogada de Soto Pombo SAS ROSA DELIA PARRA CARRILLO, ni por la funcionaria ANDREA ROMERO LÓPEZ, quienes hicieron caso omiso a su abuso.

Los denunciados constriñeron a las víctimas arrendatarios de la comunidad NASA a huir del inmueble, probablemente con el propósito de que desocuparan el inmueble de manera inmediata y esta manera posiblemente poderle arrebatar la posesión al señor MANUEL ALBERTO CASTRO y de esta manera beneficiar a JUAN MANUEL SOTO PINZÓN, JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA, o a LOS PROPIETARIOS INSCRITOS DEL INMUEBLE o a otras PERSONAS INTERESADAS EN EL MISMO.
Posiblemente los funcionarios públicos denunciados también obtuvieron provechos o beneficios.

En respuesta a la Tutela transitoria, La Sala de la Corte Suprema de Justicia en la impugnación Manifestó :

"(…) En tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos (…) si gozó ya aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones que hoy discrepa (…) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional (…) con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (…) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso. 2.

Además el peticionario no demostró un perjuicio de características graves e inminentes". Cuaderno TUTELAS. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil (Cuaderno TUTELA 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL fl. 33)

7.1 Debido proceso (Artículo 29 CP/91).

7.2 Respeto a la dignidad humana (Artículo 1 CP/91).

7.3 El Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

7.4 Allanamiento sin las formalidades legales (Artículo 28 CP/91).

7.5 Derecho fundamental a la libre locomoción art. (Artículo 24 CP/91). Le impidieron ingresar a su inmueble, utilizando a la fuerza pública. MANUEL CASTRO certificado de domicilio en Teusaquillo

7.6 A LA INTIMIDAD, EL BUEN NOMBRE Y LA HONRA (Artículo 13, inciso 2° del artículo 2 CP/91) (Artículo 15, inciso 1° CP/91) (Artículos 21 y 229 CP/91)

7.7 Los derechos fundamentales de los niños, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, y a la educación. (Artículo 44 CP/91).

7.8 Protección a la mujer cabeza de familia (Artículo 43 CP/91).

7.9 Personas en indefensión artículo 86 de la Constitución Política. (Artículo 28 CP/91).

7.10 "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (Artículo 15 CP/91).

7.10.1.1 Cuaderno 9 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela obligados a salir del Inmueble, (CUADERNO LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6)

7.11 SE CONCULCARON TAMBIÉN TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA

7.11.1 Para la protección al derecho fundamental al debido proceso

que hacen parte del bloque de constitucionalidad y por tanto se entienden incorporados a la Constitución Política de Colombia, tratados internacionales ratificados por Colombia, haciendo parte del bloque de constitucionalidad como en la convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

7.11.2 El más importante de ellos es la Convención sobre los Derechos del Niño,

que señala en su preámbulo que el niño "*necesita protección y cuidado especial*", por lo cual establece en su artículo 3o. un deber general de protección, en virtud del cual "*[l]os Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley*". Además de este, pueden mencionarse, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone en su artículo 24 que todo niño tiene derecho "*a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado*", y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece en su artículo 19 que "t*odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*".

7.11.2.1 ***Lo que caracteriza la autonomía y los actos de señor y dueño o en su defecto el mero tenedor del inmueble ejercidos por la actora,*** *mas no lo de un celador, es decir , que el ánimo con que ocupo el inmueble no era simplemente como una trabajadora dependiente, sino argumentando su condición de depositaria del inmueble, dado para que se beneficiara de la vivienda y con ello evitar el envilecimiento y desvencijamiento y la invasión a este de indigentes y gamines.*

7.11.2.2 *Las anteriores conclusiones conllevan a la sala a confirmar la sentencia de primera instancia , teniendo en cuenta que* ***se logró demostrar la autonomía técnica y administrativa de la demandante*** *al frente del inmueble que cuidaba no solo para su propio beneficio, sino para el de sus propietarios, convirtiéndose este nexo en un acuerdo de voluntades diferente a un vínculo laboral, que genere las prestaciones reclamadas por ella".*

Numeración y negrillas autoría de la suscrita apoderada

8. ARCHIVOS ADJUNTOS PRUEBAS POSESION SANDRA

FECHA	POSESION	PRUEBA
	Sandra no es causahabiente. Excepción previa resuelta. Excepción-providencia-reposición – resolución negativa.	**NO HAY PLEITO PENDIENTE EXCEPCIONES PREVIAS** Providencia juez 31 Excepción previa resuelta. resolución negativa. Despacho Comisorio folios
	Nunca existió un vínculo laboral entre Sandra Amado y Soto Pombo. Sandra no recibió honorarios.	**FALLOS DEMANDA LABORAL** Sentencia Tribunal Sala Laboral 2ª. Instancia. Magistrada reconoce:" (…) ese dinero era de su madre." P. Pertenencia Sentencia. Folio 245-32 reverso
	Sandra entro por primera vez por los dueños. CONTESTA LABORAL SOTO POMBO FALLOS DEMANDA LABORAL NO HAY PLEITO PENDIENTE EXCEPCI PERITAJE EVIDENCIA DE SANDRA PRO SOTO POMBO JURA QUE NO HA POD	**TESTIMONIOS JURAMENTADOS CD RESTITUCIÓN MINUTOS** Cuatro Testigos ➢ Juan Manuel Soto. Representante Legal. Interrogatorio min ➢ Pinzón. Interrogatorio Tesorero CD min. ➢ Gilma L Duarte. Apoderada. ➢ Proceso Restitución. Folio 12 ➢ Rosa D. Parra Apoderada. Proceso Restitución. Folio 19
	Sandra Salió del inmueble a tener su familia 1998 hasta dic 2002	**3 TESTIGOS**

		Evidencia en DESPACHO COMISORIO ➢ Sandra Amado Declaración Juramentada. Pág. 65-66 ➢ Jeisson Damián Bernal pg. 67 ➢ Isidro Aroca Declaración pg. 69
1º. Enero 2003	Sandra Amado regreso al inmueble con la voluntad e intención de ser la dueña.	**DESPACHO COMISORIO** Sandra Amado Declaración **FOLIOS 31-34 SANDRA AMADO JURA** **DESPACHO COMISORIO** Juramentada. Despacho Comisorio Folio Jeisson ------Declaración Juramentada. Despacho Comisorio Folio . Isidro Aroca Declaración Juramentada. Despacho Comisorio Folio .
21 Jun 2013	Proceso de Restitución instaurada por Soto Pombo SAS. Contra Beatriz Amado	PROCESO Admite demanda
	El inmueble abandonado por el supuesto administrador. Soto Pombo	**ANEXO PERITAJE VALDIRI ENTREGADO EN PROCESO DE RESTITUCIÓN** **FOLS. 146-155-158** Peritaje de Diaz Valdiri. Abandono por mal mantenimiento Destruída en un 70% Proceso restitución. Palabras bajo juramento de Juan Manuel Soto , representante legal. “ no puede entrar a al casa”. Proceso Restitución Folio
	Sandra no permitió el ingreso a dos propietarios inscritos que solicitaron ingresar una sola vez. No entraron	Testimonio de Sandra Amado
08 oct 2017	Proceso pertenencia Juzgado 31 C. Cto.	

	Falta legitimidad en Proceso de Restitución.	Soto Pombo nunca presentó un poder de los dueños para incoar la Restitución.
	SOTO POMBO NO SE HIZO PARTE EN EL PROCESO DE PERTENENCIA	Soto Pombo NO SE HIZO PARTE EN EL Proceso de Pertenencia para representar a los propietarios inscritos. No tiene poder de los propietarios inscritos que viven.

9. NULIDAD DEL DESPACHO COMISORIO Y A TODO LO ACTUADO EN SU EJECUCION POR VULNERACION AL ART. 133 NUMERAL 7º. C.G. del P.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

1.1 LA ALCALDESA DE TEUSAQUILLO LUISA FERNANDA LÓPEZ DELEGÓ SU COMISIÓN, EN LA PROFESIONAL CONTRATISTA ANDREA ROMERO LÓPEZ Y NO SE HIZO PRESENTE EN NINGUNO DE LOS DOS DÍAS DE AUDIENCIA DE OPOSICIÓN.

1.1.1 Respecto a la delegación, la Ley 489 arts. 9,10 y 11, es enfática en ordenar a las autoridades administrativas, que en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con esta Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; sin embargo aclara que las Funciones que no se pueden transferirse mediante delegación son las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.

1.1.2 La Alcaldía de Teusaquillo comisionada, a través de su representante legal, LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, nunca se hizo presente dentro del inmueble, ni lo reconoció en la diligencia de entrega, ni el dia 18 de julio de 2019 ni el 12 de septiembre de 2019, ya en la diligencia de lanzamiento, el 20 de febrero no ejercía el cargo de alcaldesa.

1.1.3 De manera ilegal, sospechosa, siempre actuó la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, en los tres momentos de la diligencia de entrega estuvo presente, en los dos primeros reemplazó a la Alcaldesa por completo.

1.1.4 Las actas no le fueron entregadas inmediatamente a a apoderada opositora sino que ella tuvo que irlas a recoger firmadas en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

1.1.5 Por este único hecho a no deberíamos seguir disertando todo lo sucedido dentro de la

comisión, mas por el único compromiso de responsabilidad ente la ley y la sociedad de no encubri los actos ilícitos que se adelanten en ejercicio de la justicia deben ser denunciados, seguiremos adelante.

1.1.6 NUESTRAS SUBSIGUIENTES DECLARACIONES NO SUBSANAN DE MANERA ALGUNA EL QUE TODO LO ADELANTADO EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL DESPACHO COMISORIO 026 DE 2018 ES NULO, EN RAZON A QUE LA COMISIONADA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO SE EXCEDIÓ EN EL LIMITE DE SUS FACULTADES AL SUBDELEGAR LA COMISIÓN DELELGADA.

9.1.1.1 la comisión La Alcaldía de Teusaquillo, firmó las dos actas: la del el dia 18 de julio de 2019 y la del dia 12 de septiembre, justificó que trabaja en asocio con ANDREA ROMERO LÓPEZ, se entiende que es una figura ilegal y fuera de la Legislación, actos que se pueden involucrar dentro del posible delito de PREVARICATO POR ACCIÓN, que de hecho da nulidad a todo lo actuado.

9.1.2 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C SUB DELEGÓ SU COMISIÓN.

9.1.2.1 La Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, realizó la Diligencia de a través de La profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ durante dos días, los días 18 de julio de 2019 y 12 de septiembre de 2019

9.1.2.2 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, no estuvo presente en la Diligencia ninguno de los días de la Diligencia de Entrega, ni el dia 18 de julio de 2019, El dia 12 de septiembre.

9.1.2.3 Infringió la Ley 489 de 1998 artículo 11 numeral 2º Estatuto de la Administración Pública, el cual dispone que "no podrán transferirse -mediante delegación: (…) 2. Las facultades, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. (…)" . La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo, a través de la delegada de LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, faltó a los principios legales de Concentración Continuidad de

Inmediación de la Audiencia. (Cuaderno 13 de pruebas al juez fols. 107-108, cuaderno despacho Comisorio fol 28 R)

a. **La Alcaldía de Teusaquillo, no remitió la prueba sumaria inmediatamente a juez comitente, fueron siete meses y veintitrés días los que retuvo las pruebas sumarias.**

b. **La Alcaldía de Teusaquillo faltó a los principios legales de Concentración Continuidad e Inmediación. de la Audiencia**, para realizar una audiencia de "instrucción y juzgamiento" ilegal, ilícita y con violación a derechos fundamentales**,** suspendió sorpresivamente la audiencia sin necesidad alguna, acto muy sospechoso:

1.1.7 Artículo 5 CGP y

1.1.8 Artículo 107 CGP numeral segundo.

Importantes doctrinantes nos dan claridad respecto al principio de continuidad:

"Como consecuencia de la organización del procedimiento en audiencias, rige el principio de concentración, en el sentido de que los actos procesales no se deben llevar a cabo de manera dispersa ni en el espacio ni en el tiempo, sino de modo lo más próximo posible y sin paralizaciones que puedan suponer un inconveniente para esa finalidad, salvo razones muy justificadas. el **artículo 5 CGP** exige al juez que se programen las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad, y además dispone que no podrá se aplazada una audiencia o diligencia, ni ser suspendida, salvo por las razones que expresamente autoriza el propio Código.(…) Por su parte recoge estas ideas **la regla segunda del artículo 107 CGP**, al regular las audiencias y diligencias, añadiendo que el juez debe reservar tiempo suficiente para agotar el objeto de cada audiencia o diligencia. Si no lo hace así, incurrirá en una falta grave, y por tanto se le aplicarán las disposiciones correspondientes del régimen disciplinario". (Los principios del Código General del Proceso desde la perspectiva española, pg. 296, Lorenzo M. Bujosa Vadell)

"La suspensión consiste en la interrupción del desarrollo o la celebración de la audiencia, la cual, por tanto, debió ser instalada. Se trata de una hipótesis de crisis de la audiencia, que solo puede ordenarse por causa legal (CGP., art. 5).". "CUESTIONES Y OPINIONES" Acercamiento práctico al Código General del Proceso H.M. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

9.1.2.4

10. EL DESPACHO COMISORIO ES NULO LA NULIDAD POR VULNERACION AL ARTICULO 133 NUMERAL 8º. DEL C.G. del P

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, <u>o de aquellas que deban suceder</u> en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Lea

https://photos.app.goo.gl/uzHGULBLKZGoVic46

La Alcaldía de Teusaquillo a través de su Alcalde Encargado JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS (E), con la colaboración de su Profesional Contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, adelantó la diligencia e lanzamiento.

10.1.1.1 Lanzamiento ilegal, que no cumplió con los requisitos de una notificación por aviso

EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020, El señor JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS (E), Alcalde Encargado de La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., posiblemente PREVARICÓ POR ACCIÓN, porque llevó a cabo un Lanzamiento ilegal, que no cumplió con los requisitos de una notificación por aviso requisito para realizar un Lanzamiento de conformidad con la ley, para dictar la resolución de entrega real y material del inmueble.

10.1.1.2 EL AVISO QUE COLOCARON ES UN PAPEL que no cumplió con el requisito primordial de colocar la fecha del mismo.

NO SE HALLA EN LUGAR ALGUNO del despacho Comisorio copia de AVISO DE LANZAMIENTO. De acuerdo con el Artículo 6º. Del Decreto 992 de 1930.

La orden de Lanzamiento exige que los habitantes del bien sean avisados personalmente o por medio de avisos fijados en la entrada, en este caso de inmueble. Se expresarán el día y la hora señalados para efectuar el Lanzamiento, que será dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la admisión del escrito de queja.Código General del Proceso Artículo 292.

10.1.1.3 Notificación por aviso estatuye que:… cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

10.1.2 INFORME TEMPRANO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ANEXO (Cuaderno 6 Fotos del Aviso de Lanzamiento. Fols. 124-126)

El señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, avisó a la Procuraduría General de la Nación, acerca del ilegal papel colocado; esto a través de memorial para anexar al radicado E-2019640510, a la queja y denuncia ya incoada por los hechos acontecidos los días 18 de julio de 2020 y del 12 de septiembre de 2019

10.1.3 OTRAS ILICITUDES REALIZADAS ADEMÁS DE LA INDEBIDA NOTIFICACION

EN LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO,

A través del Alcalde Encargado JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS (E), aproximadamente a las 9 am, en asocio material con: la asistente ANDREA ROMERO LÓPEZ , del apoderado de la demandada Hilda Meyer de Marun, **realizó un allanamiento Ilegal e Ilícito**, rompieron candados y abrieron el inmueble a la fuerza. Además una gran cantidad de hechos que se resolverán en otras instancias judiciales por violación de derechos humanos.

SE LE IMPIDIÓ AL SEÑOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, ENTRAR A SU CASA, A PESAR DE QUE TIENE SU CERTIFICADO DE DOMICILIO (ANEXO Cuaderno de pruebas fol. 68)

Calle 28 No. 17- 21 expedido por la alcaldesa.

POR LA VIOLENCIA DE LOS POLICÍAS, no pudo saber nada acerca de lo que sucedió dentro de su inmueble, ni atender la diligencia de allanamiento. Su Inmueble, esta en manos de JUAN MANUEL SOTO PINZÓN Y JUAN AGUSTIN SOTO CARRIZOSA, sus pertenencias, documentos están en estos momentos en manos de no se entiende quien. Evidencia de éste hecho,

https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7

i. Indebida notificación por aviso para el lanzamiento

Es otra falta a la confianza legítima y mala fe de parte de la Alcaldía de Teusaquillo, en cabeza del alcalde encargado RAFAEL VECINO y de su asistente Profesional ANDREA ROMERO LÓPEZ .

El aviso de lanzamiento fue ILEGAL E ILÍCITO, promotor de la MALA FE de la Alcaldía de Teusaquillo y de su alcalde encargado RAFAEL VECINO, con la asistencia técnica de ANDREA ROMERO LÓPEZ.

- No se encuentra por ninguna parte el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento.

- No escribieron en el papel colocado como si fuera un “AVISO”, la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Tampoco aparece incorporado en el Despacho comisorio o en folio alguno, la constancia expedida por La empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregado el aviso en la dirección, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Violación al debido Proceso

La Corte Constitucional en sentencia T-025/18, Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, dictamina respecto a la importancia de la Notificación debida en el desarrollo legal procedimental, respaldada por los códigos que rigen el ordenamiento colombiano.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

(

Requisitos del aviso de lanzamiento

1.1.9 Ley 57 de 1905 Artículo 15

1.1.10 Decreto 992 de 1930 reglamentario Artículo 6

1.1.11 Artículo 291, parágrafo, Código General del Proceso

1.1.12 Artículo 292 Incisos 1,3,4 Código General del Proceso

1.1.13 Sentencia T-025/18

Indebida notificación en el marco de la realización del la diligencia de lanzamiento, Violación al debido Proceso

Respecto a la notificación de diligencia de lanzamiento realizada por la Alcaldía de Teusaquillo, claramente podemos apreciar que no cumplió con los requisitos para la notificación estatuidos en el C.G. del P., ni en Artículo 6º. del Decreto reglamentario 992 de 1930, por cuanto, lo que alguien colocó en la entrada de inmueble fue una hoja de papel con algunos datos pero el hecho mas importante, no:

a. No se encuentra por ninguna parte el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento. Es otra **FALTA A LA CONFIANZA LEGITIMA Y MALA FE** de parte de la Alcaldía de Teusaquillo, en cabeza del alcalde encargado RAFAEL VECINO y de su asistente Profesional ANDREA ROMERO LÓPEZ .
b. No escribieron en el papel colocado como si fuera un "AVISO", la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
c. Tampoco aparece incorporado en el Despacho comisorio o en folio alguno, la constancia expedida por La empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregado el aviso en la dirección, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

De acuerdo con el Artículo 6º. del Decreto 992 de 1930

a. La orden de lanzamiento exige que los habitantes del bien sean avisados personalmente o **por medio de avisos fijados** en la entrada, en este caso de inmueble. **se expresarán el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento,** que será dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la admisión del escrito de queja. También decreta que de todas las diligencias que se practiquen a este respecto se dejará especialmente constancia en el expediente.
b. Código General del Proceso Artículo 292. Notificación por aviso estatuye que "(…) **cualquiera otra providencia que se debe realizar** personalmente, se hará por medio de aviso que **deberá expresar su fecha y la de la providencia que se**

notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Violación al debido Proceso

a. La Corte Constitucional en sentencia T-025/18, Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, dictamina respecto a la importancia de la Notificación debida en el desarrollo legal procedimental, respaldada por los códigos que rigen el ordenamiento colombiano.

(…) Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso. (...)

1.1.14 Artículo 113. Código General del Proceso

Práctica de allanamiento

El juez informará el objeto de la diligencia a quien encuentre en el lugar. Si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de **la fuerza pública** en caso necesario. **Para tales efectos esta actuará bajo la dirección del juez.**

El allanamiento deberá practicarse en horas hábiles, pero si hubiere temor de que se frustre la diligencia, **el juez dispondrá que por la policía se adopten las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de las cosas que hayan de ser objeto de ella y podrá asegurar con cerradura los almacenes, habitaciones y otros locales donde se encuentren muebles, enseres o documentos, colocar sellos y adoptar las medidas que garanticen su conservación.**

11. NULIDAD DEL DESPACHO COMISORIO POR VULNERACION AL ARTÍCULO 133 NUMERAL 2º. C.G. del P.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

11.1 LA DELEGADA POR LA ALCALDÍA RECHAZÓ LA PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ 31 C. del C. Evidencia ANEXO (Cuaderno Excepciones previas # 5 Proceso de Pertenencia, fols. 23-34)

La alcaldía de Teusaquillo, a través de la alcaldesa dictó una providencia cuya motivación fue en contra de la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas

partes que ya fue resuelta y ejecutoriada por el Juez 31 C.de Cto., teniendo conocimiento de la misma, la ignoró, posiblemente actuando en contra de la ley por error judicial en su decisión y anormal funcionamiento de la justicia por las acciones que adelantó la Alcaldía Local de Teusaquillo en razón a su resolución , por excederse en el límite de sus facultades.

La ley no le permite al comisionado practicar las pruebas y mucho menos resolver la oposición: Art. 171 C.G. del P. Inciso 3, art. 309 numeral 7

LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C Alcaldía Local de Teusaquillo, valoró las pruebas sumarias allegadas por el poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, y resolvió que son las mismas partes las del Proceso de Restitución 110013103028201300180 y las de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200: providencia totalmente en contra de la ya ejecutoriada por el Juez 31 C. del Cto., Soberano por conocedor demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria 11001310303120170047200; teniendo conocimiento de la misma, en varias oportunidades la ignoró.

La providencia de la Alcaldía es la siguiente:

(…) en este estado de la diligencia ***este despacho procede a resolver la oposición*** *presentada por la abogada opositora a la entrega de la referencia , de conformidad con lo normado en el artículo 302 del C.G. del P.,* ***encontrando que lo afirmado por la opositora, no se adecua a la hipótesis fáctica*** *establecida en el numeral 2 de la norma antes citada por las siguientes razones, el señor Castro quien se opone a la entrega del bien no es un tercero ajeno a la relación jurídico procesal que no lo vincule a la sentencia proferida por el Juez comitente,* ***primero su derecho deviene de la hija de la demandada Beatriz AMADO TRASLAVIÑA,*** *persona que habitaba el predio , objeto de la entrega, por ende mal podría su hija SANDRA LILIANA AMADO quien*

habitaba el predio con la demandada transferir lo que no posee y desconocer bajo que circunstancia lo habitaba ella y su progenitora,, ***circunstancia que fue demostrada*** *en el proceso laboral a través de la prueba testimonial de los señores JULIO VICENTE MORALES, JOSE VILLAMOR FERNANDEZ Y Beatriz HELENA SOLANO; de manera adicional* ***existe un proceso laboral*** *legalmente culminado* ***que prueba quienes habitaban el predio donde se incluye a la persona que enajena el predio, al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO .*** *Por otra parte el hecho de que se hayan escrito derechos de petición por quien pretende oponerse, no es hecho constitutivo de posesión, porque* ***cualquier ciudadano puede ejercer ese derecho a presentar peticiones*** *sin que esto constituya ejercicio del derecho de acción o derecho a litigar en causa propia para que proceda una oposición en contra de sentencia esta debe provenir de un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal, es decir que su derecho no derive de la parte demandada o de sus causa habientes, en el caso en particular la demandada habito el predio junto con la persona que enajena al opositor .* ***Siendo así las cosas se procede a dar aplicación al Artículo 308 numeral 2 C.G.del P., (...)***
(Negrilla, autoría de la aquí suscribiente). Evidencia ANEXO
(Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183 R)

11.2 PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ 31 C.de Cto. YA DESPACHÓ DESFAVORABLEMENTE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO

No existe pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto. Ya probado en el presente proceso

11.2.1 El apoderado de HILDA MEYER DE MARÚN, Excepcionó

A la demanda y a la reforma de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 con la excepción previa denominada: Pleito Pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto ANEXO (, Cuaderno 5 Excepciones previas folios 21-30).

11.2.2 EL JUEZ 31 CIVIL DE CIRCUITO, Adelantados los tramites de ley, para resolver las excepciones previas, **el señor Juez 31 Circuito, resolvió el día 21 junio 2019, la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes** y declaró que no son las mismas partes las que obran en los dos procesos, debido a que Las partes de cada proceso, son totalmente diferentes y no existe causahabiencia en manera alguna entre el señor Poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO y la demandada en el proceso e restitución BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA. ANEXO (Cuaderno Despacho Comisorio Proceso Restitución Fols. 254-297)

En el Proceso de Restitución 11001310302820130018 0 1100131030-28-2013-00180
DEMANDANTE: SOTO POMBO SAS.
DEMANDADA: BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA
En la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200
DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
DEMANDADA : MEYER DE MARÚN HILDA y otros.

11.3 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, VALORO LAS PRUEBAS, JUZGO QUE SANDRA AMADO ERA EMPLEADA DE SOTO POMBO Y DECIDIO ARREBATARLE EL IMUBLE A MANUEL CASTRO

PRUEBAS DE POSESIÓN DE SANDRA LILIANA AMADO COMO SEÑORA Y DUEÑA.

Como quiera que no se debatió en instancia alguna el vínculo laboral, que jamás existió, entre SANDRA LILIANA AMADO y SOTO POMBO, la diligencia de entrega no es el juez natural para determinar la posesión o no de SANDRA AMADO. Por el contrario, es un a arbitrariedad y la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C se excedió en el límite de sus facultades.

Es precisamente el proceso de Declaración de Pertenencia el llamado d indagar y a descubrir después de valorar las pruebas allegadas al proceso, si SANDRA LILIANA AMADO es o no poseedora del inmueble.

11.3.1 SANDRA LILIANA AMADO, no recibió jamás dinero de SOTO POMBO, cuando firmó ese recibo era un dinero para BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA .

11.3.2 La Magistrada del Tribunal Superior Laboral Dra. Ligia Giraldo Botero, en la sentencia emitida el día 29 de agosto del año 2014, en la Audiencia de Juzgamiento del proceso ordinario laboral, consideró para el fallo lo siguiente: *" solo que firmaba un recibo con el que le pagaban en efectivo (...) en ocasiones las hijas fueron a firmar a Soto Pombo el pago de la quincena de la Sra. Beatriz."* (Cuaderno principal Pertenencia Folio 31).

11.3.3 SANDRA LILIANA AMADO vivía dentro del Inmueble, ejercía el dominio del mismo y era quien impedía la entrada a SOTO POMBO SAS. Ni aun le era permitida la entrada a sus propietarios.

11.3.4 SANDRA LILIANA AMADO no cuidaba la casa para ningún propietario ni empresa lo hacía a modo propio.

11.3.5 SANDRA LILIANA AMADO habitaba en la casa con su hijo cuando regresó con el ánimo de señora y dueña.

11.3.6 SOTO POMBO SAS no colocó jamás una demanda contra Sandra Amado, porque ella no tuvo ningún vínculo laboral con SOTO POMBO SAS, tal como lo informamos en la presentación de la presente demanda: " Sandra ingresó al inmueble por voluntad de los propietarios" .

11.3.7 En fallo de la Audiencia de Juzgamiento, proceso laboral de Beatriz Amado contra Soto Pombo y propietarios inscritos, la Magistrada, para resolver sostuvo que los hijos de la demandante (entre ellos Sandra Amado) vivían dentro del Inmueble con su madre, que no le permitía el ingreso a los propietarios, que le negaba el ingreso a los propietarios y que eso es lo que Lo que caracteriza la autonomía y los actos de señor y dueño

11.3.8 Textualmente dijo Juan Manuel Soto Pinzón, refiriéndose al inmueble:

11.3.9 *" (..) ha tratado de recuperar por los demandados, siendo infructuosa su actividad(...)"* **fols 31 y 31**

11.3.10 SANDRA LILIANA AMADO, caracterizó su autonomía, en que no dependió de SOTO POMBO SAS y los actos de señora y dueña en que la usufructuaba, la cuidó del deterioro, desvencijamiento y de la invasión de indigentes y gamines. Sandra ordenaba a los que estaban en la casa y le hacían caso.

11.3.11 Sandra no reconocía dueño o propietario

11.3.12 No reconoció propietario ni administrador.

11.4 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C, SUSTENTÓ SU ACTO ILEGAL CON LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS.

11.4.1 DETERMINO LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C: "(…) el señor opositor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, no es un tercero ajeno a la relación jurídico procesal que no lo vincule a la sentencia proferida por el Juez Comitente (…)

11.4.1.1 **LA La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C hizo caso omiso a la providencia ejecutoriada del Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C** quien ya despachó negativamente la pretensión de que contra MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO produce efectos la sentencia del Proceso de Restitución 110013103028201300180 1100131030-28-2013-00180-00 del INMUEBLE URBANO ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C. su providencia REPUSO lo siguiente:

"(…)Al respecto se encuentra que las partes en el trámite que cursa en el juzgado 23 Civil del Circuito expediente número 2013 0 0 180 son diferentes a las del presente asunto, en razón a que en aquel el demandante es la sociedad SOTO POMBO SAS. y la demandada es la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, quienes no son ni accionante ni demandado en el sub exánime lo que significa que este presupuesto no se cumple.

Por otro lado se debe mencionar que por regla general, la sentencia ejecutoriada que dirima el fondo del asunto le pone fin al proceso, lo que implica que los trámites posteriores son actos encaminados a dar cumplimiento a lo decidido en el fallo judicial, por tanto, si ya se ha proferido sentencia ya quedó en firme no será posible que exista pleito pendiente en relación con otro debate. Evidencia

En este caso el Despacho Observa que a través de Providencia del 18 de agosto del 2017 el tribunal superior del distrito judicial sala Civil prefirió decisión de segunda instancia en el proceso número 2013 0 0 180 decisión que se encuentra ejecutoriada por tanto el proceso ya terminó motivo por el cual frente a subjudice no es factible la existencia de pleito pendiente

Con base en los argumentos expuestos el Despacho confirmara el auto del 5 de abril del 2019 a través del cual se declaró infundada la excepción de pleito pendiente.

En mérito de lo expuesto el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá resuelve no reponer auto del 5 de abril del 2019 Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Providencia. (…)". ANEXO (Cuaderno Excepciones prev. # 5 Proceso de Pertenencia Fols. 2-30)

11.4.1.2 **La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía de Teusaquillo Bogotá D.C., fue advertida de la providencia ejecutoriada del superior jerárquico**, Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C., por medio de:

11.4.1.2.1 la prueba sumaria entregada y por la sustentación a la Apelación. (Cuaderno Despacho Comisorio Fol. 90-110 R)

11.4.1.3 La Abogada Opositora le entregó como una de las Pruebas Sumarias, el trámite que DESPACHO NEGATIVAMENTE , la excepción previa de pleito Pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto.

Como evidencia de que La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, actuó de manera Ilegal e irresponsable al dictar esta providencia, se hace necesario dejar nuevamente el precedente, de que: durante la diligencia de entrega, **la Abogada Opositora le entregó como una de las Pruebas Sumarias, el tramite que resolvió la excepción previa de pleito Pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto**, ésto dentro del proceso de Declaración de Pertenencia No. 2017- 0472, conocido por el Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C., auto ejecutoriado resolvió: "declarar infundadas a las excepciones previas dominadas pendiente".

11.4.1.3.1 **La Alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, recibió la evidencia de dicha providencia**. ANEXO (Cuaderno Despacho Comisorio fols. 110 y R).

11.4.1.3.2 Se le avisó a través de la tutela 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

11.4.1.3.3 Se le avisó a través MAYO 2019 TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

11.4.2 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C NEGÓ LA OPOSICIÓN EN RAZÓN A QUE SANDRA LILIANA AMADO Y BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA VIVÍAN JUNTAS

11.4.2.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo Bogotá D.C., sostiene como argumento para negar la OPOSICIÓN a la entrega, el que Beatriz Amado Traslaviña vivía con SANDRA LILIANA AMADO y razón por la cual no podía transferir el inmueble. Aduce que quedó probado, que vivían juntas, en el proceso laboral y por los testimonios de: Julio Vicente Morales, José Villamor Fernández y Beatriz Helena Solano.

11.4.2.2 Es evidente y está probado, nunca se negó que SANDRA LILIANA AMADO vivía en el inmueble.

11.4.2.3 Es el hecho más fehaciente y constitutivo de su verdadera posesión. Los actos de señora y dueña que ejerció SANDRA LILIANA AMADO precisamente los realizó permaneciendo dentro de la casa. Eso sí, no es de recibo alguno la afirmación de que por vivir dentro de la casa, con su señora madre, no podía transferir el inmueble, la prueba es que lo transfirió legalmente al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO .

11.4.2.4 Los motivos por los cuales SANDRA LILIANA AMADO VIVÍA CON SU SEÑORA MADRE, no deben ser debatidos en los estrados de una alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, precisamente están para ser expuestos a consideración del Juez natural de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 y en el momento procesal establecido.

11.4.3 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C., DECIDIÓ QUE SANDRA LILIANA AMADO, NO POSEÍA EL INMUEBLE

Todo al peor estilo Inquisitorial, probablemente le violó al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO su derecho Constitucional al Juez Natural, ejerció facultades jurisdiccionales, y se fue lanza en ristre contra la autoridad del Juez 31 C. del Cto. de Bogotá D.C., trató al señor Juez director del proceso de Demanda de Pertenencia 0472-2017 sin respeto, sin consideración, no tuvo en cuenta su providencia ya ejecutoriada, mediante la cual declara que la sentencia del Proceso de Restitución 11001310302820130018 0 no es contra el señor poseedor MANUEL

ALBERTO CASTRO CAICEDO, tampoco respetó la soberanía del señor Juez 31 Civil de Circuito sobre el proceso de demanda de Pertenencia referido, porque se atrevió inquisitivamente a DECLARAR que SANDRA AMADO NO POSEYÓ EL INMUEBLE.

Le pareció muy fácil a la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local ed Teusaquillo, le arrebató descaradamente la posesión al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, liquidó según ella el proceso de Pertenencia y suplantó de manera peligrosa la investidura del señor Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C. Error judicial y anormal funcionamiento de la justicia por excederse en el límite de sus facultades .

11.4.4 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., Afirmó que SANDRA LILIANA AMADO era causahabiente de su señora madre y que conocía bajo que circunstancia habitaban el inmueble.

11.4.4.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., Afirmó que SANDRA LILIANA AMADO conocía bajo que circunstancia habitaban el inmueble ella y su madre: *"Es decir que su derecho no derive de la parte demandada o de sus causa habientes".*

11.4.4.2 Es otra afirmación es dilatadora, confusa y que busca engañar al Juez Comitente y a la justicia. Lógicamente que SANDRA LILIANA AMADO sabe en qué circunstancia habitaba ella en el inmueble y al mismo tiempo su señora madre sabe las suyas.

11.4.4.3 Son dos personas con esferas individuales e independientes. Que precisamente, concierne alegar a la parte demandante en el proceso de Pertenencia y que no se ha surtido aun.

11.4.4.4 Está eso sí probado, que no existe causahabiencia alguna entre madre hija, veamos: NO existe Registro Nacional de Defunción de las señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA hasta el día 11 de octubre de 2016 y tampoco alguien presentó como prueba el contrato que demuestre que entre las dos mujeres se realizó la tradición de los derechos posesorios del inmueble ubicado en la calle 39 # 17- 21 en la ciudad de Bogotá D.C., porque no hubo posesión alguna por parte de BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA y porque tampoco existió posesión compartida entre SANDRA LILIANA AMADO y BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA.

11.4.4.5 La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, legalmente está impedida para indagar de manera irresponsable, y menos el realizar meras suposiciones, que no dejaron de mostrarse abiertamente subjetivas, que le impidieron el beneficio del debido proceso al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, también salta a la vista, que actuó para beneficio de terceros y muy probablemente propios, ya que se atrevió a arrebatarle el inmueble al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO .

11.4.4.6 En ninguna jurisdicción se ha debatido en que "circunstancia" se encontraba SANDRA LILIANA AMADO dentro del Inmueble, porque ella no es parte alguna, ni en el proceso LABORAL ni en el Proceso de Restitución 11001310302820130018 0 2013-0180.

11.4.4.7 Es en la Instancia Judicial del Proceso de Declaración de Pertenencia 0472-2017, en donde se adelanta la investigación, en donde se aportaron pruebas y mediante el cual se llamó a todos los interesados a participar para proponer las excepciones que creyeran tener y en donde pudieron aportar todas las pruebas que potencian o no a MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO como poseedor del inmueble, por cuanto le compro los derechos posesorios a SANDRA LILIANA AMADO.

11.4.4.8 Es el Juez de conocimiento de este proceso de Declaración de Pertenencia 0472-2017, el único llamado a valorar las pruebas a seleccionar las pertinentes, conducentes y útiles, para que, haciendo uso de las reglas de la sana critica, pueda dictar el veredicto, a favor o en contra de la posesión del señor demandante MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO .

11.4.4.9 Es precisamente contra la autoridad, justicia y competencia del Juez de Conocimiento, 31 Civil de Circuito, que se levantó arbitraria y abusivamente, se excedió en el límite de facultades y por consiguiente un error judicial con evidente anormal funcionamiento de la justicia.

11.4.4.10 Colocó en peligro el Patrimonio del Estado y del señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO.

11.4.4.11 También podrá el soberano del proceso de Declaración de Pertenencia 0472-2017, observar el comportamiento de las partes dentro del proceso y tomarlo como indicio de buena o de mala fe para decidir en legalidad y justicia.

11.4.4.12 Únicamente después de que el Juez investigador realice todo el procedimiento legal, se podrá declarar a la comunidad en qué circunstancias habitaba SANDRA LILIANA AMADO en el inmueble.

11.4.5 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C determinó que para que proceda una oposición en contra de sentencia esta debe provenir de un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal

11.4.5.1 Afirmación que se muestra ilegal e ilícita, cuando es decidida por una Alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, quien debe actuar únicamente en colaboración con la Jurisdicción Civil para ejecutar un mandato, con la prevención Constitucional y Legal de no llegar a detentar de manera alguna los poderes jurisdiccionales.

11.4.5.2 El único quien puede resolver que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO NO es ajeno a la relación jurídico procesal del Proceso de Restitución 11001310302820130018 0 es un Juez de la República.

11.4.5.3 La Alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, recibió la evidencia de esta providencia, sin embargo actuó ignorando la sentencia y de en contra del numeral 1 del Artículo 309 del C.G. del P. decidió que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO no era un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal para que procediera su oposición en contra de sentencia. Por lo tanto la rechazó.. ANEXO (Cuaderno Despacho folios 110-111 el número que le corresponde, lo dejó en blanco).

11.4.6 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo Bogotá D.C, ignoró todo el voluptuoso acerbo de Pruebas Sumarias allegadas.

11.4.6.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldesa de Teusaquillo sostuvo para motivación para su acto únicamente una prueba sumaria:

11.4.6.2 "el de los hechos constitutivos de posesión el hecho de que se hayan escrito derechos de petición".

Ignoró, así no mas y muy sencillo todos los documentos allegados como Pruebas Sumarias, los cuales ya enunciamos y enumeramos anteriormente en el numeral 3º. Del punto (I). Evidencia ANEXO (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 27-147)

11.5 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C NEGÓ OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA

12. NULIDAD POR VULNERACION AL ARTICULO 133 numeral 6º. C.G. del P.

Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

El señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO , hace un año y quince días que hizo OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA, y hoy, después de tanto tiempo, no ha sido escuchado por el señor juez Comitente primeramente en razón al abuso , ilicitud e ilegalidad de LA COMISIONADA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, también y pesar de que se le ha convocado a través de los jueces de Tutela, quienes lo vincularon pero, ante el primero , su respuesta se limitó a una frase: no se cometieron vías de hecho, no siendo ese el amparo invocado; ya cuando fue contra la providencia judicial la Tutela, el Tibunal lovinculó pero él no se manifestó.

12.1 LA ABOGADA OPOSITORA INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 321 NUMERAL 9 C.G.DEL P.

La abogada opositora, INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN conforme al artículo 321 numeral 9 C.G.del P., en donde indica que es procedente interponer recurso de apelación contra autos que resuelvan sobre la oposición a la entrega de bienes y a la que rechace de plano, sustentándolo de conformidad al art. 309 numeral 2 del C.G.del P,: " Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y en contra quien la sentencia no produzca efectos".

LA APODERADA SUSTENTÓ LA APELACIÓN VOLVIÓ A ENUNCIAR LA PRUEBAS DEL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO

12.1.1 La Abogada Opositora, enunció el art. 309 numeral 2 del C.G.del P,

12.1.2 sustentó el recurso insistiéndole: que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, al momento de la diligencia, posee el bien inmueble, le presentó prueba sumaria sobre hechos constitutivos de posesión, le recordó que la ley no exige una tarifa legal y única para probar su posesión, de la siguiente manera: (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183)

12.1.3 Presentó pruebas del ánimo de señor y dueño

Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ha ejercido en el bien inmueble, como lo son las que ya obran en el proceso, como las reparaciones y las actuaciones que ha surtido ante diferentes entidades a nombre propio y con ánimo de señor y dueño.

Manifestó que respecto la consideración y fallo de la alcaldesa sustentando que la sentencia producía efectos contra MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, la apoderada le manifestó lo siguiente:

12.1.4 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO no era parte

Ni había sido parte dentro del proceso que ordenó la entrega del inmueble.

12.1.5 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO tampoco era causahabiente

De la señora Beatriz AMADO TRASLAVIÑA, y los derechos que adquirió los hizo mediante compra de derechos de posesión que se encuentran dentro de la escritura pública allegada al proceso, compra que hizo a la señora SANDRA LILIANA AMADO.

12.1.6 **Que la señora SANDRA LILIANA AMADO** hizo cargo a nombre propio de los gastos del mantenimiento de la casa, de su arreglo, de su cuidado

12.1.7 En la escritura anteriormente enunciada, a partir del año 2003 entró de nuevo al bien inmueble objeto de la entrega a poseerlo con ánimo de señora y dueña, que se **hizo cargo a nombre propio de los gastos del mantenimiento de la casa,** de su arreglo, de su cuidado, de no permitir que otras personas ajenas a la casa ingresaran, posesión que ejerció hasta el año 2016. **Concepto de los tribunales de las sentencias laborales presentadas por la demandante.** ANEXO (Cuaderno Principal Demanda de Pertenencia fols. 14-32) (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 165-166)

12.1.8 La libre voluntad que tenía ella de decidir quien estaba en la casa

Si la madre vivía en la casa con ella, eso hacia parte de su libre voluntad.

12.1.9 Que no existía prueba en ningún proceso que reconociera que había una posesión compartida.

12.1.10 Que la señora Sandra Liliana Amado no es causahabiente de la señora Beatriz,

12.1.11 Toda vez que para la fecha de la venta **hizo la venta de la posesión a nombre** propio y su derecho derivaba por el paso del tiempo, y que para la fecha de venta llevaba 13 años de posesión. (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183).

12.1.12 Igualmente manifestó que el derecho de posesión que tenía Sandra Liliana no derivaba de sucesión alguna o de venta alguna

Que hubiera hecho su señora madre, que en el contrato de venta de derecho de posesión intervino la voluntad y en Sandra Amado suscribió el contrato como única poseedora.

12.1.13 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ni la señora Liliana han sido parte dentro de los procesos

que se mencionan en el despacho juzgado 9 laboral ni el juzgado que ordena la entrega del bien inmueble.

12.1.14 Que el juzgado 31 C.Cto., despachó desfavorablemente la excepción de pleito pendiente,

y resolvió que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, no ha sido parte en ningún proceso.

respecto de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 que adelanta el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, en las **excepciones previas** que planteó HILDA Meyer, **despachó desfavorablemente** la excepción de pleito pendiente, y **resolvió** que **el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, no ha sido parte en ningún proceso**.

(Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183 R)

12.1.15 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO era un tercero poseedor contra el cual no produce efectos la sentencia objeto.

La abogada opositora solicitó a la Alcaldía a través de su representante, que tuviera en cuenta las pruebas aportadas al despacho, para de esta forma indicara **que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO era un tercero poseedor contra el cual no produce efectos la sentencia** objeto de la diligencia de entrega y se siguiera con el trámite correspondiente al artículo 309 del C.G.del P.

12.2 MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO POSEEDOR AUTÉNTICO PACÍFICO Y DE BUENA FE DEL BIEN, INTERPUSO ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA LA DECISIÓN JUDICIAL ANEXO (Cuaderno 14 -Tutelas TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL)

En vista de que la delegada por la Alcaldía de Teusaquillo se excedió en el límite de sus facultades, el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, solicitó al Juez Constitucional, que como medida provisional mientras se emitía decisión de fondo en la acción de Tutela de Carácter Transitorio contra la Decisión Judicial, ordenara a la Alcaldía menor de

Teusaquillo, que se abstuviera de efectuar el 30 de septiembre de 2019 la Diligencia de Entrega, debido a la muy delicada situación que se presentaba por la inminente privación al derecho al debido proceso, y consecuentemente la violación al orden jurídico.

RADICACIÓN: 11001220300020190192300 PRIMERA INSTANCIA

12.2.1 Conoció de la acción, el Juez de primera instancia Magistrado: **OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA**, Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tenencia Tierras. **RADICACIÓN: 11001220300020190192300**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CASTRO CAICEDO
ACCIONADO: Alcaldía Local de Teusaquillo
VINCULÓ AL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ.
El Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C. NO SE MANIFESTÓ

12.2.2 Resumen Fallo 1ª. Instancia.

Respetando, pero manifestamos el que sin una motivación verdadera, por una inadecuada lectura, la sala concluye que no concurren integralmente los presupuestos generales de

procedibilidad por tanto el Tribunal no examinó a fondo la queja constitucional, como ellos admiten.

(…) Controvertir las facultades que tiene la alcaldía es un aspecto de mera legalidad, que impidió advertir en rigor, una afectación al núcleo esencial del derecho invocado (…).

12.2.3 La sala reconoce de todas amnera el que la opositora y accionante apeló, recurso que le fue concedido.

"(…)En ejercicio del derecho a la defensa y contradicción la apoderada apeló la decisión (…)".

"(…)En la diligencia de entrega el 12 de septiembre de 2019 (…) y en defensa de sus intereses presentó recurso de apelación el cual fue concedido en la mencionada fecha(…)"

12.2.4 IMPUGNACIÓN AL FALLO:

Conoció de ésta el Magistrado **ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
En segunda instancia la Corte Suprema de Justicia. Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Resumió los ANTECEDENTES de la siguiente manera:

12.2.5 Protección de la prerrogativa fundamental al debido proceso.

12.2.6 Se presentó oposición argumentando ser un tercero poseedor de dicho bien.

12.2.7 Desestimada la oposición de conformidad con lo estipulado en el numeral 4, artículo 308 del C.G.P.

12.2.8 El opositor interpuso apelación "en el efecto devolutivo" y se encuentra pendiente a desatarse.

12.2.9 Proceso de Pertenencia Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C. aún en curso.

12.2.10 Sostiene que le están vulnerando su garantía constitucional, dadas las "graves inconsistencias" donde la Alcaldesa Local de Teusaquillo se abrogó facultades ajenas, propias de jueces de la República.

12.2.11 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

El Juez constitucional negó la súplica al considerarla prematura, por cuanto estaba pendiente de desatarse el Recurso de Apelación Interpuesto, pero eso sí exhortó a que los servidores públicos deben cumplir con el debido proceso en aras de someterse a los tratados Internacionales.

(…) El fracaso de este auxilio por resultar prematuro, al no haberse zanjado aún el remedio vertical enarbolado contra la negativa de aceptar la oposición pues dicho remedio fue concedido, y aún no ha sido desatado. (…)

(…) de los medios de prueba allegados por el accionante, se aprecia que en la Diligencia que tuvo lugar el 12 de septiembre de 2019, su apoderada judicial presentó los argumentos de oposición, no acogidos por la accionada, y en defensa de sus intereses, como se anticipó, presentó recurso de apelación el cual fue concedido en la mencionada fecha, lo que demuestra que el señor Castro Caicedo utiliza la tutela como mecanismo de defensa concomitante con el (remedio) ordinario que ha formulado (…)"

ANEXO (Cuaderno Tutela contra Providencia 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL Alcaldía 141-142)

(…) frente a particularidades que deben ser atendidas y solucionadas por el funcionario competente Al respecto , esta Sala ha manifestado:

"(…) En tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos, el medio judicial de protección es, por excelencia, el proceso y, por lo tanto, a nadie le es dable quejarse por la hipotética vulneración de sus derechos fundamentales, si gozó y aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones de las que hoy discrepa (…). Por lo demás, es palmario que la tutela no es un mecanismo que se pueda activar(..) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del Juez constitucional, que le está vedado, por

cuanto no puede arrogarse anticipadamente facultades que no le corresponden, con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (…) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso (…)"

ANEXO (Cuaderno Tutela 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL fol. 142-143)

12.2.12 El Juez de Tutela, ADVIRTIÓ a la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C acerca del obligatorio cumplimiento de los tratados Internacionales por parte de los servidores estatales.

"No sobra advertir que el régimen convencional en el derecho local de los países que la han suscrito y aprobado, no constituye un sistema opcional o de libre aplicación en los ordenamientos patrios; sino que en estos casos cobra vigencia plena y obligatoriedad con Carácter impositivo para todos los servidores estatales, debiendo realizar no solamente un control legal y constitucional sino también el convencional; con mayor razón cuando forma parte del bloque de constitucionalidad sin quedar al arbitrio de las autoridades su gobierno(…)".

ANEXO (Cuaderno Tutela contra Providencia 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL Alcaldía fol. 146)

Insistir en la aplicación del citado control y esbozar el contenido de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en providencias como la presente, le permite no solo a las autoridades conocer de interiorizar las obligaciones contraídas internacionalmente, en relación con el respeto a los derechos humanos, sino a la ciudadanía informarse en torno al máximo grado de salvaguarda de sus garantías"
ANEXO (Cuaderno de Tutelas fol 146-147).

12.2.13 LA ALCALDÍA RESPONDIÓ AL TRASLADO DE LA TUTELA CONFIRMANDO QUE RECIBIÓ LA PRUEBA SUMARIA.

ASÍ:

ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, El servidor público, Jefe de la oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D,C, aseguró al Honorable Magistrado de Tutela que la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C:

12.2.13.1 Recibió la prueba sumaria.

De tal manera, que la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C alcaldía Local de Teusaquillo, sí recibió la prueba sumaria y no la devolvió nunca al Juez comitente, El Juez 23 C. Del Cto., omitió su deber de vigilar a su La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C.

"(…)es importante aclarar que en la diligencia del 12 de septiembre de 2019 no hubo recepción de pruebas, ya que las referidas fueron recepcionadas el día 18 de julio de 2019 , día en que se dio inicio a la diligencia de entrega La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C y momento en que se presentó la oposición por el aquí accionante (…)

Subrayas realizadas por la suscrita denunciante.

12.2.13.2 SE RELACIONARON en su totalidad los documentos aportados como pruebas indicando la cantidad de pruebas aportadas en cada una de ellas.

12.2.14 EL JUEZ TIRSO ROJAS HERNÁNDEZ NO SE VINCULÓ A LA ACCIÓN DE TUTELA

El JUEZ 23 CIVIL DE CIRCUITO NO SE VINCULÓ A LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SU LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C, ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO.

Hecho de posible prevaricación por la omisión de vincularse a la acción de tutela de carácter transitorio contra la decisión judicial, expuesta en los antecedentes de este capítulo.

13. LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO RETUVO LAS PRUEBAS SUMARIAS

EL POSEEDOR NUNCA PUDO SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION ANTE EL JUEZ COMITENTE

13.1.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C aceptó la apelación, recogió gran cantidad de pruebas sumarias, no las devolvió al Juez comitente, las tuvo en su poder durante SIETE MESES VEINTITRÉS DÍAS, y de manera concomitante, claro está que después de siete meses, realizó la diligencia de lanzamiento mediante un allanamiento ILEGAL e ILÍCITO.

13.1.2 Violo la ley que le ordena debía haber enviado el despacho al Juez comitente "inmediatamente" tal como lo ordena la ley. C.G. del P. Art. 309 numeral 7.

" Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia".

De igual manera el artículo 39 del C.G. del P, inciso 4, establece que Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

13.2 RETUVO INDEBIDAMENTE EL DESPACHO COMISORIO

13.2.1 Seis meses después, hasta el dia 11 de marzo del 2020, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C devolvió el Despacho al juez comitente.

13.2.2 El despacho Comisorio, se encuentra inundado de inconsistencias y de faltantes que no concuerdan de ninguna manera con la realidad de la diligencia ejecutada.

13.2.3 Aparenta haberse realizado la comisión de una manera impecable, pero no lo es. Anexo lista de inconsistencias, no se encuentran memoriales, recibos, soportes que demuestren que se cumplieron los requisitos para poder ser escuchados en sustentación de las pruebas sumarias ni de apelación etc.

(Cuaderno Anexo de Pruebas fols. 132-134)

13.2.4 Cuando regresó el Despacho Comisorio al juez comitente, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, ya había realizado la entrega real y material a SOTO POMBO SAS. , se fue en contra de la ley, en cuanto a que debía esperar la entrega de la cosa hasta que el juez comitente evaluara la apelación. C.G. del P art. 323 numeral 3º. inciso 2º.

13.3 LE IMPIDIÓ AL POSEEDOR SUSTENTAR EL RECURSO ANTE EL COMITENTE

Artículo 133 C.G del P., CAUSAL NUMERAL 6

Artículo 322 Código General del Proceso 321 Código General del Proceso

La Alcaldía de Teusaquillo en cabeza de su representante aceptó el Recurso de apelación presentada en efecto DEVOLUTIVO.

Hasta después de siete meses y veintitrés días de que recogió las pruebas sumarias, y seis meses después de haber aceptado la apelación, la alcaldía de Teusaquillo, envió el despacho al Juez comitente.

13.3.1.1 Código General del Proceso, Art. 324 INCISO 4,

ordena que se le deberá remitir el expediente en este caso, al superior, dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, situación que no ocurrió porque, como lo denunciamos anteriormente y es de pleno conocimiento por su despacho, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO retuvo el despacho injustificadamente por seis meses.

13.3.1.2 Código General del Proceso, Art. 309 numeral 7.

La Alcaldesa de Teusaquillo debió inmediatamente enviar al Juez comitente el despacho, pero no lo hizo. La gravedad del hecho consiste en que: en el Código General del Proceso, Art. 309 numeral 7 , se previene al comisionado acerca de la MORA en devolver el despacho al Juez comitente. La La Comisionada Alcaldía Local

de Teusaquillo de Bogotá D.C, demoró injustificadamente el despacho comisorio, al igual que las pruebas sumarias.

" Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio"

13.4 DENUNCIA Y QUERELLA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-2019 640510

13.4.1 Ordenar investigar a la Alcaldesa de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara y a su Profesional Técnica Andrea Romero.

13.4.2 Si llegare a comprobarse lo aquí denunciado, adelante todas las sanciones y acciones, que considere necesarias para preservar la protección de los derechos fundamentales conculcados y sancionar ejemplarmente a las involucradas.

13.5 DERECHO DE PETICIÓN OCTUBRE 2019

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, informes de las pruebas sumarias entregadas a su La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo.

13.6 DERECHO DE PETICIÓN FEBRERO 27 de 2020

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, nuevamente su intervención:

13.6.1 1. Para requerir copias de documentos

13.6.2 2. Para que el señor Juez intervenga como Juez Comitente

13.6.3 3. Para el reconocimiento de un derecho

13.6.4 4. Para poder adelantar el recurso interpuesto

13.6.5 5. Para formular queja contra apoderada y entidad La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C

La respuesta del Juez 23 Civil de Cto, fue no aceptar el Derecho de Petición, resuelve que hay que esperar a que siga el procedimiento.

14. ACCIONES PARA SOLICITAR LAS COPIAS DESPACHO COMISORIO EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL POSEEDOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ES DEFENDER SU POSESIÓN

19 septiembre 2019	Memorial dirigido a la Alcaldesa Local Teusaquillo LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA Solicitud de copias de lo actuado en la comisión despacho comisorio 026 10 agosto de 2018 y oficio 1783 Con el fin de elevar la solicitud de apelación. Anexo de CD exigido para realizar la solicitud Radicado No. 2019-631-011062-2 Al respaldo autenticado. Notaria 73. DOCUMENTO NO ALLEGADO POR LA COMISIONADA al Despacho Comisorio Proceso Restitución Folio 297 Enumerado por la apoderada
28 octubre 2019	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud de información delas pruebas sumarias entregadas ala comisionada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 327) foliado por la apoderada.
Respuesta 7 nov 2019	Respuesta del Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ No se atiende el escrito. Se requiere realizar la solicitud a través de un apoderado.

	El despacho comisorio no ha sido devuelto. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 328) foliado por la apoderada.
27 Febrero 2020	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ DERECHO DE PETICIÓN Para requerir copias de documentos (Cuaderno Proceso Restitución Folio 329) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
12 Marzo 2020	Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud y pago de copias de despacho comisorio Proceso Restitución (Cuaderno Proceso Restitución Folio 335) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS **ARCHIVO 0180-2013 NUEVO CRONOGRAMA SOLICITANDO COPIAS**	
01 de julio de 2020	De: EMPRENDAMOS YA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 03:32 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Memorial Solicitando Verificar o emitir copias auténticas del Despacho comisorio 026 DE 2017. Datos adjuntos: 0180-2013 Memorial SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS DESPACHO.pdf
10 de julio de 2020	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 03:30 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS Datos adjuntos: Memorial 2 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS 10 de julio de 2010.pdf
	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

	Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 09:29 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Re: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS
AUTO Julio 29	**NIEGA LEGITIMIDAD JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO** ccto23bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co **Bogotá D.C, AUTO Julio 29** **En atención a la solicitud de reconocimiento de personería de quien se anuncia como apoderada del supuesto poseedor del inmueble restituido, señor Manuel Alberto Castro Caicedo, tenga en cuenta la libelista que a ello no hay lugar, en la medida que el referido no fue reconocido en ninguna calidad al interior de este asunto, amen que en la diligencia de entrega no existió oposición alguna.** **No obstante, frente a las copias auténticas solicitadas, la libelista estarse a lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 103 ibidem.**
1 de agosto de 2020	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado: sábado, 1 de agosto de 2020 9:26 a. m. Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS
2 ago. 2020	ASÍ RESPONDE EL JUZGADO RE: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS El dom., 2 ago. 2020 a las 10:25, Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió: Respetada doctora Diana Cristina Ruiz Ariza, aportar arancel judicial por este medio y darle tramite a su solicitud.
2 ago. 2020	El dom., 2 ago. 2020 a las 11:38, DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA (<telealdia777@gmail.com>) escribió: Doctor, muchas gracias, sigo con el interrogante porque no me aclara acerca de la manera en que me va a entregar las copias, Doctor, por favor ¿las copias que me va a entregar son físicas o por medios magnéticos o via email? Tan pronto paguemos el arancel ¿cuánto tiempo demora el entregarnos las copias?

14.1 INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL CONTENIDO DEL DESPACHO COMISORIO

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

C.G.del P. Inc. 3º. Art. 38

#	Páginas		IRREGULARIDAD
1		**A LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**. La vulneración del derecho a la propiedad en conexidad con el derecho al trabajo (artículo 25 cp/91) Presentada en Mayo 17 MAYO DE 2019 Rad. 11001220300020190084 3	NO SE ENCUENTRAN • La tutela presentada • Sus anexos.
	25	21 mayo 2019 TUTELA 21 MAYO DE 2019 AVISO del Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe a la Alcaldía. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	25	21 mayo 2019 TUTELA 21 MAYO DE 2019 AVISO del Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe al JUEZ 23. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	26	21 mayo 2019 MEMORANDO PARA : Director Jurídico secretaría Gobierno. Pág. 1 de 1 DE: Alcaldesa . ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	175-178	29 mayo de 2019 Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	

	175	Reverso blanco	
	176	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
	176	Reverso blanco	
	177	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
	177	Reverso blanco	
	178	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
2		**A LA ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA DECISIÓN JUDICIAL** Presentada en 26 de Septiembre 2019 Rad. 11001220300020190192300	26 de Septiembre 2019 En el Despacho comisorio le amputa 114 folios. Únicamente le anexa los folios 77-99 copia del original de la tutela.
2	188-189	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas. No se encuentran en el despacho comisorio
	190-201	PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas
	214-236	REPITE PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas
3		No incorpora fallo primera instancia	No incorpora fallo primera instancia
4		No incorpora la impugnación al fallo	No incorpora la impugnación
	237-250	FALLO A IMPUGNACIÓN	
	251-253	Tribunal Superior del Distrito. ADMITE ACCIÓN DE TUTELA. **VUELVE A REPETIR EN LOS FOLIOS 251-253**	No le agrega los anexos de las pruebas.
6	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra sustentado el por qué retuvo la prueba sumaria. Desde el 18 de julio de 2019 hasta el 11 de marzo2020	NO SE ENCUENTRA Cuaderno Despacho Comisorio
7	NO FUE INCORPORADO	En Copia Despacho comisorio no aparece el memorial que pide y paga las copias a lo actuado. Entrega del CD, solicitado. Del Despacho Comisorio 026 de 10 agosto 2018 y oficio 1783 Tramite realizado en términos. FECHA Septiembre 19 de 2019 Dirigido a la Alcaldesa. Autenticado. Rad. Por la alcaldía. No. 2019-631-011062-2	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO el memorial que pide y paga las copias a lo actuado.

8	NO FUE INCORPORADO	El recibido CD para copias de apelación. La Alcaldesa habla de "aplicativo sistematizado" para remitir el despacho al juez 23 C.Cto. Folio 21 Despacho Comisorio	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO El recibido CD para copias de apelación.
9	NO FUE INCORPORADO	No declaró desierto el Recurso de apelación a pesar que no envió ni copias ni originales al comitente.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO Memorial
10	NO FUE INCORPORADO	No envió ni copias ni originales al comitente para la apelación.	No envió el original del DESPACHO AL JUEZ COMITENTE **Artículo 39 C.G. del P.** Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior
11	NO FUE INCORPORADO	No está en el Despacho comisorio la copia del aviso de lanzamiento que colocaron en el inmueble.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO AVISO DE LANZAMIENTO
12	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra en el Despacho comisorio la delegación entregada a Andrea Romero.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADA OFICIO DE SUBDELEGACIÓN
13	NO FUE INCORPORADO	No se encuentran fotos del estado del inmueble el día de lanzamiento.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADAS FOTOS
14	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra informes del secuestre respecto a qué hizo con los inmuebles.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADOS INFORMES
15	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra informes del secuestre ni constancia de haber entregado los bienes muebles a una bodega.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADOS INFORMES
16	NO FUE INCORPORADO	En la relación de personas determinantes en el lanzamiento no aparecen registradas ni Hilda Teresita de Torcoroma Marún, ni Jaime Osorio Marún apoderado de Hilda Sofía Marún. Pasaron de clandestinos.	NO SE ENCUENTRA REGISTRADAS PERSONAS
17	NO FUE INCORPORADO	No aparece el registro que por la fuerza policial no permitieron la entrada del poseedor legítimo	NO SE ENCUENTRAN INCORPORADOS HECHOS
18	INCONSISTENCIAS EN LA FOLIACIÓN Y FOLIOS	Los adjuntos declarados bajo juramento ante notario público.	15 folios, contienen el índice del contenido del Despacho Comisorio.

ACCIONES PARA SOLICITAR LAS COPIAS DESPACHO COMISORIO PARA APELACIÓN

19 septiembre 2019	Memorial dirigido a la Alcaldesa Local Teusaquillo LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA Solicitud de copias de lo actuado en la comisión despacho comisorio 026 10 agosto de 2018 y oficio 1783 Con el fin de elevar la solicitud de apelación. Anexo de CD exigido para realizar la solicitud Radicado No. 2019-631-011062-2 Al respaldo autenticado. Notaria 73. DOCUMENTO NO ALLEGADO POR LA COMISIONADA al Despacho Comisorio Proceso Restitución Folio 297 Enumerado por la apoderada
28 octubre 2019	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud de información delas pruebas sumarias entregadas ala comisionada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 327) foliado por la apoderada.
Respuesta 7 nov 2019	Respuesta del Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ No se atiende el escrito. Se requiere realizar la solicitud a través de un apoderado. El despacho comisorio no ha sido devuelto. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 328) foliado por la apoderada.
27 Febrero 2020	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ DERECHO DE PETICIÓN Para requerir copias de documentos (Cuaderno Proceso Restitución Folio 329) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
12 Marzo 2020	Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud y pago de copias de despacho comisorio Proceso Restitución (Cuaderno Proceso Restitución Folio 335) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS ARCHIVO 0180-2013 NUEVO CRONOGRAMA SOLICITANDO COPIAS	
01 de julio de 2020	De: EMPRENDAMOS YA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 03:32 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Memorial Solicitando Verificar o emitir copias auténticas del Despacho comisorio 026 DE 2017. Datos adjuntos: 0180-2013 Memorial SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS DESPACHO.pdf
10 de julio de 2020	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 03:30 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS Datos adjuntos: Memorial 2 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS 10 de julio de 2010.pdf
	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 09:29 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Re: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS
AUTO Julio 29	**NIEGA LEGITIMIDAD JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO** **ccto23bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co Bogotá D.C, AUTO Julio 29** **En atención a la solicitud de reconocimiento de personería de quien se anuncia como apoderada del supuesto poseedor del inmueble restituido, señor Manuel Alberto Castro Caicedo, tenga en cuenta la libelista que a ello no hay lugar, en la medida que el referido no fue reconocido en ninguna calidad al interior de este asunto, amen que en la diligencia de entrega no existió oposición alguna.** **No obstante, frente a las copias auténticas solicitadas, la libelista estarse a lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 103 ibidem.**
1 de agosto de	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

2020	Enviado: sábado, 1 de agosto de 2020 9:26 a. m. Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS
2 ago. 2020	ASÍ RESPONDE EL JUZGADO RE: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS El dom., 2 ago. 2020 a las 10:25, Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió: Respetada doctora Diana Cristina Ruiz Ariza, aportar arancel judicial por este medio y darle tramite a su solicitud.
2 ago. 2020	El dom., 2 ago. 2020 a las 11:38, DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA (<telealdia777@gmail.com>) escribió: Doctor, muchas gracias, sigo con el interrogante porque no me aclara acerca de la manera en que me va a entregar las copias, Doctor, por favor ¿las copias que me va a entregar son físicas o por medios magnéticos o via email? Tan pronto paguemos el arancel ¿cuánto tiempo demora el entregarnos las copias?

15. ALGUNAS DE LAS NORMAS VULNERADAS EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA

HECHOS PROCESO DE RESTITUCIÓN 110013103028201300180(Diligencia de Entrega con oposición)	HECHOS IMPEDIMENTO PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN	HECHOS MALA FE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDIÓ LIMITES DE SUS FACULTADES HECHOS DILIGENCIA DE ENTREGA (Lanzamiento y Allanamiento)	
Constitución Política de Colombia Art. 116 Artículo 1, 15, 24, 25, 28, 29, 43,44 y 86 Sentencia C-131/04 H.M. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. C.G del P Artículo 38 inciso 3 Ley 1801 de 2016 del Artículo 206 parágrafo 1º	Artículo 83 de la Constitución Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia Artículos 5 y 6 CGP Artículo 107 numeral 2º. CGP . Artículo, 321, 322, 324 INCISO 4 CGP inciso segundo. Art. 309 Numeral 7º. Artículo 133 C.G del P., numeral 6. 1.	C.G del P Art. 40 Inc. 2º. Art. 11 incisos 2 y 3 Ley 489 de 1998, Ley 57 de 1905 Artículo 15 Decreto 992 de 1930 reglamentario Artículo 6 Artículo 113. 2 Código General del Proceso Artículo 291, parágrafo, Código General del Proceso Artículo 292 Incisos 1,3,4 Código General	C.G del P Art. 309 numeral 7 C.G del P Artículo 324 inciso 4 Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. ARTÍCULO 323, numeral 3º, inciso segundo. Constitución Nacional Artículos 13, 58,93, Artículo 113. 6, 7,8 Código General del

C.G del P Art. 309 numeral 7 Concepto 78643 de 2017 Sentencia C-733 de 2000 STC 22050-2017 del 19 Dic 2017 Circular PCSJC-10-09-17 Código General del Proceso Artículo 278 Inciso 3º. Código General del Proceso Artículo 205.		del Proceso Sentencia T-025/18. Código Penal, Artículo 244, 245 . Código Penal, Artículo 340 Inciso 2º. Código Penal, Arts. 247, 415, 446 Constitución Nacional Artículos 13, 58,93, Artículo 113. Código General del Proceso inciso tercero Artículo 323. Código General del Proceso inciso tercero	Proceso inciso tercero

16. QUINTO: FUNDAMENTO DE DERECHO PARA LA SOLICITUD REFERIDA:

16.1 DE LOS PODERES OTORGADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AL SEÑOR JUEZ DE CONOCIMIENTO

Art. 230 CN. Artículos 42 y 43 Código General del Proceso

16.2 DE LA RESTITUCIÓN POR LA USURPACIÓN DE BIEN INMUEBLE AL OPOSITOR Y POSEEDOR

Arts. 28,58, 90, Constitución Nacional. Art. 977 - 982 Código Civil, Artículo 377 C.G. del P. Numeral 1º.

16.3 POR LOS DEBERES DE LAS PARTES Y LOS APODERADOS

ART. 78 C.G. del P.

16.4 POR LAS POSIBLES FALTAS DISCIPLINARIAS Y PENALES DE LOS APODERADOS

Constitución Nacional Art. 95, Ley 1123 de 2007 numerales 1-7, 11, 13,16. Los posibles delitos que le sean imputados por la Fiscalía General de la Nación. Artículos 277 y 249-251 CP

16.5 POR LAS POSIBLES FALTAS DISCIPLINARIAS Y PENALES DE LOS ALCALDES SERVIDORES PÚBLICOS

Art. 90, 95 CN. Código General del Proceso Artículo 40, y los posibles delitos y faltas que le puedan ser imputados por la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. Artículos 277 y 249-251 CP

16.6 POR LAS POSIBLES FALTAS DISCIPLINARIAS Y PENALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Constitución Nacional Art. 95, Código General del Proceso Artículo 40, art. LEY 734 del 2002 art. 33 numerales 1-2, 8,15,24 y los posibles delitos y faltas que le puedan ser imputados por la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. Artículos 277 y 249-251 CP

16.6.1 POR LA USURPACIÓN DEL INMUEBLE. Art. 132 C.G: del P.

17. SEXTO: PRUEBAS. LAS AQUÍ PRESENTADAS Y LAS QUE DE OFICIO SU SEÑORÍA CONSIDERE:

De la manera mas respetuosa solicitamos al señor Juez, que debido a los hechos sucedidos en razón a la diligencia de entrega del Inmueble, Despacho Comisorio 026 de 2013, ordenado por el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá y adelantado por la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá, que USURPARON la posesión del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, OPOSITOR , se tengan en cuenta dentro del presente proceso para demostrar la posesión del señor POSEEDOR, que fue USURPADA, y para que se acceda a las solicitudes referidas y presentadas ante su despacho con todo respeto se valoren las pruebas que presentamos y solicitamos que dan fe de los hechos aquí enunciados éstas son:

17.1 Documentales

17.1.1 Las presentadas a continuación, son evidencia de todos los hechos aquí enunciados, de la posesión del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO sobre el inmueble objeto y de la usurpación del bien.

17.1.1.1 Cuaderno 1 Fotos de la Casa Antes del 11 de Octubre de 2016

17.1.1.2 Cuaderno 2 Casa durante la restauración.

17.1.1.3 Cuaderno 3 Evidencia de la posesión de Sandra Amado

17.1.1.4 Cuaderno 4 Casa restaurada

17.1.1.5 Cuaderno 5 A Fotos de la Valla

17.1.1.6 Cuaderno 6 Fotos del Aviso de Lanzamiento

17.1.1.7 Cuaderno 7 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela viviendo

17.1.1.8 Cuaderno 8 Fotos del Estado del Inmueble el día del Lanzamiento

17.1.1.9 Cuaderno 9 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela obligados a salir del Inmueble

17.1.1.10 Cuaderno 10 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela

17.1.1.11 Cuaderno 11 Fotos Lanzamiento. Ilicitudes e Ilegalidades

17.1.1.12 Cuaderno 12 videos Lanzamiento. Ilicitudes e Ilegalidades

17.1.1.13 Cuaderno 13 Documentos de Prueba al Juez 23 C. del Cto.

17.1.1.14 Cuaderno 14 Tutelas

17.1.1.15

17.1.1.16

17.1.1.17 Cuaderno Excepciones previas 5

17.1.1.18 00180

18. PREVENCIÓN A LAS AUTORIDADES Y DECLARACIÓN DE NO SUBSANACIÓN A LOS HECHOS ILEGALES E ILÍCITOS CAUSANTES DE NULIDADES A LAS ACCIONES JURÍDICAS

Respetuosamente colocamos de presente que no subsanamos con el silencio a algún posible acto o acción perversa y delincuencial que evite declarar nulidad del Proceso de Restitución 11001310302820130018 0 numero 0180 de 2013 conocido por el

Juez 23 Civil de Circuito de Bogotá y del Despacho Comisorio 026 de 2018 emitido por el mismo juzgado.

NO ACEPTAMOS acto alguno realizado por cualquier persona natural o juridica para beneficio propio y/ o de terceros realizado y utilizado para USURPAR la posesión del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO sobre el inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

18.1 LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., no realizó la diligencia de oposición directamente sino por interpuesta persona, la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, quien fue la persona que ejercio las facultades de Comisonada Alcaldía local edTeusaquillo, . Tal como lo declaró la apoderada ELIZABET QUIMBAYO ARIAS, en su declaración realizada a la aquí suscrita y quien a quien recibió el poder para atender la diligencia de Entrega. También se puede evidenciar por el testimonio ofrecido por la señora Gesica Baicue Inseca, habitante del Inmueble, quien estuvo presente el dia 12 de septiembre de 2019 . Hechos que ciertamente son causantes de nulidad a la totalidad del Despacho Comisorio que ordena la diligencia de Entrega y a su ejecucion.

18.2 LA MALA FE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C AL NO INCORPORAR AL ACTA DE LA OPOSICIÓN, NI AL DESPACHO COMISORIO TANTO LA OBLIGACION DEL PAGO COMO EL PAGO REALIZADO DE LAS COPIAS PARA SURTIR LA APELACIÓN

No aceptamos todo el entuerto artimañosamente preparado para dar por no pagas las copias DEL DESPACHO COMISORIO, y de esta manera posiblemente justificar el no envío del original al Juez Comitente en los términos debidamente ordenados por la ley.

18.3 NO ACEPTAMOS DE NINGUNA MANERA LA FALTA A LA CONFIANZA LEGÍTIMA POR PARTE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ANEXO INCONSISTENCIAS EN AL DESPACHO COMISORIO ALLEGADO SEIS MESES DESPUÉS DE ACEPTADO EL RECURSO DE APELACIÓN

18.4 NO SUBSANAMOS NI ACEPTAMOS LA PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA HILDA MEYER DE MARÚN EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018 0

A través de la participacion de su apoderado JAIME OSORIO MARÚN y de su hija HILDA TERESITA DE LA TORCOROMA MARÚN MARÚN.

Los fines de su presencia pueden atender a ser posibles determinadores de todos los actos Ilegales e Ilicitos descritos el presente NULIDAD.

18.5 POSIBLES NULIDADES DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018 0180 DE 2013 FALLADO Y EJECUTADO POR EL JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá

Como quiera que tanto el Despacho Comisorio como el Proceso de Restitución 11001310302820130018 0180 de 2013, pareciera que se encuentran INFESTADOS DE VIOLACIONES y POSIBLES DELITOS con el posible fin "USURPAR EL INMUEBLE" ubicado en la calle 38 No. 17-21: solicitamos muy respetuosamente al señor Juez 31 Civil de Circuito y a cualquier autoridad tenga en cuenta lo descrito en el presente numeral para prevenir la subsanacion a cualquier nulidad. Que comedidamente se sirvan tener en cuenta, no solamente el listado descrito anteriormente sino de todo lo presentado en este NULIDAD.

	POMBO SAS. por activa.
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDER EL LÍMITE DE SUS FACULTADES	ART 40 CGP
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR IR CONTRA PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DESPACHOL NEGATIVAMENTE LA EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO.	Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 2º. Cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR IMPEDIR SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN	Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 6º. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR CUANTO FIRMÓ EL AUTO LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO Y ESCUCHO LA SUSTENTACIÓN A LA APELACIÓN ANDREA ROMERO LÓPEZ. VULNERÓ EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.	Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 7º. Cuando la sentencia se profiera por un Juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL LANZAMIENTO	DEL AVISO DE LANZAMIENTO. Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 8º. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
NULIDAD DILIGENCIA DE ENTREGA PORQUE EL AUTO EMITIDO POR LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C NO ESTÁ DEBIDAMENTE MOTIVADO NI FUNDADO EN LAS	La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C soporto su resolución en el articulo 38 CG.del P . totalmente lejos de la comisión recibida.

NORMAS DEBIDAS	

19. SÉPTIMO: SOLICITUDES RESPETUOSAS

SOLICITUDES RESPETUOSAS AL SEÑOR JUEZ DE INSTANCIA POR LA SEGURIDAD JURÍDICA, Y LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO DEL ESTADO Y AL PATRIMONIO DEL DEMANDANTE:

Solicitud de acciones para: prevenir, remediar, sancionar y denunciar, LA USURPACIÓN del inmueble al poseedor y demandante en el presente proceso. Art. 42 C. G. del P.

Solicitud de NULIDAD AL DESPACHO COMISORIO No. 026 de 2017 así

1. **QUE SE ORDENE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA LA calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C-293696 y con cedula catastral número 37169 . ANEXO MATRICULA INMOBILIARIA MENOR A 60 DÍAS**
   (Cuaderno de Pruebas al juez 31 Civil del Cto. 160-164)
2. **QUE SE ORDENE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, POR LA USURPACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA REFERENCIA. Art. 977 - 982 C.C, Art. 377 C.G. del P. Inc. 1º.**
3. Que se ordene a SOTO POMBO SAS. y a los demandados a restituir real y materialmente el inmueble objeto de la demanda de la referencia, al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de manera inmediata y antes de la celebración de las audiencias de inspección judicial y unificada.
4. Que se ordene y advierta a la demandada, y a SOTO POMBO SAS, que quedan impedidos para promoverse como propietarios y/o poseedores real y materialmente del inmueble, si no lo es por la sentencia definitiva que lo decida en el presente proceso. Artículo 377 C.G. del P. Numeral 1º.

5. Que se prohíba a SOTO POMBO SAS. y a los demandados, entregar inmediatamente el inmueble, que se les impida realizar cualquier acción sobre el inmueble hasta tanto que el juez de conocimiento declare o no la posesión al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO. Artículo 377 C.G. del . Numeral 1º y 3º.
6. Que se conmine a SOTO POMBO SAS. y a los demandados a pagar el monto máximo en salarios mínimos mensuales a favor del demandante, por el acto de Usurpación en que incurrió la demandada, y demás montos que estipula el Artículo 377. Numeral 1º, C.G. del P.

19.1 QUE SE ORDENE A LOS DEMANDADOS,EN EL PROCESO DE PERTENENCIA 0472-2017 JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUTO A RESTITUIR EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA:

20. NOTIFICACIONES

20.1 A los ACTORES , funcionarios públicos actores e intervinientes.

Desempeño en el NULIDAD	Nombre	Cédula NIT	Tarjeta Abogado/a	DIRECCIÓN Y TELEFONO	MEDIO ELECTRONICO PARA CONTACTO
demandante Proceso de Restitución	SOTO POMBO SAS	860.000.910-8	NA	CR 13 # 74-64 8036060	jmsoto@sotopombo.com
Representante Legal Soto Pombo SAS.	Juan Manuel Soto Pinzón	79.142.495	NA	CR 13 # 74-64 8036060	jmsoto@sotopombo.com
Representante Legal Soto Pombo SAS.	Juan Agustín Soto Carrizosa	3.226.612	NA	CR 13 # 74-64 8036060	jmsoto@sotopombo.com
ABOGADA DE SOTO POMBO SAS	Dra Rosa Delia Parra Carrillo	52.029.363	59770	Calle 81 No. 11-68 OFICINA 302	jmsoto@sotopombo.com

				Bogotá	
La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Juzgado 23 C. del Cto. Alcaldesa de Teusaquillo	Dra. Luisa Fernanda López Guevara	1.018.440.955	N.A.	Fijo 7490000 Bogotá D.C GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	luisa.lopez16@hotmail.com @luisalopezg08
La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Juzgado 23 C. del Cto. Alcalde (e) de Teusaquillo	Dr. José Rafael Vecino Oliveros	19.585.703	63073	CALLE 136 N 59 A 44 o Calle 136 No 59A-44. Torre 2, Apto 503	3143831761 3143831761 jose.vecino@gobiernobogota.gov.co SIDEAP
Sub delegada de la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de	Dra. Andrea Romero López	52.430.142	132560	CALLE 23 D N° 86-28 INTERIOR 16 APTO 104 Bogotá	@arlopez1210 andrea.lopez@gobiernobogota.gov.co
Personeria localidad de Teusaquillo	Dr. Alejandro Segura Rodríguez	79.106.979	127432	Carrera 19 # 39B-59; Teléfono: 382 04 50 Ext. 7985 - 7896 CRA 8 # 11 - 39	@personeriabta personeriateusaquillo@personeriabogota.gov.co
Defensora de familia ICBF.	Dr. Flor Ángela Florez Forero	41.792.322	41488	CRA 19A NO. 56-08 SUR	Flor.Florez@icbf.gov.co

20.2 A la apoderada FORMULANTE : en su despacho o en el correo electrónico registrado en el C.S. de la J. telealdia777@gmail.com

20.3 A los testigos de la parte incidentante en el correo de la apoderada Diana Cristina Ruiz Ariza telealdia777@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

Diana Cristina Ruiz Ariza

CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)

T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial

Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **543621**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.40916910** y la tarjeta profesional **No. 280612**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y C
Republica de C

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres: DIANA CRISTINA

Apellidos: RUIZ ARIZA

Tarjeta Profesional: 280612

Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento: 40916910

Fecha Expedición del Docum

14/12/1981

Correo Electrónico: TELEALDIA777@GMAIL.COM

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

Señor Juez
Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez Veintitrés Civil Del Circuito
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado veintitrés Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

OBJETO: Representación para mi defensa y la protección de mis derechos en la ejecución de la sentencia del PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

CAUSA: Ejecución del Despacho Comisorio 026 de 2018.
ENTIDAD COMISIONADA: Alcaldía Local de Teusaquillo
REFERENCIA: 1100131030-28-2013-00180-00
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Soto Pombo SAS, DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
TERCERO POSEEDOR DE BUENA FE: Manuel Alberto Castro Caicedo

Respetado Señor Juez :

Manuel Alberto Castro Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.285.664 expedida en Bogotá D.C. manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía 40916910 y tarjeta profesional No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura:

OBJETO: para que represente mi defensa y la protección de mis derechos en: todas las acciones, actos, providencias, denuncias, demandas, conciliaciones, en fin en todo lo que se requiera para cumplir y representar mi defensa y derechos dentro de la ejecución de la sentencia proferida en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-01 INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C..

CAUSA: soy el poseedor del Inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de Bogotá, bien objeto de la ejecución de la Diligencia de Entrega que realizó la Alcaldía Local de Teusaquillo, bajo el despacho Comisorio 026 de 2018, éste a su vez, fue ordenado en cumplimiento de la sentencia del proceso DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-00, que se adelantó en el juzgado 23 Civil de Circuito Bogotá D.C..

FACULTADES A LA APODERADA: la apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, queda expresamente facultada para incoar demandas, denuncias, acciones tanto como para atender y realizar: todos los actos, recursos, representación en audiencias y diligencias de conformidad a lo estipulado por la ley, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, las de conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 74 Y 75 del Código General del Proceso.

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telesalud2727@gmail.com
Celular 3002730095

Señor Juez
Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez Veintiséis Civil Del Circuito
cctoc26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

OBJETO: Representación para mi defensa y la protección de mis derechos en la ejecución de la sentencia del PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

CAUSA: Ejecución del Despacho Comisorio 026 de 2018.
ENTIDAD COMISIONADA: Alcaldía Local de Teusaquillo
REFERENCIA: 11001310302-8-2013-00180-00
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Solo Rombo SAS, DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
TERCERO POSEEDOR DE BUENA FE: Manuel Alberto Castro Calcedo

Respetado Señor Juez :

Manuel Alberto Castro Calcedo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.285.664 expedida en Bogotá D.C., manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía 40918910 y tarjeta profesional No 280812 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura:

OBJETO: para que represente mi defensa y la protección de mis derechos en: todas las acciones, actos, providencias, denuncias, demandas, conciliaciones, en fin en todo lo que se requiera para cumplir y representar mi defensa y derechos dentro de la ejecución de la sentencia proferida en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 11001310302-8-2013-00180-01 INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C..

CAUSA: soy el poseedor del Inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de Bogotá, bien objeto de la ejecución de la Diligencia de Entrega que realizó la Alcaldía Local de Teusaquillo, bajo el despacho Comisorio 026 de 2018, data a su vez, fue ordenado en cumplimiento de la sentencia del proceso DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 11001310302-8-2013-00180-00, que se adelantó en el juzgado 23 Civil de Circuito Bogotá D.C..

FACULTADES A LA APODERADA: la apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, queda expresamente facultada para incoar demandas, denuncias, acciones, actos como para atender y realizar todas las actos necesarios en audiencias y

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

SOLEMNIDADES Y ANEXOS:

1. Firmas ante Notario, del poderdante y de la aceptación por la apoderada.
2. Constancia de que el correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados teniendo en cuenta las previsiones de: art. 74 C.G. del P., Decreto Legislativo 806 de 2020, art. 5º, inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G. del P. y del num. 1º art. 90 del C.G. del P.
3. Evidencia del correo Electrónico de la apoderada, telealdia777@gmail.com , registrado en EL Consejo Superior de la Judicatura.
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios e Abogados, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.
Del Señor Juez:

Atentamente,

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
Cédula de ciudadanía No 19.285.664 Expedida en Bogotá D.C

Acepto,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cedula de ciudadanía 40.916.910
TP No 280612 expedida por el C. S. de la J.

NOTARÍA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

lunes, 27 de julio de 2020 a las 12:54:25

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 19.285.664 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 19.285.664
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria
NOTARIA SETENTA Y TRES

NOTARÍA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

lunes, 27 de julio de 2020 a las 12:55:07

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 40.916.910 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 40.916.910
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria
NOTARIA SETENTA Y TRES

Bogotá, agosto 03 de 2020

Señor, Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUT DE 29 DE JULIO DE 2020.

Reconocimiento de LEGITIMIDAD al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO Y personería a SU APODERADA DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña
Tercero poseedor de Buena fe: Manuel Alberto Castro Caicedo

BIEN OBJETO:
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C293696 y con cedula catastral número 37169

Respetado Señor Juez:

Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 280612 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de acuerdo al poder conferido ante usted, encontrándonos en TERMINOS LEGALES. Respetuosamente interponemos ante su despacho

Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de 29 de Julio de 2020, mediante el cual no se reconoce legitimidad a mi poderdante.

Oportunidad para actuar: los incidentes de nulidad están en términos para ser propuestos y los allegamos a l presente memorial.

Legitimación en la causa por activa: el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO es un tercero afectado por los hechos realizados por la Comisionada en la ejecución de la comisión. EL señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO es poseedor accionate del proceso de declaración de pertenencia 0472 de 2017 juzgado 31 Civil de Circuito, es un tercero a quien sus derechos le han sido afectados y por lo tanto se halla legitimado por la ley para actuar en defensa de los mismos.

El señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, es poseedor del total de inmueble opta la legitimidad de su posesión por la buena fe :

- Al incoar la Demanda por prescripción de Pertenencia del juzgado 31 de la que fue informada la delegada asociada de la alcaldesa en múltiples situaciones:
- Primero, en la diligencia de entrega el día 187 de julio 2019
- Segundo, en los alegatos de la apoderada opositora el día 18 de Julio de 2019, tercero, en la diligencia de entrega el día 12 se septiembre de 2019
- Nuevamente en los alegatos de la apoderada opositora
- Cuarto, cuando elevo el recurso de apelación de la apoderada del opositor el 12 de septiembre de 2019
- Quinto, en las pruebas presentadas en la tutela Radicada No. 11001220300020190084300
- Sexto, en las pruebas presentadas en la tutela en la Corte Suprema de Justicia rad. 11001-22-03-000-2019-01923-01 en primera y segunda instancia.
- Séptimo en la sentencia del juez constitucional Tutela No. No. 11001220300020190084 3; octavo en la sentencia del Juez de 1ª. Instancia
- Noveno En las sentencia del juez de segunda instancia de la Sala Corte Suprema de Justica instancia.
- Por último, decimo, la valla de 3 mts por 4 mts que le avisó que al interior del inmueble había un poseedor opositor de buena fe.

Cdno. Despacho Comisorio folio 27-28

Cdno. Despacho Comisorio folio 183-184

Cdno. Despacho Comisorio folio 214-236

Oportunidad para actuar: los incidentes de nulidad que realizamos están en términos para ser propuestos y los allegamos a l presente memorial.

REPONEMOS con el Mayor respeto, a la afirmación: Amén que en la diligencia de entrega no existió oposición alguna.

Si existió consta el despacho Comisorio. 18 jul 2019

Si existió con el recurso de apelación de la apoderada opositora a la restitución.

Si existió cuando la comisionada aceptó la apelación.

Si existió cuando no declaró desierto el recurso de apelación.

Si existió cuando se le solicitaron las copias para el recurso de apelación en el tiempo adecuado.

Decir que en la diligencia de entrega no existió oposición alguna, puede configurar un posible fraude procesal de su subcomisionada quién delegó en una asociada contratista, esta fue la persona que aceptó el recurso de apelación en la diligencia del 12 de septiembre de 2019, no declaró desierto el recurso durante 6 meses corrido el tiempo.

Ilegalmente Delegó en la apoderada opositora para que sirviera de mensajería extra de la comisión, posiblemente fue la persona que botó en la ventanilla los archivos del despacho comisorio sin siquiera un folio manifestándole sus respetos al señor Comitente.

Es el momento de declararle a usted que la delegada de la subcomisionada Alcaldesa de la Alcaldía Local de Teusaquillo no añadió en el Despacho Comisorio No. 026 la copia de la solicitud para las copias del recurso de apelación que el poseedor opositor elevo ante la Alcaldía en términos el día 19 de Septiembre de 2019.

Cuaderno Prueba Folio 20

Requisito sustancial y carga argumentativa: EL señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO es poseedor del proceso de declaración de pertenencia 0472 de 2017 juzgado 31 Civil de Circuito, es un tercero a quien sus derechos le han sido afectados y por lo tanto se halla legitimado por la ley para actuar en defensa de los mismos

Muy comedidamente le manifiesto que con ocasión de la Diligencia de Entrega del bien referido, realizada por la Alcaldía Local de Teusaquillo, se realizaron múltiples actos que debemos debatir en su despacho para protección de la justicia y del Patrimonio tanto Público como de mi prohijado.

Mi prohijado es un poseedor de buena fe quien fue reconocido como parte activa quien busca se le declare la posesión del inmueble de la referencia. El juzgado 31 Civil de Circuito, ha adelantado los trámites legales para determinar o no su posesión, es un proceso abierto al cual toso los interesados son llamados.

Desde hace un año, el dia 18 de julio del 2019, la Comisionada recibió la prueba sumaria, la guardó por siete meses y veinte tres días, y a través de este año han acontecido hechos muy graves que ha tenido que soportar mi prohijado y que no está llamado a soportarlos. Todos causados por los actos ilegales e ilícitos que ha causado al Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo.

El derecho fundamental a la legitima defensa, al trabajo, a la propiedad y a la libre movilidad, a controvertir la prueba a tener un juicio justo, es convencional y se le han violado al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO; los jueces de Tutela confiaron en las palabras de La comisionada y del Asesor Jurídico de que había que esperar, que le respetarían al señor Castro su derecho a sustentar el recurso que le había sido concedido, los Jueces de Amparo confiaron, mi prohijado confió, la suscrita confió confiaron todos en el puro y cristalino rigor de nuestra Constitución, que como la Comisionada les manifestó, estaba pendiente de desatar, pero lo que recibió el poseedor de buena fe fue una traición, la Alcaldía Comisionada lo atacó inmisericordemente, Doctor, yo le manifiesto que no son aceptables, los actos que ocurrieron y que llevan involucrados cinco nulidades y hasta seis u ocho delitos penales, veinte vidas destrozadas, familias separadas, y lo peor, sin un justo juicio.

NO es posible que las personas Comisionadas utilicen el Poder del Estado para arrebatar inmuebles utilizando a la fuerza pública, sin permitirle al poseedor la defensa por esconderle las pruebas por siete meses y veinte tres días.

Sustento Jurídico

HECHOS PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018O(Diligencia de Entrega con oposición)	HECHOS IMPEDIMENTO PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN	HECHOS MALA FE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDIÓ LIMITES DE SUS FACULTADES HECHOS DILIGENCIA DE ENTREGA (Lanzamiento y Allanamiento)	
Constitución Política de Colombia Art. 116 Artículo 1, 15, 24, 25, 28, 29, 43,44 y 86 Sentencia C-131/04 H.M. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.	Artículo 83 de la Constitución Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia Artículos 5 y 6 CGP Artículo 107 numeral 2º. CGP . Artículo, 321, 322, 324 INCISO 4 CGP	C.G del P Art. 40 Inc. 2º. Art. 11 incisos 2 y 3 Ley 489 de 1998, Ley 57 de 1905 Artículo 15 Decreto 992 de 1930 reglamentario Artículo 6 Artículo 113. 2 Código General del Proceso	C.G del P Art. 309 numeral 7 C.G del P Artículo 324 inciso 4 Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. ARTÍCULO 323, numeral 3º, inciso segundo. Constitución Nacional

C.G del P Artículo 38 inciso 3 Ley 1801 de 2016 del Artículo 206 parágrafo 1º C.G del P Art. 309 numeral 7 Concepto 78643 de 2017 Sentencia C-733 de 2000 STC 22050-2017 del 19 Dic 2017 Circular PCSJC-10-09-17 Código General del Proceso Artículo 278 Inciso 3º. Código General del Proceso Artículo 205.	inciso segundo. Art. 309 Numeral 7º. Artículo 133 C.G del P., numeral 6. 1.	Artículo 291, parágrafo, Código General del Proceso Artículo 292 Incisos 1,3,4 Código General del Proceso Sentencia T-025/18. Código Penal, Artículo 244, 245 . Código Penal, Artículo 340 Inciso 2º. Código Penal, Arts. 247, 415, 446 Constitución Nacional Artículos 13, 58,93, Artículo 113. Código General del Proceso inciso tercero Artículo 323. Código General del Proceso inciso tercero	Artículos 13, 58,93, Artículo 113. 6, 7,8 Código General del Proceso inciso tercero

1 REPONEMOS S LA AIRMACION "El despacho comisorio No. 026 fue debidamente diligenciado por el Alcalde Local de Teusaquillo (fls. 416-673)" . NO FUE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

1.1 Por la Mora en la devolución de las Pruebas sumarias y del Despacho Comisorio.

1.1.1 El dia 12 de septiembre la Comisionada recibió las pruebas sumarias, las valoró y resolvió que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO no era una persona diferente a BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA. La Abogada Opositora Apeló, justificó la oposición, la Comisionada aceptó la oposición en modo devolutivo. El señor poseedor cumplió el dia 19 de septiembre, en términos, con la obligación requerida para enviar las copias del Despacho al Juez Comitente.

1.1.2 La Comisionada escondió el Despacho lo devolvió l 11 de marzo xx días después . Se atrevió a entregar REAL y MATERIALMENTE EL INMUEBLE a SOTO POMBO SAS, sin atender al procedimiento legal de permitir que el juez comitente decidiera. Materializó la USURPACION del Bien.

1.2 Porque la devolución del despacho comisorio No. 026 fue subdelegada, no regresó al juzgado que usted dirige por los medios debidos.

El Despacho Comisorio, ilegalmente fue Entregado por la Comisionada a la parte actora, para ser devuelto al Juez Comitente, y puede haber una posible manipulación. Un despacho comisorio justo e imparcial amerita los medios procesales correctos, apropiados para su devolución, sin subdelegaciones, fue depositado en la baranda del juzgado por la apoderada interesada, con la posible manipulación , por lo que se presentan inconsistencias gravísimas.

1.3 Inventario de los folios de las copias del Despacho Comisorio

1.3.1 Anexamos el Inventario de los folios de las copias del Despacho Comisorio que recibimos el día 13 de Marzo de 2020.

1.3.2 Sospechosamente involucra dieciocho (18) irregularidades, que hemos declarado ante Notario público en vista de la mora para obtener las copias auténticas.

1.3.3 El trámite de todo despacho comisorio debe realizarse bajo la estricta imparcialidad y con la debida confianza de los ciudadanos con sus autoridades, situación que en su despacho comisorio No. 026 no se llevó por la comisionada la Alcaldía local de Teusaquillo. Se despachó violando los derechos fundamentales al debido proceso del poseedor y con la extralimitación de las funciones de la comisionada. La comisión fue realizada extralimitando todo trámite razonable, nada imparcial, no cumplió con los términos legales para su entrega, ni cumplió con las mínimas obligaciones con carácter impositivo y con vigencia plena para todos y cada uno de los funcionarios estatales, del Código General del Proceso y de la Constitución.

1.3.4 Cuaderno. Despacho Comisorio folio 257

Respetado Doctor, por las razones expuestas y requisitos cumplidos muy comedidamente le solicitamos nos reconozca la Legitimidad y Personería para actuar en defensa de nuestros legales derechos,

Cordialmente,

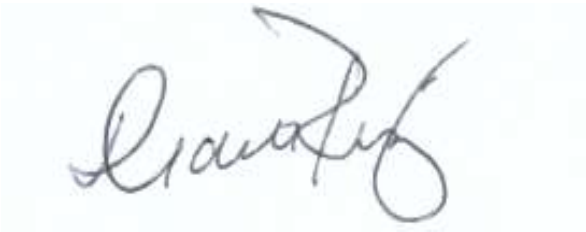

……..

Diana Cristina Ruiz Ariza

C.C. No 40916910 expedida en Riohacha
T. P. No. 280612 del C. S. J
Telealdia777@gmail.com

INCONSISTENCIAS EN EL CONTENIDO DEL DESPACHO COMISORIO

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

C.G.del P. Inc. 3º. Art. 38

#	Páginas		IRREGULARIDAD
1		**A LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**. La vulneración del derecho a la propiedad en conexidad con el derecho al trabajo (artículo 25 cp/91) Presentada en Mayo 17 MAYO DE 2019 Rad. 11001220300020190084 3	NO SE ENCUENTRAN • La tutela presentada • Sus anexos.
	25	21 mayo 2019 TUTELA 21 MAYO DE 2019 AVISO del Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe a la Alcaldía. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	25	21 mayo 2019 TUTELA 21 MAYO DE 2019 AVISO del Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe al JUEZ 23. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	26	21 mayo 2019 MEMORANDO PARA : Director Jurídico secretaría Gobierno. Pág. 1 de 1 DE: Alcaldesa . ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	175-178	29 mayo de 2019 Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
	175	Reverso blanco	
	176	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	

	176	Reverso blanco	
	177	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
	177	Reverso blanco	
	178	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
2		**A LA ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA DECISIÓN JUDICIAL** Presentada en 26 de Septiembre 2019 Rad. 11001220300020190192300	26 de Septiembre 2019 En el Despacho comisorio le amputa 114 folios. Únicamente le anexa los folios 77-99 copia del original de la tutela.
2	188-189	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas. No se encuentran en el despacho comisorio
	190-201	PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas
	214-236	REPITE PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas
3		No incorpora fallo primera instancia	No incorpora fallo primera instancia
4		No incorpora la impugnación al fallo	No incorpora la impugnación
	237-250	FALLO A IMPUGNACIÓN	
	251-253	Tribunal Superior del Distrito. ADMITE ACCIÓN DE TUTELA. **VUELVE A REPETIR EN LOS FOLIOS 251-253**	No le agrega los anexos de las pruebas.
6	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra sustentado el por qué retuvo la prueba sumaria. Desde el 18 de julio de 2019 hasta el 11 de marzo2020	NO SE ENCUENTRA Cuaderno Despacho Comisorio
7	NO FUE INCORPORADO	En Copia Despacho comisorio no aparece el memorial que pide y paga las copias a lo actuado. Entrega del CD, solicitado. Del Despacho Comisorio 026 de 10 agosto 2018 y oficio 1783 Tramite realizado en términos. FECHA Septiembre 19 de 2019 Dirigido a la Alcaldesa. Autenticado. Rad. Por la alcaldía. No. 2019-631-011062-2	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO el memorial que pide y paga las copias a lo actuado.
8	NO FUE INCORPORADO	El recibido CD para copias de apelación. La Alcaldesa habla de "aplicativo sistematizado" para remitir el despacho al juez 23 C.Cto. Folio 21 Despacho Comisorio	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO El recibido CD para copias de apelación.
9	NO FUE INCORPORADO	No declaró desierto el Recurso de apelación a pesar que no envió ni	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO

		copias ni originales al comitente.	Memorial
10	NO FUE INCORPORADO	No envió ni copias ni originales al comitente para la apelación.	No envió el original del DESPACHO AL JUEZ COMITENTE **Artículo 39 C.G. del P.** Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior
11	NO FUE INCORPORADO	No está en el Despacho comisorio la copia del aviso de lanzamiento que colocaron en el inmueble.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO AVISO DE LANZAMIENTO
12	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra en el Despacho comisorio la delegación entregada a Andrea Romero.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADA OFICIO DE SUBDELEGACIÓN
13	NO FUE INCORPORADO	No se encuentran fotos del estado del inmueble el día de lanzamiento.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADAS FOTOS
14	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra informes del secuestre respecto a qué hizo con los inmuebles.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADOS INFORMES
15	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra informes del secuestre ni constancia de haber entregado los bienes muebles a una bodega.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADOS INFORMES
16	NO FUE INCORPORADO	En la relación de personas determinantes en el lanzamiento no aparecen registradas ni Hilda Teresita de Torcoroma Marún, ni Jaime Osorio Marún apoderado de Hilda Sofía Marún. Pasaron de clandestinos.	NO SE ENCUENTRA REGISTRADAS PERSONAS
17	NO FUE INCORPORADO	No aparece el registro que por la fuerza policial no permitieron la entrada del poseedor legítimo	NO SE ENCUENTRAN INCORPORADOS HECHOS
18	INCONSISTENCIAS EN LA FOLIACIÓN Y FOLIOS	Los adjuntos declarados bajo juramento ante notario público.	15 folios, contienen el índice del contenido del Despacho Comisorio.

MEMORIAL ENTREGADO EL DIA 3 DE AGOSTODEL 2020 A LAS 4: 49 PM

Bogotá, agosto 03 de 2020

Señor, Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

1. **REFERENCIA:** SOLICITUD DECLARACIÓN DE NULIDAD A LO EJECUTADO DESPACHO COMISORIO 026 DE 2017por Vulneración a la Ley 1564 DE 2012, Arts. 133: 2-6-7-8
2. DECLARACIÓN DE LA RESTITUCIÓN POR USURPACION de la Posesión con pago por contravención. Art. 977 - 982 Código Civil, Arts, 377 C.G. del P.

Reconocimiento de LEGITIMIDAD al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO Y personería a SU APODERADA DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña
Tercero poseedor de Buena fe: Manuel Alberto Castro Caicedo

BIEN OBJETO:
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C293696 y con cedula catastral número 37169

Respetado Señor Juez:

Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 280612 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de acuerdo al poder conferido ante usted, encontrándonos en TERMINOS LEGALES. Respetuosamente vengo ante su despacho con el fin de que se sirva formular :

3. DECLARACIÓN DE NULIDAD A LO EJECUTADO DESPACHO COMISORIO 026 DE 2017por Vulneración a la Ley 1564 DE 2012, Arts. 133: 2-6-7-8
4. DECLARACIÓN DE LA RESTITUCIÓN POR USURPACION de la Posesión con pago por contravención. Art. 977 - 982 Código Civil, Arts, 377 C.G. del P.
5. NO SUBSANAMOS LA POSIBLE NULIDAD AL PROCESO DE LA REFERENCIA POR POSIBLES HECHOS ILICITOS QUE LA JUSTICIA DEBERA DECLARAR.

Es de aclarar que incoamos LAS PRESENTES SOLICITUDES con fundamento en los hechos. Sin embargo, respetuosamente, dejamos de presente ante su señoría que no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la procuraduría General de la Nación como la Fiscalía General de la Nación son los órganos Constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los Artículos 277 y 249-251 CP

Respetado señor Juez, presentamos ante su despacho primeramente un somero relato de los hechos que anteceden para solicitar los decretos de la referencia.

Con el fin de soportar los mismos anexamos archivos den PDF de fotos y documentos.

HECHOS:

1.1.1 VULNERACIÓN A DERECHOS HUMANOS DE PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Al Debido proceso, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C le impidió al poseedor sustentar el recurso de apelación, debatir la oposición con las pruebas sumarias y el alegato de los hechos constitutivos de posesión ante el juez competente. (Artículo 29 CP/91).

1.1.2 El Derecho al juez Natural. (Artículo 228 y 230 CP/91).

1.1.3 Diligencia de Lanzamiento fue realizada sin las formalidades legales (Artículo 28 CP/91).

1.1.4 El derecho al Respeto a la dignidad humana (Artículo 1 CP/91).

1.1.5 El Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

1.1.6 Derecho fundamental a la libre locomoción art. (Artículo 24 CP/91).MANUEL CASTRO certificado de domicilio en Teusaquillo (ANEXO Cuaderno de pruebas fol. 68)

1.1.7 Los derechos fundamentales de los niños, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, y a la educación. (Artículo 44 CP/91).

1.1.8 Protección a la mujer cabeza de familia (Artículo 43 CP/91).

1.1.9 Personas en indefensión artículo 86 de la Constitución Política.

(Artículo 28 CP/91).

1.1.10 "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (Artículo 15 CP/91).

1.1.11 Cuaderno 9 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela obligados a salir del Inmueble,

https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7

1.1.12 HECHOS ACAECIDOS ANTES Y DURANTE EL LANZAMIENTO CON ALLANAMIENTO:

EN EL INMUEBLE SE ENCONTRABAN LOS ARRENDATARIOS INMIGRANTES DE VENEZUELA VIVIAN EN EL INMUEBLE

El señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, le arrendó el dia 30 se noviembre de 2019 a estos nuevos arrendatarios.

LOS HABITANTES del inmueble, vivían de forma quieta, tranquila y segura.

1.1.13 (CUADERNO 5 VIDEOS Y FOTOS NASA VENEZUELA, Testimonios de los arrendatarios de la violación a sus derechos fundamentales

DOS CUADERNOS

https://photos.app.goo.gl/ttXv72bEtpf6vg9aA

https://photos.app.goo.gl/gU2sfMSWmGX2wfvX9)

1.1.14 ACTORES Y PARTICIPES DE LAS POSIBLES ACCIONES DE EXTORSIÓN

FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Adentro del inmueble y en el jardín, protegidos por la reja, se encontraban las siguientes personas: El alcalde (e) RAFAEL VECINO, Encargado, la profesional contratista abogada ANDREA ROMERO LÓPEZ, la representante del Bienestar Familiar FLOR ÁNGELA FLORES FORERO, el personero Local de Teusaquillo, ALEJANDRO SEGURA RODRÍGUEZ, ELENA ALEJANDRA GONZÁLEZ, representante de Integración Social. Evidencia ANEXO

(Cuaderno despacho comisorio, fols. 254-255) ANEXO (Cuaderno 10 Fotos Lanzamiento https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.15 LA ABOGADA DE JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA Y DE JUAN MANUEL SOTO PINZÓN ROSA DELIA PARRA CARRILLO

ROSA DELIA PARRA CARRILLO, quien de manera perversa salió con el Personero ALEJANDRO SEGURA RODRÍGUEZ, y tras la reja se acercó al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO y a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, con el único fin de tomarle fotos. Éste hombre parecía una tumba, no respondió a los alegatos de la Abogada que le manifestó la ilegalidad de la diligencia, realizada sin una debida notificación, simplemente volteó la espalda y se dirigió nuevamente al interior del inmueble. ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.16 OTRAS PERSONAS QUE ESTUVIERON DENTRO DEL INMUEBLE, Y EN EL ANTEJARDÍN, TRAS LA REJA, QUE ENTRABAN Y SALÍAN

1.1.17 UN señor ya mayor de edad que estuvo frente a la puerta de entrada y salida vigilando que hacíamos y colaborándole a JAIME OSORIO MARÚN, posible director de la custodia, de la posible retención ilícita de la niña VALERIA REGALADO, de las acciones de la Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO y de la escena en el jardín de la casa.

ANEXO (CUADERNO10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

Un guarda de seguridad privado, a las órdenes de JAIME OSORIO MARÚN abogado de HILDA MEYER DE MARÚN.

ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.18 LOS ARRENDATARIOS QUE SE ENCONTRABAN DENTRO DEL INMUEBLE ANEXO

(CUADERNO 7 ARRENDATARIOS NASA Y VENEZUELA VIVEN EN LA CASA FELICES, TRES CUADERNOS, FAMILIAS QUE ESTABAN EN PAZ FUERON AMENAZADAS Y LANZADAS A LA CALLE POR LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO

https://photos.app.goo.gl/3zmxTTFTptrWN4QLA

https://photos.app.goo.gl/ttXv72bEtpf6vg9aA

https://photos.app.goo.gl/3zmxTTFTptrWN4QLA)

1.1.19 En el inmueble se encontraba EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ ,

Uno de los arrendatarios de nacionalidad venezolana con su sobrina VALERIA REGALADO, comitiva conformada por FUNCIONARIOS PÚBLICOS: el Alcalde de Teusaquillo, RAFAEL VECINO, la asistente ANDREA ROMERO LÓPEZ, y los demás funcionarios públicos.

1.1.20 EDUARDO VELÁSQUEZ, habitante del inmueble, le advirtió al RAFAEL VECINO que el señor propietario del inmueble, venía ya en camino, que por favor dieran diez minutos de espera; ignoraron sus palabras e inmediatamente procedieron a allanar el inmueble, rompieron candados etc.

1.1.21 LOS DEMÁS ARRENDATARIOS LLEGARON AL INMUEBLE

1.1.22 De igual manera llegaron seguidamente, las personas mayores de edad habitantes del inmueble, el señor ANTONIO ESCALONA, su esposa JENNY LEIDY VALERO y VERÓNICA LÓPEZ esposa de EDUARDO VELÁSQUEZ, llegaron porque trabajan en lugares cercanos. EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ y su esposa VERÓNICA LÓPEZ tienen dos niñas de 2 y 4 años de edad. ANEXO

(CUADERNO 9 LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA

https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6

1.1.23 CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.24 MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO Y SU APODERADA LLEGARON AL INMUEBLE

1.1.25 A los pocos minutos, de que los anteriormente enunciados ingresaron al inmueble, el poseedor señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO llegó con su abogada.

(CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.26 EXISTEN EVIDENCIAS DE QUE POSIBLEMENTE JAIME OSORIO MARÚN DIRIGIÓ LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO

(CUADERNO 11 A JAIME OSORIO Marún DICE QUE ES EL DUEÑO DE LA CASA. https://photos.app.goo.gl/KCwCYdiFqqu733oQA)

(CUADERNO 9 LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6

(CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.27 El inmueble estaba acantonado por la policía, por diez agentes de policía, por un guarda de seguridad traído por el abogado JAIME OSORIO MARÚN, apoderado de HILDA MEYER DE MARÚN.

1.1.28 JAIME OSORIO MARÚN, parecía tener como puesto de mando el frente de la casa, se movió de lado a lado, parecía que daba órdenes a los agentes de policía, no permitió que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO hablara con los arrendatarios, ni con el señor EDUARDO VELÁSQUEZ, ni con el señor ANTONIO ESCALONA, a éste último, le dio permiso de ingresar al inmueble, en donde estaban reunidos el Alcalde (e) RAFAEL VECINO OLIVEROS (E) y sus posibles cómplices.

1.1.29 LOS POLICÍAS AL PARECER OBEDECÍAN AL SEÑOR JAIME OSORIO MARÚN

Los agentes de policía y el guarda privado agredieron a la aquí apoderada, cuando en una oportunidad, la Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO quiso reingresar al Inmueble y la abogada quiso también ingresar al inmueble junto con el Señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, ellos tenían todo el derecho a ENTERARSE DE LA DILIGENCIA, los policías la jalaron de brazos y piernas, hasta el hombre que actuó como celador del predio, agarró bruscamente la parte superior de la pierna de la apoderada, con tal de que no pudiera entrar. Fue un acto abusivo de irrespeto y violencia contra el poseedor del inmueble y su defensora.

1.1.30 CALUMNIAS DEL SEÑOR JAIME OSORIO MARÚN

Durante toda la Diligencia el señor JAIME OSORIO MARÚN, vociferaba que el era el propietario del inmueble y que don MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO era un ladrón, que pertenecía a un grupo de abogados investigados.

1.1.31 CONSTREÑIMIENTO ILEGAL CON RETENCIÓN DE MENOR DE EDAD POSIBLEMENTE PARA LOGRAR TENER EL INMUEBLE TOTALMENTE DESALOJADO

1.1.32 (CUADERNO 17 RETENCIÓN A VALERIA REGALADO https://photos.app.goo.gl/iqukMEy5C2BK6DCi6)

1.1.33 El señor arrendatario, ANTONIO ESCALONA, les enseñó el contrato de arrendamiento, La Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., hizo caso omiso, por el contrario constriñeron a la familia de inmigrantes que vivía en el inmueble, eran arrendatarios, los echaron a la calle sin derecho a defensor, mediante la extorsión y posible retención ilícita de la niña VALERIA REGALADO, menor de edad. LA NIÑA VALERIA REGALADO DE DIEZ AÑOS ESTUVO AMENAZADA DE QUE LA ENTREGARIAN AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, FUE RETENIDA, DURANTE MAS DE DOS HORAS.

1.1.34 AMENAZAS DE LA DEFENSORA DE FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO, ANEXO

1.1.35 (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7) ANEXO (Cuaderno 12 videos Lanzamiento)

1.1.36 Entró y salió del inmueble, después de solicitar el permiso que le otorgaba JAIME OSORIO MARÚN. Evidencia de éste hecho, ANEXO

1.1.37 (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7 . Ilicitudes e Ilegalidades,.)

1.1.38 FLOR ÁNGELA FLORES FORERO, Defensora de FAMILIA posiblemente amenazó a los arrendatarios: a las dos madres y a sus esposos con el que se llevarían sus hijos al Bienestar Familiar para lograr desalojarlos del inmueble violando sus Derechos Humanos.

1.1.39 La niña VALERIA REGALADO lloraba, se le veía asomarse desde una habitación del segundo piso porque no la dejaban salir a encontrarse con su señora madre JENNY LEIDY VALERO.

1.1.40 (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.41 POSIBLEMENTE VIOLARON EL DERECHO DE LOS NIÑOS A LA UNIDAD FAMILIAR Y HASTA PARECIERA QUE FUE UN SECUESTRO EXTORSIVO

1.1.42 La Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO gritaba que ella se llevaba los niños, que ella tenía orden de la dirección general; no permitió que la apoderada de las víctimas le hablara, quebró las relaciones familiares de inmigrantes honestos que vivían en paz y armonía dentro del inmueble. ANEXO (Cuaderno 12 videos Lanzamiento)

1.1.43 Sus amenazas causaron terror en su madre y demás familiares. ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.44 La apoderada defensora de las victimas reconvino, a la Defensora de FAMILIA le avisó que ella sabía muy bien que probablemente estaban realizando una posible retención ilícita y extorsiva con la niña VALERIA REGALADO, también la exhortó con que probablemente estaba impidiendo a los niños disfrutar del derecho fundamental a gozar de su familia.

1.1.45 Evidencia de LA UNIDAD de esta familia ANEXO (Cuaderno 7 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela viviendo)

1.1.46 FLOR ÁNGELA FLORES FORERO HIZO LLEGAR A PERSONAL DE BIENESTAR FAMILIAR PARA CREAR MAYOR ZOZOBRA

ANEXO

https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7

1.1.47 Después de dos horas llegó un carro particular con cinco mujeres que tenían chalecos del Bienestar Familiar a llevarse la niña VALERIA REGALADO; fue solo entonces cuando, por fin abrieron el portón para que salieran el arrendatario del inmueble, ANTONIO ESCALONA con su yerno EDUARDO VELÁSQUEZ; co ellos salió arrastrando la ropa que pudieron poner en bolsas de basura. Los rodeó un cerco policial, de tal manera que no se pudieran devolver y la niña VALERIA REGALADO iba custodiada en medio de ese tumulto.

1.1.48 Cuando salieron, cercaron a la niña y a su madre y las rodearon por las empleadas de Bienestar Familiar y la Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO.

1.1.49 ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7) ANEXO (Cuaderno 12 videos Lanzamiento)

1.1.50 A la suscrita abogada defensora del señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, le impidieron escuchar, ni si quiera acercarse a las funcionarias. La policía le impidió tomar fotos de cerca, o acercarse, so pena de multarla o de quitarle el celular y hasta llevarla presa si se acercaba.

1.1.51 La familia de inmigrantes de Venezuela, fueron acantonados por la policía y las mujeres de Bienestar familiar, dirigidas por La Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO ANEXO (CUADERNO 9 LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6)

1.1.52 Días después el señor EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ aceptó grabar su testimonio y lo sucedido en día Diligencia.

(CUADERNO 5 VIDEOS Y FOTOS NASA VENEZUELA

1.1.53 Testimonios de los arrendatarios de la violación a sus derechos fundamentales

DOS CUADERNOS

https://photos.app.goo.gl/ttXv72bEtpf6vg9aA

https://photos.app.goo.gl/gU2sfMSWmGX2wfvX9)

1.2 ANTECEDENTES BUENA FE DEL POSEEDOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO

1.2.1 LA BUENA FE DEL SEÑOR JUEZ Y DEL POSEEDOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO FUE VIOLADA

Como administrados en un Estado Social de Derecho nos sometemos a la Constitución, a la ley y a la decisión del Juez natural para realizar de forma pública el

proceso de Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria del Inmueble Urbano de la referencia, confiados en la buena fe de los actores.

1.2.1.1 Si bien la autonomía de la voluntad privada es reconocida constitucionalmente, no puede ésta invadir la esfera personal de otros a tal punto que los intereses y derechos de éstos sean avasallados, mucho menos, cuando las partes se han sometido voluntariamente a la dirección, autoridad y justicia del Juez natural, para que, de conformidad con las pruebas allegadas encuentre quien detenta la posesión del bien en verdad y lo declare.

1.2.1.2 MEDIANTE EL PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018 0 en cumplimiento de la Comisión para la Diligencia de Entrega, MATERIALIZARON LA USURPACIÓN DEL BIEN (Cuaderno de Despacho Comisorio)

1.2.1.3 JUAN MANUEL SOTO PINZÓN Y JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA, no se hicieron parte de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200, a pesar de que declararon bajo juramento que eran representantes de los propietarios inscritos.

Evidencia ANEXO (Cuaderno Principal Proceso de Pertenencia)

ANEXO (Cuaderno #14 CD Proceso de Restitución 11001310302820130018 0, Interrogatorio de Partes, Testimonio del Representante Legal JUAN MANUEL SOTO PINZÓN minuto 8:35 y 9:02.).

1.2.1.4 Fueron convidados por el señor poseedor a defender los derechos de todos los propietarios inscritos, sin embargo, no quisieron atender el actuar bajo la legalidad, NO estaban seguros de ser poseedores del inmueble porque su condición iba a ser debatida dentro de los estrados judiciales.

SENTENCIA T-662 DE 2013

Tal como lo ratifica la corte:

"La figura de la prescripción extintiva ha sido respaldada en diferentes oportunidades por esta Corte. Su razón de ser involucra principios constitucionales que respaldan su existencia, principalmente porque garantiza la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento. En efecto, la prescripción extintiva cumple facultades sociales y jurídicas invaluables, por cuanto contribuye a la seguridad jurídica y a la paz social, al fijar límites temporales para adelantar controversias y ejercer acciones judiciales". Sentencia T-662 de 2013.

1.3 SANDRA AMADO Vendió AL SEÑOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO SU POSESIÓN, UNICA POSEEDORA POR TRECE AÑOS Y DIEZ MESES

EVIDENCIAS REALES, CRISTALINAS SIN MANCHA

PRUEBAS DE POSESIÓN DE SANDRA LILIANA AMADO COMO SEÑORA Y DUEÑA.

1. Como quiera que **no se debati**ó **en instancia alguna el vínculo laboral**, que jamás existió, entre SANDRA LILIANA AMADO y SOTO POMBO,
2. SOTO POMBO SAS no colocó jamás una demanda contra Sandra Amado, porque ella no tuvo ningún vínculo laboral con SOTO POMBO SAS, tal como lo informamos en la presentación de la presente demanda: " Sandra ingresó al inmueble por voluntad de los propietarios" .
3. **La diligencia de entrega no es el juez natural para determinar la posesión o no de SANDRA AMADO.** Por el contrario, es una arbitrariedad y la comisionada se excedió en el límite de sus facultades.
4. **Es precisamente el proceso de Declaración de Pertenencia el llamado De indagar** y a descubrir después de valorar las pruebas allegadas al proceso, si SANDRA LILIANA AMADO es o no poseedora del inmueble.
5. **SANDRA LILIANA AMADO, no recibió jamás dinero de SOTO POMBO**, cuando firmó ese recibo era un dinero para BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA .
6. **La Magistrada del Tribunal Superior Laboral Dra. Ligia Giraldo Botero, en la sentencia emitida el día 29 de agosto del año 2014,** en la Audiencia de Juzgamiento

del proceso ordinario laboral, consideró para el fallo lo siguiente: *" solo que firmaba un recibo con el que le pagaban en efectivo (…) en ocasiones las hijas fueron a firmar a Soto Pombo el pago de la quincena de la Sra. Beatriz."* (Cuaderno principal Pertenencia Folio 31).

7. **El Dr. Zenén Sánchez, abogado demandate, afirmó a la Magistrada Laboral:**

   "esos recibos nunca fueron controvertidos por Sandra, ese era dinero de Beatriz, quién por su condición física ella no salía y las hijas iban y recogían el dinero de Beatriz".

8. **SANDRA LILIANA AMADO vivía dentro del Inmueble,** ejercía el dominio del mismo y era quien impedía la entrada a SOTO POMBO SAS. Ni aun le era permitida la entrada a sus propietarios.
9. **SANDRA LILIANA AMADO no cuidaba la casa para ningún propietario ni empresa lo hacía a modo propio.**
10. **SANDRA LILIANA AMADO habitaba en la casa con su hijo, cuando regresó** con el ánimo de señora y dueña. El dia primero de enro de 2003 volvió a su casa con ánimo de señora y dueña.
11. En fallo de la Audiencia de Juzgamiento, proceso laboral de Beatriz Amado contra Soto Pombo y propietarios inscritos, la Magistrada, para resolver sostuvo que los hijos de la demandante (entre ellos Sandra Amado) vivían dentro del Inmueble con su madre, que no le permitía el ingreso a los propietarios, que le negaba el ingreso a los propietarios y que eso es lo que Lo que caracteriza la autonomía y los actos de señor y dueño.
12. **Textualmente dijo Juan Manuel Soto Pinzón, refiriéndose al inmueble:**

    " (..) ha tratado de recuperar por los demandados, siendo infructuosa su actividad(…)" **fols 31 y 31**

2. SANDRA LILIANA AMADO, caracterizó su autonomía,

2.1 En que no dependió de SOTO POMBO SAS y

2.2 Los actos de señora y dueña en que la usufructuaba, la cuidó del deterioro, desvencijamiento y de la invasión de indigentes y gamines.

2.3 Sandra ordenaba a los que estaban en la casa y le hacían caso.

2.4 Sandra no reconocía dueño o propietario

2.5 No reconoció propietario ni administrador.

3. DEMANDA LABORAL DE BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA CONTRA SOTO POMBO SAS Y ALGUNOS PROPIETARIOS INSCRITOS

3.1 JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado noveno Laboral e descongestión del circuito de Bogotá en su sentencia de Juzgamiento adelantada el dia veintinueve de noviembre de 2013 en la demanda instaurada contra SOTOPOMBO LIMITADA y solidariamente contra los propietarios inscritos.

3.2 LA DEMANDA

Buscaba mediante los tramites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se condenara en resumen al pago de los derechos laborales: ciertos e inciertos, para un empleado y además lo ultra y extra petita además de las costas del proceso.

3.3 COMO FUNDAMENTO DE LO PEDIDO, LA DEMANDA AFIRMÓ QUE:

3.3.1 **La empresa SOTOPOMBO SAS dio contestación afirmando** que " contrató los servicios de la accionante con el fin de cuidar el mismo, no en su beneficio sino de los herederos de la propietaria del inmueble, a través de contrato de trabajo que estuvo vigente del 15 de marzo de 1994 al 15 de marzo de 1

3.3.2

3.3.3 9954, fecha en que se terminó por expiración del plazo pactad

3.3.4 o luego de lo cual se efectuó la liquidación respectiva;

3.3.5 **Por tal razón a partir del 16 de marzo de 1995 se contrató a otra persona** con el fin de que continuara con esa labor, pese a lo cual fue vinculada mediante un contrato de prestación de servicios al 15 de mayo de 1995, en virtud del cual se pactó el reconocimiento de honorarios como remuneración.

3.3.6 **La demandada negó el cumplimiento de un horario por parte de la demandante** e indicó que no existió una prestación personal de servicio, como quiera que el mismo podía ser ejecutado por los miembros de la familia.

3.3.7 **Aceptó que no pagó prestaciones sociales ni vacaciones**, con fundamento en la inexistencia de la obligación debido a la naturaleza del vínculo. Indicó que la labor de la demandante es

3.3.8 "vivir en el inmueble con su familia y **de manera fraudulenta permanece allí, pese a los múltiples requerimientos de los propietarios"** ,

3.3.9 **Que la demandante ha pretendido quedarse en el inmueble** pidiendo el pago de unas sumas de dinero que no le corresponden.

3.4 En LAS CONSIDERACIONES EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y RESPECTO AL CONTRATO DE TRABAJO

3.4.1 **Planteó como problema jurídico** a resolver en la primera instancia el de establecer ¿si entre las partes existió una relación jurídica y si aquella estuvo regida por un contrato de trabajo o por uno de naturaleza jurídica distina?

3.4.2 **Concluyó la sentencia** diciendo que " revisado el expediente , se advierte que entre la demandante y la sociedad SOTO POMBO LIMITADA existió un contrato de trabajo a término fijo con vigencia desde el 15 de marzo de 1994 hasta el 15 de marzo de 1995".

3.4.3 **También determinó la sentencia** que " Ahora bien no existe evidencia suficiente de la cual se pueda deducir la prestación personal del servicio por parte de la demandante a favor de la empresa demandada con posterioridad a la prestación del contrato de trabajo aludido, ni contrato de trabajo a término fio (documento que debe constar por escrito en los términos que señala el artículo 46 de CST) u otro documento que evidencie su existencia.

3.4.4 Finalmente concluye la sentencia dictaminando " Así las cosas y dado que no se probaron los elementos causales del contrato de trabajo , se debe negar su existencia"

3.5 RESOLVIÓ ENTONCES EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN SU SENTENCIA:

3.5.1 **DECLARAR** que entre SOTO POMBO LIMITADA y Beatriz Amado Traslaviña existió un contrato de trabajo a término fino comprendido entre el 15 de marzo de 1994 y el 15 de marzo de 1995.

3.5.2 **ABSOLVER** a los demandados de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por Beatriz Amado Traslaviña

4. RESUMEN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

El tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala laboral de descongestión , Magistrada Ponente, magistrada Dra Ligia Giraldo Botero emitida el día 29 de agosto del año 2014

4.1 Resumió el Tribunal que en la contestación de la demanda SOTO POMBO LIMITADA

4.1.1 **Negó a existencia de un contrato de trabajo**

"(…) y también Soto Pombo dice que se pactaron unos honorarios por servicios, que la señora Beatriz Amado Traslaviña: jamás cumplió un horario, ni existió subordinación, ni dependencia, que tenía total libertad en sus horarios y **no realizaba una labor personal pues la permanencia no era solo suya sino la de su familia**".

4.1.2 Resume el tribunal , que "Sostiene Soto Pombo Limitada que la demandante y su familia aún permanecen en el inmueble, pero que no realizan ninguna labor".

4.2 Consideró en la sentencia de la segunda instancia el Tribunal lo siguiente:

4.2.1 Que Soto Pombo Limitada no niega que se suscitó un contrato de trabajo entre las partes entre el 15 de marzo de 1994 y el 15 de marzo de 1995, el cual fue liquidado y pagado.

4.2.2 posteriormente varió esa modalidad a un vínculo de carácter civil en el que la señora Beatriz Amado Traslaviña a través de un contrato de prestación de servicios , **cuidaba el inmueble de propiedad de los demandados, bajo su propia autonomía y dirección, sin estar subordinada a ellos, dice el tribunal textualmente.**

"adquiriendo incluso la condición de tenedora del inmueble, el que se ha tratado de recuperar por los demandados, siendo infructuosa su actividad"

Prosigue el tribunal en sus consideraciones diciendo textualmente

" pues la actora vivía en el inmueble con su familia y por ello se le pagaron unos honorarios que aceptaron las partes , sin que se realizara labor de mantenimiento, e incluso en varias oportunidades se ha negado el acceso a los propietarios del inmueble".

4.3 Seguidamente describe la sentencia que ***"Juan Manuel Soto Pinzón, representante legal de la demandada, indica igualmente que la actora tiene la tenencia legal del inmueble y se le permitió vivir en él, para que no se encontrara desocupado, viviera ella y su familia, pudiéndolo hacer cualquier miembro de ella, pues la intención era que habitaran el inmueble para que lo cuidaran, sin que realmente se ejerciera una función de portería o de celaduría en ningún caso"*** **De lo consignado por los testigos el Tribunal concluyó textualmente lo siguiente: "**

4.3.1 "Que ninguno de ellos conoció al empleador de la parte actora, solo por el dicho de esta última , ***saben que ella era celadora de la casa que habitaba en compañía de sus hijos, quienes también la usufructuaban****,*

4.3.2 ***Surge entonces la duda*** *de si*

4.3.2.1 El dinero que ***le pagaban eran para pagar servicios mantenimiento del inmueble*** *y la respuesta es esta última ,*

4.3.2.2 Pues **ella misma pagaba los servicios de jardinería** y se lucraba de la casa viviendo en ella,

4.3.2.3 Al punto de **negar el acceso de los propietarios** a sabiendas de que supuestamente eran sus empleadores a quienes les debe obediencia y subordinación,

5. ACCIONES IMPETRADAS POR EL SEÑOR POSEEDOR PARA SUSTENTAR, DEFENDER Y PROTEGER SU POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE. ACTOS DE BUENA FE

5.1 INVESTIGACIÓN DE LA POSESIÓN

Investigación de los antecedentes del inmueble para tener la seguridad de poder comprar la posesión A SANDRA LILIANA AMADO. ANEXO (Cuaderno Principal, demanda de Restitución 0180 de 2013 fol. 297)

5.2 COMPRA DE LA POSESIÓN REAL Y MATERIAL A SANDRA AMADO.

POSESIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2003 HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016. ANEXO (Cuaderno Reforma a la Demanda del presente proceso. Fol. 19-31)

5.3 ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO.

5.3.1 Las evidencias presentadas en la Oposición a la entrega Numerales 2.5, 2.6,2.7. DE LA PRESENTE NULIDAD.

5.3.2 Evidencias de que SANDRA LILIANA AMADO poseyó el Inmueble, (Cuaderno 3 fotos fecha de compra de la posesión

https://photos.app.goo.gl/UaFsf8ZJhK6643Kq5)

1.1.1.1 Cuaderno 1 Fotos de la Casa Antes del 11 de Octubre de 2016

5.3.2.1 Cuaderno 2 Casa durante la restauración.

5.3.2.2 Cuaderno 3 Evidencia de la posesión de Sandra Amado

5.3.2.3 Cuaderno 4 Casa restaurada

5.3.2.4 Cuaderno 5 Casa Antes, durante y después de la Restauración

5.4 DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 0472 de 2017

Anexo Copia de Los cuadernos, Nota: por la situación actual del país, por todos conocidas, puede ser que la numeración de los últimos folios del proceso sean diferentes a la del original, pero son documentales copiados de los memoriales allegados por la suscrita .

5.4.1 Cuaderno Proceso de Pertenencia

5.4.2 Cuaderno Reforma a la Demanda

5.4.3 Cuaderno Excepciones previas 2

5.4.4 Cuaderno Excepciones previas 3

5.4.5 Cuaderno Excepciones previas 4

5.4.6 Cuaderno Excepciones previas 5

5.4.7 Cuaderno 5 A Fotos de la Valla

5.5 VALLA ART. 375 C.G. DEL P.

5.5.1 Instalada durante todo el tiempo, desde que se avisó al juzgado 31 Civil del Cto.

5.5.2 Valla durante la diligencia de lanzamiento

5.5.3 Valla derribada de la fachada después de la entrega Real y Material del Inmueble a Soto Pombo SAS.

5.6 ACCIÓN DE TUTELA MAYO 21 DE 2019

(Cuaderno 21 MAYO 2019 TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE)

ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE. la vulneración del Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).
21 DE mayo de 2019

5.6.1 TUTELAR COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, 2019-00843-00 De 20 mayo 2019

5.6.1.1 Por la vulneración del Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

5.6.1.2 Por ir contra los derechos fundamentales de los niños, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, y a la educación.

5.6.1.3 Por no cuidar y proteger de manera especial de parte del Estado (Art. 43 CP 9) a la mujer embarazada y la mujer madre cabeza de familia.

5.6.2 RESPUESTA A TUTELA. Cuaderno de Tutela folio 207-b

RESPUESTA NO MOTIVADA.

5.6.2.1 IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DER TUTELA.

Es una improcedencia no motivada, ya que se refiere a otra accionante y a otro derecho fundamental a elegir y ser elegida.

"(...) Sea pertinente señalar su señoría que, respecto a lo que menciona la accionante en cuanto a que supuestamente se le ha vulnerado su derecho fundamental a elegir y ser elegida consagrado en (...)"

Cuaderno Tutela Fol 207-b

5.7 OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA JULIO 18 DE 2020

(Cuaderno 13 Pruebas al juez fols 1-7) (Cuaderno Despacho Comisorio Proceso Restitución Fols. 254-297)

5.7.1 PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SUMARIAS. (Numeral 2.5 DE LA PRESENTE NULIDAD)

ALEGATO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE POSESIÓN (Numeral 2.6 DE LA PRESENTE NULIDAD)

5.7.2 APELACIÓN (Numeral 2.7 DE LA PRESENTE NULIDAD)

5.8 ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL RAD. 11001-22-03-000-2019-01923-01

5.8.1 TRIBUNAL SUPERIOR del DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sala Civil especializada en Restitución de Tierras. 1ª. Instancia Fecha 3 Octubre de 2019

5.8.2 RESPUESTAS DE LA ALCALDESA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ALCALDÍA AL TRASLADO DEL ESCRITO DE TUTELA.

5.8.3 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDIÓ LIMITE DE SUS FACULTADES Y OFRECIÓ DECLARACIONES FICTAS AL JUEZ DE TUTELA

Este es un probable fraude procesal para engañar al Juez Constitucional, porque la alcaldía no solorealizó artimañas para que se pudiera USURPAR la posesión al señor MAANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, sino que además la entrego el inmueble a un tercero que no es ni siquiera propietario inscrito.

5.8.3.1 La Alcaldía de Teusaquillo de manera ilegal delegó en su asociada funcionaria ANDREA ROMERO para hacer las diligencias. La alcaldesa nunca estuvo dentro de la casa en la diligencia de entrega ni el 18 Julio 2019 ni el 12 de Septiembre de 2019.

Testimonios (CUADERNO 15 Testimonio ABOGADA ELIZABETH QUIMBAYO)

5.8.3.2 La Alcaldesa en el memorando al Secretario de Gobierno y el mismo secretario, le repitieron al Juez Constitucional "Actuar en Derecho".

5.8.3.3 Capítulo I Punto 5 HECHOS 5

Con auto ejecutoriado , con fecha de Junio 25 de 2019, el Juez 31 Civil del Circuito (...) afirmó que NO EXISTE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES, en respuesta a las excepciones previas (…) y dejó claro que el señor Manuel Castro no ha sido parte en ningún proceso.ANEXO (Cuaderno de Tutelas folio 78)

Respondió la alcaldesa en el memorando al Director Jurídico.
5. "Sobre la existencia del auto relacionado en el presente hecho podemos aclarar que no teníamos conocimiento del mismo."
Despacho comisorio folios 186-187 reversos.

5.8.3.4 Respuesta a Punto 9 Hechos

"se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por ambas partes y al ser analizadas en conjunto se determinó que la oposición no se podía aceptar"
La Alcaldía informó actuar en cumplimiento de lo encomendado por el comitente acatando lo estipulado en la Constitución y la Ley.

5.8.3.5 Cuaderno Tutelas folio 141

Respuesta al punto 11 de Hechos:
"según art. 38, 39 y 40 de C.G.del P. la presente Alcaldía Local de Teusaquillo, en cabeza de la Alcaldesa Local es competente para llevar a cabo la diligencia de entrega

La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, por cuanto está revestida por las mismas facultades del comitente(…)"

5.8.3.6 Respuesta al punto 13 de Hechos:

" En ningún momento esta Alcaldesa local ha obligado al señor MANUEL CASTRO , a través de actuaciones ilegales(…) ni mucho menos con manipulaciones, amenazas y acciones en contra de la ley; se ha procedido conforme a los establecido en el C.G.del P. **tanto así que al día de hoy aún permanece en posesión del inmueble**"

5.8.3.7 Respuesta al punto 14 de Hechos:

"de las audiencias adelantadas dentro del proceso de pertenencia adelantado por el accionante, **este despacho no tiene injerencia alguna**, ya que solo se puede adelantar acciones sobre lo comisionado, lo demás se debe resolver en las instancias correspondientes"

La Alcaldesa no estuvo presente en la diligencia, del 18 de Julio de 2019, no fue al inmueble. La diligencia la ejecutó la asociada Dra. ANDREA ROMERO.

En ninguna parte aparece una delegación directa de la Alcaldesa para su asociada. La Ley no permite Delegar una Comisión Art. 11 incisos 2 y 3 Ley 489 de 1998,

5.8.3.8 Respuesta punto 20 Hechos:

" SE DEJA CLARIDAD QUE ESTA Alcaldía Local de Teusaquillo está cumpliendo con lo ordenado en el despacho comisorio para lo cual nos comisionaron, como se evidencia en copia del auto de fecha 20 marzo de 2018, en donde nos solicitan llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble (…) Teniendo en cuenta lo anterior esta alcaldía debe proceder como en Derecho corresponde, esto es dando cumplimiento a lo referido en el despacho comisorio, salvo orden en contrario emitida por la autoridad competente."

"Conforme a lo anterior explicado, solicito muy comedidamente no tutelar acción interpuesta por MANUEL CASTRO, teniendo en cuenta que, por parte de nosotros, no ha existido vulneración alguna de los derechos fundamentales, por existir el trámite necesario de la presente acción de tutela."

5.8.4 NO ES CIERTO LO QUE AFIRMÓ EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Como representante de la alcaldía accionada, se opone a la prosperidad de la tutela. Fundamentó su escrito en las aseveraciones que le remitió la Alcaldía de Teusaquillo, en lo que podría ser un Prevaricato por acción y a la vez fraude procesal, porque las aseveraciones que esgrimió ante el juez de Tutela son fictas. Así:

5.8.4.1 **Para lo que aquí interesa, informa que tuvo en cuenta las pruebas que aportaron las partes:**

Entre ellas el contrato suscrito entre el aquí accionante y la señora Sandra Liliana Amado, demandada en acción de restitución. Es una falsedad, no existe ninguna demanda contra SANDRA LILIANA AMADO

5.8.4.2 Quién además tenía una relación laboral con los propietarios del inmueble. NO ES CIERTO.

5.8.4.3 A partir del análisis probatorio concluyó que no podía aceptarse la oposición y procedió conforme lo establecido en el numeral 8º. Del art. 309 CGP. Valoró la prueba sumaria, y juzgó.

(Cuaderno de Tutelas, Tutela Contra providencia Judicial folio 121).

5.8.5 FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

ADVIERTE QUE HAY UNA APELACIÓN POR SURTIR

"(…) de los medios de prueba allegados por el accionante, se aprecia que en la diligencia que tuvo lugar el 12 de septiembre de 2019, su apoderada judicial presentó los argumentos de oposición, no acogidos por la accionada, y en defensa de sus intereses, como se anticipó, presentó recurso de apelación el cual fue concedido en la mencionada fecha, lo que muestra que el sr. Manuel Castro utiliza la tutela como mecanismo de defensa concomitante con el (remedio) ordinario que ha formulado (…)"

5.8.6 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA La CSJ

En la Tutela Rad. No.

11001-22-03-000-2019-01923-01

Sala de la Corte Suprema de justicia.

5.8.7 CONSIDERACIONES DE LA SALA

5.8.7.1 SE SABE DE UNA APELACIÓN QUE DEBE ZANJARSE ANTES DE BUSCAR LA TUTELA

Se advierte el fracaso de este auxilio por resultar prematuro, al no haberse zanjado aún el remedio vertical enarbolado contra la negativa de aceptar la oposición(…) dicho remedio fue concedido el 12 de septiembre de 2019, y aún no ha sido desatado."

Cuaderno Tutela Folio 142

5.8.8 *"(…) En tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos (…) si gozó ya aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones que hoy discrepa (…) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional (…) con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (…) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso".* Cuaderno TUTELAS. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Folio 143

5.8.8.1 EL FUNCIONARIO COMPETENTE DEBE RESOLVER , en nuestro caso, el juez 23 civil del circuito debió atender a la presentación de alegatos y pruebas sumarias, asi como a la apelación, mas no lo realizó porque la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C no le envió el despacho comisorio, sino después de que realizo l entrega Real y Material del Inmueble a SOTO POMBO SAS.

(…) frente a particularidades que deben ser atendidas y solucionadas por el funcionario competente (…). Cuaderno de Tutelas (Fol 142)

Al respecto , esta Sala ha manifestado:

"(…)Por lo demás, es palmario que la tutela no es un mecanismo que se pueda activar(..) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional, que le está vedado, por cuanto no puede arrogarse anticipadamente facultades que no

le corresponden, con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (…) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso (…)"Cuaderno de Tutelas (Fol 143)

5.8.9 ADVIRTIÓ A LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ACERCA DE LA OBLIGATORIEDAD DE GUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA LEGALIDAD

La Sala de la CSJ fue la única que le advirtió a la Alcaldesa

Complementariamente, el artículo 93 ejúsdem contempla:

"(…) Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno."

Cuaderno Tutelas folio 144

*"Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (…)"*Cuaderno Tutelas folio 144

"No sobra advertir que el régimen convencional en el derecho local de los países que la han suscrito y aprobado, no constituye un sistema opcional o de libre aplicación en los ordenamientos patrios; sino que en estos casos cobra vigencia plena y obligatoriedad con carácter impositivo para todos los servidores estatales, debiendo realizar no solamente un control legal y constitucional sino también el convencional; con mayor razón cuando forma parte del bloque de constitucionalidad sin quedar al arbitrio de las autoridades su gobierno." Cuaderno de Tutelas (Fol 146)

5.9 DENUNCIA Y QUERELLA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-2019 640510)

5.9.1 Ordenar investigar a la Alcaldesa de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara y a su Profesional Técnica Andrea Romero.

5.9.2 Si llegare a comprobarse lo aquí denunciado, adelante todas las sanciones y acciones, que considere necesarias para preservar la protección de los derechos fundamentales conculcados y sancionar ejemplarmente a las involucradas.

5.10 DERECHO DE PETICIÓN OCTUBRE 2019

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, informes de las pruebas sumarias entregadas a su La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo.

5.11 DERECHO DE PETICIÓN FEBRERO 27 de 2020

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, nuevamente su intervención:

1. Para requerir copias de documentos
2. Para que el señor Juez intervenga como Juez Comitente
3. Para el reconocimiento de un derecho
4. Para poder adelantar el recurso interpuesto
5. Para formular queja contra apoderada y entidad La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C

La respuesta del Juez 23 Civil de Cto, fue no aceptar el Derecho de Petición, resuelve que hay que esperar a que siga el procedimiento.

6. TRAICIÓN A LA CONSTITUCIÓN, A LA LEY, AL JUEZ CONSTITUCIONAL, AL JUEZ 31 CIVIL DE CIRCUITO, AL PROCESO Y A LAS PARTES

La demandada reconocida, sus causahabientes, JUAN MANUEL SOTO PINZÓN Y JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA, y sus apoderados, traicionaron la confianza del Juez 31 C.C., del Estado que le brindó todas las garantías para defender su posible dominio sobre el inmueble, pisotearon su compromiso, no colaboraron con el buen funcionamiento de la justicia.

Según el **Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia**, toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes, pues el ejercicio de los derechos y libertades que éstas tienen, implican responsabilidades que deben asumirse para engrandecer y dignificar a la Nación Colombiana. Al respecto, dice éste Artículo literalmente así:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades."

Primero. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

Segundo. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Cuarto. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

Séptimo Colaborar en el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

7. DERECHOS HUMANOS QUE LE FUERON CONCULCADOS AL SEÑOR POSEEDOR

HILDA MEYER DE MARÚN , MARTHA XIMENA MARÚN DE BÁEZ, HILDA TERESITA DE LA TORCOROMA MARÚN MEYER, IRINA MARCELA MARÚN, MARÍA CLAUDIA MARÚN MEYER, JAIME OSORIO MARÚN, como parte de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 secundaron la vulneración de los derechos fundamentales del señor Opositor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de los habitantes del Inmueble, indígenas

NASA e inmigrantes de Venezuela, la apoderadas Elizabeth Quimbayo y Diana Cristina Ruiz.

JAIME OSORIO MARÚN, en la Diligencia de Entrega y oposición, el dia 12 de septiembre, amenazó a los arrendatarios del inmueble; ellos son personas indígenas desplazados por la violencia, pertenecientes a la comunidad NASA. Los amenazó con el argumento de que él era el dueño el inmueble, que necesitaba la casa desocupada para el 30 de septiembre y que no quería problemas porque les iba a quitar los niños con el Bienestar Familiar. No fue reconvenido por la abogada de Soto Pombo SAS ROSA DELIA PARRA CARRILLO, ni por la funcionaria ANDREA ROMERO LÓPEZ, quienes hicieron caso omiso a su abuso.

Los denunciados constriñeron a las víctimas arrendatarios de la comunidad NASA a huir del inmueble, probablemente con el propósito de que desocuparan el inmueble de manera inmediata y esta manera posiblemente poderle arrebatar la posesión al señor MANUEL ALBERTO CASTRO y de esta manera beneficiar a JUAN MANUEL SOTO PINZÓN, JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA, o a LOS PROPIETARIOS INSCRITOS DEL INMUEBLE o a otras PERSONAS INTERESADAS EN EL MISMO.
Posiblemente los funcionarios públicos denunciados también obtuvieron provechos o beneficios.

En respuesta a la Tutela transitoria, La Sala de la Corte Suprema de Justicia en la impugnación Manifestó :

"(…) En tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos (…) si gozó ya aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones que hoy discrepa (…) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional (…) con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (…) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso. 2.

Además el peticionario no demostró un perjuicio de características graves e inminentes". Cuaderno TUTELAS. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil (Cuaderno TUTELA 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL fl. 33)

7.1 Debido proceso (Artículo 29 CP/91).

7.2 Respeto a la dignidad humana (Artículo 1 CP/91).

7.3 El Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

7.4 Allanamiento sin las formalidades legales (Artículo 28 CP/91).

7.5 Derecho fundamental a la libre locomoción art. (Artículo 24 CP/91). Le impidieron ingresar a su inmueble, utilizando a la fuerza pública. MANUEL CASTRO certificado de domicilio en Teusaquillo

7.6 A LA INTIMIDAD, EL BUEN NOMBRE Y LA HONRA (Artículo 13, inciso 2° del artículo 2 CP/91) (Artículo 15, inciso 1° CP/91) (Artículos 21 y 229 CP/91)

7.7 Los derechos fundamentales de los niños, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, y a la educación. (Artículo 44 CP/91).

7.8 Protección a la mujer cabeza de familia (Artículo 43 CP/91).

7.9 Personas en indefensión artículo 86 de la Constitución Política. (Artículo 28 CP/91).

7.10 "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (Artículo 15 CP/91).

7.10.1.1 Cuaderno 9 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela obligados a salir del Inmueble, (CUADERNO LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6)

7.11 SE CONCULCARON TAMBIÉN TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA

7.11.1 Para la protección al derecho fundamental al debido proceso

que hacen parte del bloque de constitucionalidad y por tanto se entienden incorporados a la Constitución Política de Colombia, tratados internacionales ratificados por Colombia, haciendo parte del bloque de constitucionalidad como en la convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

7.11.2 El más importante de ellos es la Convención sobre los Derechos del Niño,

que señala en su preámbulo que el niño "*necesita protección y cuidado especial*", por lo cual establece en su artículo 3o. un deber general de protección, en virtud del cual "*[l]os Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley*". Además de este, pueden mencionarse, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone en su artículo 24 que todo niño tiene derecho "*a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado*", y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece en su artículo 19 que "t*odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*".

7.11.2.1 ***Lo que caracteriza la autonomía y los actos de señor y dueño o en su defecto el mero tenedor del inmueble ejercidos por la actora,*** *mas no lo de un celador, es decir , que el ánimo con que ocupo el inmueble no era simplemente como una trabajadora dependiente, sino argumentando su condición de depositaria del inmueble, dado para que se beneficiara de la vivienda y con ello evitar el envilecimiento y desvencijamiento y la invasión a este de indigentes y gamines.*

7.11.2.2 *Las anteriores conclusiones conllevan a la sala a confirmar la sentencia de primera instancia , teniendo en cuenta que* ***se logró demostrar la autonomía técnica y administrativa de la demandante*** *al frente del inmueble que cuidaba no solo para su propio beneficio, sino para el de sus propietarios, convirtiéndose este nexo en un acuerdo de voluntades diferente a un vínculo laboral, que genere las prestaciones reclamadas por ella".*

Numeración y negrillas autoría de la suscrita apoderada

8. ARCHIVOS ADJUNTOS PRUEBAS POSESION SANDRA

FECHA	POSESION	PRUEBA
	Sandra no es causahabiente. Excepción previa resuelta. Excepción-providencia-reposición – resolución negativa.	**NO HAY PLEITO PENDIENTE** **EXCEPCIONES PREVIAS** Providencia juez 31 Excepción previa resuelta. resolución negativa. Despacho Comisorio folios
	Nunca existió un vínculo laboral entre Sandra Amado y Soto Pombo. Sandra no recibió honorarios.	**FALLOS DEMANDA LABORAL** Sentencia Tribunal Sala Laboral 2ª. Instancia. Magistrada reconoce:" (…) ese dinero era de su madre." P. Pertenencia Sentencia. Folio 245-32 reverso
	Sandra entro por primera vez por los dueños. CONTESTA LABORAL SOTO POMBO FALLOS DEMANDA LABORAL NO HAY PLEITO PENDIENTE EXCEPCI PERITAJE EVIDENCIA DE SANDRA PRO SOTO POMBO JURA QUE NO HA POD	**TESTIMONIOS JURAMENTADOS** **CD RESTITUCIÓN MINUTOS** Cuatro Testigos ➢ Juan Manuel Soto. Representante Legal. Interrogatorio min ➢ Pinzón. Interrogatorio Tesorero CD min. ➢ Gilma L Duarte. Apoderada. ➢ Proceso Restitución. Folio 12 ➢ Rosa D. Parra Apoderada. Proceso Restitución. Folio 19
	Sandra Salió del inmueble a tener su familia 1998 hasta dic 2002	**3 TESTIGOS**

		Evidencia en DESPACHO COMISORIO ➢ Sandra Amado Declaración Juramentada. Pág. 65-66 ➢ Jeisson Damián Bernal pg. 67 ➢ Isidro Aroca Declaración pg. 69
1º. Enero 2003	Sandra Amado regreso al inmueble con la voluntad e intención de ser la dueña.	**DESPACHO COMISORIO** Sandra Amado Declaración **FOLIOS 31-34 SANDRA AMADO JURA** **DESPACHO COMISORIO** Juramentada. Despacho Comisorio Folio Jeisson ------Declaración Juramentada. Despacho Comisorio Folio . Isidro Aroca Declaración Juramentada. Despacho Comisorio Folio .
21 Jun 2013	Proceso de Restitución instaurada por Soto Pombo SAS. Contra Beatriz Amado	PROCESO Admite demanda
	El inmueble abandonado por el supuesto administrador. Soto Pombo	**ANEXO PERITAJE VALDIRI ENTREGADO EN PROCESO DE RESTITUCIÓN** **FOLS. 146-155-158** Peritaje de Diaz Valdiri. Abandono por mal mantenimiento Destruída en un 70% Proceso restitución. Palabras bajo juramento de Juan Manuel Soto , representante legal. “ no puede entrar a al casa”. Proceso Restitución Folio
	Sandra no permitió el ingreso a dos propietarios inscritos que solicitaron ingresar una sola vez. No entraron	Testimonio de Sandra Amado
08 oct 2017	Proceso pertenencia Juzgado 31 C. Cto.	

	Falta legitimidad en Proceso de Restitución.	Soto Pombo nunca presentó un poder de los dueños para incoar la Restitución.
	SOTO POMBO NO SE HIZO PARTE EN EL PROCESO DE PERTENENCIA	Soto Pombo NO SE HIZO PARTE EN EL Proceso de Pertenencia para representar a los propietarios inscritos. No tiene poder de los propietarios inscritos que viven.

9. NULIDAD DEL DESPACHO COMISORIO Y A TODO LO ACTUADO EN SU EJECUCION POR VULNERACION AL ART. 133 NUMERAL 7º. C.G. del P.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

1.1 LA ALCALDESA DE TEUSAQUILLO LUISA FERNANDA LÓPEZ DELEGÓ SU COMISIÓN, EN LA PROFESIONAL CONTRATISTA ANDREA ROMERO LÓPEZ Y NO SE HIZO PRESENTE EN NINGUNO DE LOS DOS DÍAS DE AUDIENCIA DE OPOSICIÓN.

1.1.1 Respecto a la delegación, la Ley 489 arts. 9,10 y 11, es enfática en ordenar a las autoridades administrativas, que en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con esta Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; sin embargo aclara que las Funciones que no se pueden transferirse mediante delegación son las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.

1.1.2 La Alcaldía de Teusaquillo comisionada, a través de su representante legal, LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, nunca se hizo presente dentro del inmueble, ni lo reconoció en la diligencia de entrega, ni el dia 18 de julio de 2019 ni el 12 de septiembre de 2019, ya en la diligencia de lanzamiento, el 20 de febrero no ejercía el cargo de alcaldesa.

1.1.3 De manera ilegal, sospechosa, siempre actuó la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, en los tres momentos de la diligencia de entrega estuvo presente, en los dos primeros reemplazó a la Alcaldesa por completo.

1.1.4 Las actas no le fueron entregadas inmediatamente a a apoderada opositora sino que ella tuvo que irlas a recoger firmadas en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

1.1.5 Por este único hecho a no deberíamos seguir disertando todo lo sucedido dentro de la

comisión, mas por el único compromiso de responsabilidad ente la ley y la sociedad de no encubri los actos ilícitos que se adelanten en ejercicio de la justicia deben ser denunciados, seguiremos adelante.

1.1.6 NUESTRAS SUBSIGUIENTES DECLARACIONES NO SUBSANAN DE MANERA ALGUNA EL QUE TODO LO ADELANTADO EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL DESPACHO COMISORIO 026 DE 2018 ES NULO, EN RAZON A QUE LA COMISIONADA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO SE EXCEDIÓ EN EL LIMITE DE SUS FACULTADES AL SUBDELEGAR LA COMISIÓN DELELGADA.

9.1.1.1 la comisión La Alcaldía de Teusaquillo, firmó las dos actas: la del el dia 18 de julio de 2019 y la del dia 12 de septiembre, justificó que trabaja en asocio con ANDREA ROMERO LÓPEZ, se entiende que es una figura ilegal y fuera de la Legislación, actos que se pueden involucrar dentro del posible delito de PREVARICATO POR ACCIÓN, que de hecho da nulidad a todo lo actuado.

9.1.2 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C SUB DELEGÓ SU COMISIÓN.

9.1.2.1 La Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, realizó la Diligencia de a través de La profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ durante dos días, los días 18 de julio de 2019 y 12 de septiembre de 2019

9.1.2.2 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, no estuvo presente en la Diligencia ninguno de los días de la Diligencia de Entrega, ni el dia 18 de julio de 2019, El dia 12 de septiembre.

9.1.2.3 Infringió la Ley 489 de 1998 artículo 11 numeral 2º Estatuto de la Administración Pública, el cual dispone que "no podrán transferirse -mediante delegación: (…) 2. Las facultades, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. (…)" . La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo, a través de la delegada de LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, faltó a los principios legales de Concentración Continuidad de

Inmediación de la Audiencia. (Cuaderno 13 de pruebas al juez fols. 107-108, cuaderno despacho Comisorio fol 28 R)

a. **La Alcaldía de Teusaquillo, no remitió la prueba sumaria inmediatamente a juez comitente, fueron siete meses y veintitrés días los que retuvo las pruebas sumarias.**

b. **La Alcaldía de Teusaquillo faltó a los principios legales de Concentración Continuidad e Inmediación. de la Audiencia**, para realizar una audiencia de "instrucción y juzgamiento" ilegal, ilícita y con violación a derechos fundamentales**,** suspendió sorpresivamente la audiencia sin necesidad alguna, acto muy sospechoso:

1.1.7 Artículo 5 CGP y

1.1.8 Artículo 107 CGP numeral segundo.

Importantes doctrinantes nos dan claridad respecto al principio de continuidad:

"Como consecuencia de la organización del procedimiento en audiencias, rige el principio de concentración, en el sentido de que los actos procesales no se deben llevar a cabo de manera dispersa ni en el espacio ni en el tiempo, sino de modo lo más próximo posible y sin paralizaciones que puedan suponer un inconveniente para esa finalidad, salvo razones muy justificadas. el **artículo 5 CGP** exige al juez que se programen las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad, y además dispone que no podrá se aplazada una audiencia o diligencia, ni ser suspendida, salvo por las razones que expresamente autoriza el propio Código.(…) Por su parte recoge estas ideas **la regla segunda del artículo 107 CGP**, al regular las audiencias y diligencias, añadiendo que el juez debe reservar tiempo suficiente para agotar el objeto de cada audiencia o diligencia. Si no lo hace así, incurrirá en una falta grave, y por tanto se le aplicarán las disposiciones correspondientes del régimen disciplinario". (Los principios del Código General del Proceso desde la perspectiva española, pg. 296, Lorenzo M. Bujosa Vadell)

"La suspensión consiste en la interrupción del desarrollo o la celebración de la audiencia, la cual, por tanto, debió ser instalada. Se trata de una hipótesis de crisis de la audiencia, que solo puede ordenarse por causa legal (CGP., art. 5).". "CUESTIONES Y OPINIONES" Acercamiento práctico al Código General del Proceso H.M. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

9.1.2.4

10. EL DESPACHO COMISORIO ES NULO LA NULIDAD POR VULNERACION AL ARTICULO 133 NUMERAL 8º. DEL C.G. del P

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, <u>o de aquellas que deban suceder</u> en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Lea

https://photos.app.goo.gl/uzHGULBLKZGoVic46

La Alcaldía de Teusaquillo a través de su Alcalde Encargado JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS (E), con la colaboración de su Profesional Contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, adelantó la diligencia e lanzamiento.

10.1.1.1 Lanzamiento ilegal, que no cumplió con los requisitos de una notificación por aviso

EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020, El señor JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS (E), Alcalde Encargado de La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., posiblemente PREVARICÓ POR ACCIÓN, porque llevó a cabo un Lanzamiento ilegal, que no cumplió con los requisitos de una notificación por aviso requisito para realizar un Lanzamiento de conformidad con la ley, para dictar la resolución de entrega real y material del inmueble.

10.1.1.2 EL AVISO QUE COLOCARON ES UN PAPEL que no cumplió con el requisito primordial de colocar la fecha del mismo.

NO SE HALLA EN LUGAR ALGUNO del despacho Comisorio copia de AVISO DE LANZAMIENTO. De acuerdo con el Artículo 6º. Del Decreto 992 de 1930.

La orden de Lanzamiento exige que los habitantes del bien sean avisados personalmente o por medio de avisos fijados en la entrada, en este caso de inmueble. Se expresarán el día y la hora señalados para efectuar el Lanzamiento, que será dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la admisión del escrito de queja.Código General del Proceso Artículo 292.

10.1.1.3 Notificación por aviso estatuye que:… cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

10.1.2 INFORME TEMPRANO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ANEXO (Cuaderno 6 Fotos del Aviso de Lanzamiento. Fols. 124-126)

El señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, avisó a la Procuraduría General de la Nación, acerca del ilegal papel colocado; esto a través de memorial para anexar al radicado E-2019640510, a la queja y denuncia ya incoada por los hechos acontecidos los días 18 de julio de 2020 y del 12 de septiembre de 2019

10.1.3 OTRAS ILICITUDES REALIZADAS ADEMÁS DE LA INDEBIDA NOTIFICACION

EN LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO,

A través del Alcalde Encargado JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS (E), aproximadamente a las 9 am, en asocio material con: la asistente ANDREA ROMERO LÓPEZ , del apoderado de la demandada Hilda Meyer de Marun, **realizó un allanamiento Ilegal e Ilícito**, rompieron candados y abrieron el inmueble a la fuerza. Además una gran cantidad de hechos que se resolverán en otras instancias judiciales por violación de derechos humanos.

SE LE IMPIDIÓ AL SEÑOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, ENTRAR A SU CASA, A PESAR DE QUE TIENE SU CERTIFICADO DE DOMICILIO (ANEXO Cuaderno de pruebas fol. 68)

Calle 28 No. 17- 21 expedido por la alcaldesa.

POR LA VIOLENCIA DE LOS POLICÍAS, no pudo saber nada acerca de lo que sucedió dentro de su inmueble, ni atender la diligencia de allanamiento. Su Inmueble, esta en manos de JUAN MANUEL SOTO PINZÓN Y JUAN AGUSTIN SOTO CARRIZOSA, sus pertenencias, documentos están en estos momentos en manos de no se entiende quien. Evidencia de éste hecho,

https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7

i. Indebida notificación por aviso para el lanzamiento

Es otra falta a la confianza legítima y mala fe de parte de la Alcaldía de Teusaquillo, en cabeza del alcalde encargado RAFAEL VECINO y de su asistente Profesional ANDREA ROMERO LÓPEZ .

El aviso de lanzamiento fue ILEGAL E ILÍCITO, promotor de la MALA FE de la Alcaldía de Teusaquillo y de su alcalde encargado RAFAEL VECINO, con la asistencia técnica de ANDREA ROMERO LÓPEZ.

- No se encuentra por ninguna parte el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento.

- No escribieron en el papel colocado como si fuera un “AVISO”, la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Tampoco aparece incorporado en el Despacho comisorio o en folio alguno, la constancia expedida por La empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregado el aviso en la dirección, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Violación al debido Proceso

La Corte Constitucional en sentencia T-025/18, Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, dictamina respecto a la importancia de la Notificación debida en el desarrollo legal procedimental, respaldada por los códigos que rigen el ordenamiento colombiano.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

(

Requisitos del aviso de lanzamiento

1.1.9 Ley 57 de 1905 Artículo 15
1.1.10 Decreto 992 de 1930 reglamentario Artículo 6
1.1.11 Artículo 291, parágrafo, Código General del Proceso
1.1.12 Artículo 292 Incisos 1,3,4 Código General del Proceso
1.1.13 Sentencia T-025/18

Indebida notificación en el marco de la realización del la diligencia de lanzamiento, Violación al debido Proceso

Respecto a la notificación de diligencia de lanzamiento realizada por la Alcaldía de Teusaquillo, claramente podemos apreciar que no cumplió con los requisitos para la notificación estatuidos en el C.G. del P., ni en Artículo 6º. del Decreto reglamentario 992 de 1930, por cuanto, lo que alguien colocó en la entrada de inmueble fue una hoja de papel con algunos datos pero el hecho mas importante, no:

a. No se encuentra por ninguna parte el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento. Es otra **FALTA A LA CONFIANZA LEGITIMA Y MALA FE** de parte de la Alcaldía de Teusaquillo, en cabeza del alcalde encargado RAFAEL VECINO y de su asistente Profesional ANDREA ROMERO LÓPEZ .
b. No escribieron en el papel colocado como si fuera un "AVISO", la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
c. Tampoco aparece incorporado en el Despacho comisorio o en folio alguno, la constancia expedida por La empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregado el aviso en la dirección, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

De acuerdo con el Artículo 6º. del Decreto 992 de 1930

a. La orden de lanzamiento exige que los habitantes del bien sean avisados personalmente o **por medio de avisos fijados** en la entrada, en este caso de inmueble. **se expresarán el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento,** que será dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la admisión del escrito de queja. También decreta que de todas las diligencias que se practiquen a este respecto se dejará especialmente constancia en el expediente.
b. Código General del Proceso Artículo 292. Notificación por aviso estatuye que "(…) **cualquiera otra providencia que se debe realizar** personalmente, se hará por medio de aviso que **deberá expresar su fecha y la de la providencia que se**

notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Violación al debido Proceso

a. La Corte Constitucional en sentencia T-025/18, Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, dictamina respecto a la importancia de la Notificación debida en el desarrollo legal procedimental, respaldada por los códigos que rigen el ordenamiento colombiano.

(…) Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso. (...)

1.1.14 Artículo 113. Código General del Proceso

Práctica de allanamiento

El juez informará el objeto de la diligencia a quien encuentre en el lugar. Si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de **la fuerza pública** en caso necesario. **Para tales efectos esta actuará bajo la dirección del juez.**

El allanamiento deberá practicarse en horas hábiles, pero si hubiere temor de que se frustre la diligencia, **el juez dispondrá que por la policía se adopten las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de las cosas que hayan de ser objeto de ella y podrá asegurar con cerradura los almacenes, habitaciones y otros locales donde se encuentren muebles, enseres o documentos, colocar sellos y adoptar las medidas que garanticen su conservación.**

11. NULIDAD DEL DESPACHO COMISORIO POR VULNERACION AL ARTÍCULO 133 NUMERAL 2º. C.G. del P.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

11.1 LA DELEGADA POR LA ALCALDÍA RECHAZÓ LA PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ 31 C. del C. Evidencia ANEXO (Cuaderno Excepciones previas # 5 Proceso de Pertenencia, fols. 23-34)

La alcaldía de Teusaquillo, a través de la alcaldesa dictó una providencia cuya motivación fue en contra de la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas

partes que ya fue resuelta y ejecutoriada por el Juez 31 C.de Cto., teniendo conocimiento de la misma, la ignoró, posiblemente actuando en contra de la ley por error judicial en su decisión y anormal funcionamiento de la justicia por las acciones que adelantó la Alcaldía Local de Teusaquillo en razón a su resolución , por excederse en el límite de sus facultades.

La ley no le permite al comisionado practicar las pruebas y mucho menos resolver la oposición: Art. 171 C.G. del P. Inciso 3, art. 309 numeral 7

LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C Alcaldía Local de Teusaquillo, valoró las pruebas sumarias allegadas por el poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, y resolvió que son las mismas partes las del Proceso de Restitución 110013103028201300180 y las de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200: providencia totalmente en contra de la ya ejecutoriada por el Juez 31 C. del Cto., Soberano por conocedor demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria 11001310303120170047200; teniendo conocimiento de la misma, en varias oportunidades la ignoró.

La providencia de la Alcaldía es la siguiente:

(…) en este estado de la diligencia ***este despacho procede a resolver la oposición*** *presentada por la abogada opositora a la entrega de la referencia , de conformidad con lo normado en el artículo 302 del C.G. del P.,* ***encontrando que lo afirmado por la opositora, no se adecua a la hipótesis fáctica*** *establecida en el numeral 2 de la norma antes citada por las siguientes razones, el señor Castro quien se opone a la entrega del bien no es un tercero ajeno a la relación jurídico procesal que no lo vincule a la sentencia proferida por el Juez comitente,* ***primero su derecho deviene de la hija de la demandada Beatriz AMADO TRASLAVIÑA,*** *persona que habitaba el predio , objeto de la entrega, por ende mal podría su hija SANDRA LILIANA AMADO quien*

habitaba el predio con la demandada transferir lo que no posee y desconocer bajo que circunstancia lo habitaba ella y su progenitora,, ***circunstancia que fue demostrada*** *en el proceso laboral a través de la prueba testimonial de los señores JULIO VICENTE MORALES, JOSE VILLAMOR FERNANDEZ Y Beatriz HELENA SOLANO; de manera adicional* ***existe un proceso laboral*** *legalmente culminado* ***que prueba quienes habitaban el predio donde se incluye a la persona que enajena el predio, al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO .*** *Por otra parte el hecho de que se hayan escrito derechos de petición por quien pretende oponerse, no es hecho constitutivo de posesión, porque* ***cualquier ciudadano puede ejercer ese derecho a presentar peticiones*** *sin que esto constituya ejercicio del derecho de acción o derecho a litigar en causa propia para que proceda una oposición en contra de sentencia esta debe provenir de un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal, es decir que su derecho no derive de la parte demandada o de sus causa habientes, en el caso en particular la demandada habito el predio junto con la persona que enajena al opositor .* ***Siendo así las cosas se procede a dar aplicación al Artículo 308 numeral 2 C.G.del P., (...)***

(Negrilla, autoría de la aquí suscribiente). Evidencia ANEXO

(Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183 R)

11.2 PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ 31 C.de Cto. YA DESPACHÓ DESFAVORABLEMENTE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO

No existe pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto. Ya probado en el presente proceso

11.2.1 El apoderado de HILDA MEYER DE MARÚN, Excepcionó

A la demanda y a la reforma de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 con la excepción previa denominada: Pleito Pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto ANEXO (, Cuaderno 5 Excepciones previas folios 21-30).

11.2.2 EL JUEZ 31 CIVIL DE CIRCUITO, Adelantados los tramites de ley, para resolver las excepciones previas, **el señor Juez 31 Circuito, resolvió el día 21 junio 2019, la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes** y declaró que no son las mismas partes las que obran en los dos procesos, debido a que Las partes de cada proceso, son totalmente diferentes y no existe causahabiencia en manera alguna entre el señor Poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO y la demandada en el proceso e restitución BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA. ANEXO (Cuaderno Despacho Comisorio Proceso Restitución Fols. 254-297)

En el Proceso de Restitución 11001310302820130018 0 1100131030-28-2013-00180
DEMANDANTE: SOTO POMBO SAS.
DEMANDADA: BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA
En la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200
DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
DEMANDADA : MEYER DE MARÚN HILDA y otros.

11.3 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, VALORO LAS PRUEBAS, JUZGO QUE SANDRA AMADO ERA EMPLEADA DE SOTO POMBO Y DECIDIO ARREBATARLE EL IMUBLE A MANUEL CASTRO

PRUEBAS DE POSESIÓN DE SANDRA LILIANA AMADO COMO SEÑORA Y DUEÑA.

Como quiera que no se debatió en instancia alguna el vínculo laboral, que jamás existió, entre SANDRA LILIANA AMADO y SOTO POMBO, la diligencia de entrega no es el juez natural para determinar la posesión o no de SANDRA AMADO. Por el contrario, es un a arbitrariedad y la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C se excedió en el límite de sus facultades.

Es precisamente el proceso de Declaración de Pertenencia el llamado d indagar y a descubrir después de valorar las pruebas allegadas al proceso, si SANDRA LILIANA AMADO es o no poseedora del inmueble.

11.3.1 SANDRA LILIANA AMADO, no recibió jamás dinero de SOTO POMBO, cuando firmó ese recibo era un dinero para BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA .

11.3.2 La Magistrada del Tribunal Superior Laboral Dra. Ligia Giraldo Botero, en la sentencia emitida el día 29 de agosto del año 2014, en la Audiencia de Juzgamiento del proceso ordinario laboral, consideró para el fallo lo siguiente: *" solo que firmaba un recibo con el que le pagaban en efectivo (...) en ocasiones las hijas fueron a firmar a Soto Pombo el pago de la quincena de la Sra. Beatriz."* (Cuaderno principal Pertenencia Folio 31).

11.3.3 SANDRA LILIANA AMADO vivía dentro del Inmueble, ejercía el dominio del mismo y era quien impedía la entrada a SOTO POMBO SAS. Ni aun le era permitida la entrada a sus propietarios.

11.3.4 SANDRA LILIANA AMADO no cuidaba la casa para ningún propietario ni empresa lo hacía a modo propio.

11.3.5 SANDRA LILIANA AMADO habitaba en la casa con su hijo cuando regresó con el ánimo de señora y dueña.

11.3.6 SOTO POMBO SAS no colocó jamás una demanda contra Sandra Amado, porque ella no tuvo ningún vínculo laboral con SOTO POMBO SAS, tal como lo informamos en la presentación de la presente demanda: " Sandra ingresó al inmueble por voluntad de los propietarios" .

11.3.7 En fallo de la Audiencia de Juzgamiento, proceso laboral de Beatriz Amado contra Soto Pombo y propietarios inscritos, la Magistrada, para resolver sostuvo que los hijos de la demandante (entre ellos Sandra Amado) vivían dentro del Inmueble con su madre, que no le permitía el ingreso a los propietarios, que le negaba el ingreso a los propietarios y que eso es lo que Lo que caracteriza la autonomía y los actos de señor y dueño

11.3.8 Textualmente dijo Juan Manuel Soto Pinzón, refiriéndose al inmueble:

11.3.9 *" (..) ha tratado de recuperar por los demandados, siendo infructuosa su actividad(...)"* **fols 31 y 31**

11.3.10 SANDRA LILIANA AMADO, caracterizó su autonomía, en que no dependió de SOTO POMBO SAS y los actos de señora y dueña en que la usufructuaba, la cuidó del deterioro, desvencijamiento y de la invasión de indigentes y gamines. Sandra ordenaba a los que estaban en la casa y le hacían caso.

11.3.11 Sandra no reconocía dueño o propietario

11.3.12 No reconoció propietario ni administrador.

11.4 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C, SUSTENTÓ SU ACTO ILEGAL CON LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS.

11.4.1 DETERMINO LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C: "(…) el señor opositor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, no es un tercero ajeno a la relación jurídico procesal que no lo vincule a la sentencia proferida por el Juez Comitente (…)

11.4.1.1 **LA La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C hizo caso omiso a la providencia ejecutoriada del Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C** quien ya despachó negativamente la pretensión de que contra MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO produce efectos la sentencia del Proceso de Restitución 110013103028201300180 1100131030-28-2013-00180-00 del INMUEBLE URBANO ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C. su providencia REPUSO lo siguiente:

"(…)Al respecto se encuentra que las partes en el trámite que cursa en el juzgado 23 Civil del Circuito expediente número 2013 0 0 180 son diferentes a las del presente asunto, en razón a que en aquel el demandante es la sociedad SOTO POMBO SAS. y la demandada es la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, quienes no son ni accionante ni demandado en el sub exánime lo que significa que este presupuesto no se cumple.

Por otro lado se debe mencionar que por regla general, la sentencia ejecutoriada que dirima el fondo del asunto le pone fin al proceso, lo que implica que los trámites posteriores son actos encaminados a dar cumplimiento a lo decidido en el fallo judicial, por tanto, si ya se ha proferido sentencia ya quedó en firme no será posible que exista pleito pendiente en relación con otro debate. Evidencia

En este caso el Despacho Observa que a través de Providencia del 18 de agosto del 2017 el tribunal superior del distrito judicial sala Civil prefirió decisión de segunda instancia en el proceso número 2013 0 0 180 decisión que se encuentra ejecutoriada por tanto el proceso ya terminó motivo por el cual frente a subjudice no es factible la existencia de pleito pendiente

Con base en los argumentos expuestos el Despacho confirmara el auto del 5 de abril del 2019 a través del cual se declaró infundada la excepción de pleito pendiente.

En mérito de lo expuesto el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá resuelve no reponer auto del 5 de abril del 2019 Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Providencia. (…)". ANEXO (Cuaderno Excepciones prev. # 5 Proceso de Pertenencia Fols. 2-30)

11.4.1.2 **La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía de Teusaquillo Bogotá D.C., fue advertida de la providencia ejecutoriada del superior jerárquico**, Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C., por medio de:

11.4.1.2.1 la prueba sumaria entregada y por la sustentación a la Apelación. (Cuaderno Despacho Comisorio Fol. 90-110 R)

11.4.1.3 La Abogada Opositora le entregó como una de las Pruebas Sumarias, el trámite que DESPACHO NEGATIVAMENTE , la excepción previa de pleito Pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto.

Como evidencia de que La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, actuó de manera Ilegal e irresponsable al dictar esta providencia, se hace necesario dejar nuevamente el precedente, de que: durante la diligencia de entrega, **la Abogada Opositora le entregó como una de las Pruebas Sumarias, el tramite que resolvió la excepción previa de pleito Pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto**, ésto dentro del proceso de Declaración de Pertenencia No. 2017- 0472, conocido por el Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C., auto ejecutoriado resolvió: "declarar infundadas a las excepciones previas dominadas pendiente".

11.4.1.3.1 **La Alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, recibió la evidencia de dicha providencia**. ANEXO (Cuaderno Despacho Comisorio fols. 110 y R).

11.4.1.3.2 Se le avisó a través de la tutela 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

11.4.1.3.3 Se le avisó a través MAYO 2019 TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

11.4.2 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C NEGÓ LA OPOSICIÓN EN RAZÓN A QUE SANDRA LILIANA AMADO Y BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA VIVÍAN JUNTAS

11.4.2.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo Bogotá D.C., sostiene como argumento para negar la OPOSICIÓN a la entrega, el que Beatriz Amado Traslaviña vivía con SANDRA LILIANA AMADO y razón por la cual no podía transferir el inmueble. Aduce que quedó probado, que vivían juntas, en el proceso laboral y por los testimonios de: Julio Vicente Morales, José Villamor Fernández y Beatriz Helena Solano.

11.4.2.2 Es evidente y está probado, nunca se negó que SANDRA LILIANA AMADO vivía en el inmueble.

11.4.2.3 Es el hecho más fehaciente y constitutivo de su verdadera posesión. Los actos de señora y dueña que ejerció SANDRA LILIANA AMADO precisamente los realizó permaneciendo dentro de la casa. Eso sí, no es de recibo alguno la afirmación de que por vivir dentro de la casa, con su señora madre, no podía transferir el inmueble, la prueba es que lo transfirió legalmente al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO .

11.4.2.4 Los motivos por los cuales SANDRA LILIANA AMADO VIVÍA CON SU SEÑORA MADRE, no deben ser debatidos en los estrados de una alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, precisamente están para ser expuestos a consideración del Juez natural de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 y en el momento procesal establecido.

11.4.3 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C., DECIDIÓ QUE SANDRA LILIANA AMADO, NO POSEÍA EL INMUEBLE

Todo al peor estilo Inquisitorial, probablemente le violó al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO su derecho Constitucional al Juez Natural, ejerció facultades jurisdiccionales, y se fue lanza en ristre contra la autoridad del Juez 31 C. del Cto. de Bogotá D.C., trató al señor Juez director del proceso de Demanda de Pertenencia 0472-2017 sin respeto, sin consideración, no tuvo en cuenta su providencia ya ejecutoriada, mediante la cual declara que la sentencia del Proceso de Restitución 11001310302820130018 0 no es contra el señor poseedor MANUEL

ALBERTO CASTRO CAICEDO, tampoco respetó la soberanía del señor Juez 31 Civil de Circuito sobre el proceso de demanda de Pertenencia referido, porque se atrevió inquisitivamente a DECLARAR que SANDRA AMADO NO POSEYÓ EL INMUEBLE.

Le pareció muy fácil a la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local ed Teusaquillo, le arrebató descaradamente la posesión al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, liquidó según ella el proceso de Pertenencia y suplantó de manera peligrosa la investidura del señor Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C. Error judicial y anormal funcionamiento de la justicia por excederse en el límite de sus facultades .

11.4.4 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., Afirmó que SANDRA LILIANA AMADO era causahabiente de su señora madre y que conocía bajo que circunstancia habitaban el inmueble.

11.4.4.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., Afirmó que SANDRA LILIANA AMADO conocía bajo que circunstancia habitaban el inmueble ella y su madre: *"Es decir que su derecho no derive de la parte demandada o de sus causa habientes".*

11.4.4.2 Es otra afirmación es dilatadora, confusa y que busca engañar al Juez Comitente y a la justicia. Lógicamente que SANDRA LILIANA AMADO sabe en qué circunstancia habitaba ella en el inmueble y al mismo tiempo su señora madre sabe las suyas.

11.4.4.3 Son dos personas con esferas individuales e independientes. Que precisamente, concierne alegar a la parte demandante en el proceso de Pertenencia y que no se ha surtido aun.

11.4.4.4 Está eso sí probado, que no existe causahabiencia alguna entre madre hija, veamos: NO existe Registro Nacional de Defunción de las señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA hasta el día 11 de octubre de 2016 y tampoco alguien presentó como prueba el contrato que demuestre que entre las dos mujeres se realizó la tradición de los derechos posesorios del inmueble ubicado en la calle 39 # 17- 21 en la ciudad de Bogotá D.C., porque no hubo posesión alguna por parte de BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA y porque tampoco existió posesión compartida entre SANDRA LILIANA AMADO y BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA.

11.4.4.5 La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, legalmente está impedida para indagar de manera irresponsable, y menos el realizar meras suposiciones, que no dejaron de mostrarse abiertamente subjetivas, que le impidieron el beneficio del debido proceso al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, también salta a la vista, que actuó para beneficio de terceros y muy probablemente propios, ya que se atrevió a arrebatarle el inmueble al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO .

11.4.4.6 En ninguna jurisdicción se ha debatido en que "circunstancia" se encontraba SANDRA LILIANA AMADO dentro del Inmueble, porque ella no es parte alguna, ni en el proceso LABORAL ni en el Proceso de Restitución 11001310302820130018 0 2013-0180.

11.4.4.7 Es en la Instancia Judicial del Proceso de Declaración de Pertenencia 0472-2017, en donde se adelanta la investigación, en donde se aportaron pruebas y mediante el cual se llamó a todos los interesados a participar para proponer las excepciones que creyeran tener y en donde pudieron aportar todas las pruebas que potencian o no a MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO como poseedor del inmueble, por cuanto le compro los derechos posesorios a SANDRA LILIANA AMADO.

11.4.4.8 Es el Juez de conocimiento de este proceso de Declaración de Pertenencia 0472-2017, el único llamado a valorar las pruebas a seleccionar las pertinentes, conducentes y útiles, para que, haciendo uso de las reglas de la sana critica, pueda dictar el veredicto, a favor o en contra de la posesión del señor demandante MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO .

11.4.4.9 Es precisamente contra la autoridad, justicia y competencia del Juez de Conocimiento, 31 Civil de Circuito, que se levantó arbitraria y abusivamente, se excedió en el límite de facultades y por consiguiente un error judicial con evidente anormal funcionamiento de la justicia.

11.4.4.10 Colocó en peligro el Patrimonio del Estado y del señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO.

11.4.4.11 También podrá el soberano del proceso de Declaración de Pertenencia 0472-2017, observar el comportamiento de las partes dentro del proceso y tomarlo como indicio de buena o de mala fe para decidir en legalidad y justicia.

11.4.4.12 Únicamente después de que el Juez investigador realice todo el procedimiento legal, se podrá declarar a la comunidad en qué circunstancias habitaba SANDRA LILIANA AMADO en el inmueble.

11.4.5 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C determinó que para que proceda una oposición en contra de sentencia esta debe provenir de un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal

11.4.5.1 Afirmación que se muestra ilegal e ilícita, cuando es decidida por una Alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, quien debe actuar únicamente en colaboración con la Jurisdicción Civil para ejecutar un mandato, con la prevención Constitucional y Legal de no llegar a detentar de manera alguna los poderes jurisdiccionales.

11.4.5.2 El único quien puede resolver que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO NO es ajeno a la relación jurídico procesal del Proceso de Restitución 11001310302820130018 0 es un Juez de la República.

11.4.5.3 La Alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, recibió la evidencia de esta providencia, sin embargo actuó ignorando la sentencia y de en contra del numeral 1 del Artículo 309 del C.G. del P. decidió que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO no era un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal para que procediera su oposición en contra de sentencia. Por lo tanto la rechazó.. ANEXO (Cuaderno Despacho folios 110-111 el número que le corresponde, lo dejó en blanco).

11.4.6 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo Bogotá D.C, ignoró todo el voluptuoso acerbo de Pruebas Sumarias allegadas.

11.4.6.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldesa de Teusaquillo sostuvo para motivación para su acto únicamente una prueba sumaria:

11.4.6.2 "el de los hechos constitutivos de posesión el hecho de que se hayan escrito derechos de petición".

Ignoró, así no mas y muy sencillo todos los documentos allegados como Pruebas Sumarias, los cuales ya enunciamos y enumeramos anteriormente en el numeral 3º. Del punto (I). Evidencia ANEXO (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 27-147)

11.5 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C NEGÓ OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA

12. NULIDAD POR VULNERACION AL ARTICULO 133 numeral 6º. C.G. del P.

Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

El señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO , hace un año y quince días que hizo OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA, y hoy, después de tanto tiempo, no ha sido escuchado por el señor juez Comitente primeramente en razón al abuso , ilicitud e ilegalidad de LA COMISIONADA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, también y pesar de que se le ha convocado a través de los jueces de Tutela, quienes lo vincularon pero, ante el primero , su respuesta se limitó a una frase: no se cometieron vías de hecho, no siendo ese el amparo invocado; ya cuando fue contra la providencia judicial la Tutela, el Tibunal lovinculó pero él no se manifestó.

12.1 LA ABOGADA OPOSITORA INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 321 NUMERAL 9 C.G.DEL P.

La abogada opositora, INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN conforme al artículo 321 numeral 9 C.G.del P., en donde indica que es procedente interponer recurso de apelación contra autos que resuelvan sobre la oposición a la entrega de bienes y a la que rechace de plano, sustentándolo de conformidad al art. 309 numeral 2 del C.G.del P,: " Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y en contra quien la sentencia no produzca efectos".

LA APODERADA SUSTENTÓ LA APELACIÓN VOLVIÓ A ENUNCIAR LA PRUEBAS DEL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO

12.1.1 La Abogada Opositora, enunció el art. 309 numeral 2 del C.G.del P,

12.1.2 sustentó el recurso insistiéndole: que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, al momento de la diligencia, posee el bien inmueble, le presentó prueba sumaria sobre hechos constitutivos de posesión, le recordó que la ley no exige una tarifa legal y única para probar su posesión, de la siguiente manera: (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183)

12.1.3 Presentó pruebas del ánimo de señor y dueño

Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ha ejercido en el bien inmueble, como lo son las que ya obran en el proceso, como las reparaciones y las actuaciones que ha surtido ante diferentes entidades a nombre propio y con ánimo de señor y dueño.

Manifestó que respecto la consideración y fallo de la alcaldesa sustentando que la sentencia producía efectos contra MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, la apoderada le manifestó lo siguiente:

12.1.4 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO no era parte

Ni había sido parte dentro del proceso que ordenó la entrega del inmueble.

12.1.5 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO tampoco era causahabiente

De la señora Beatriz AMADO TRASLAVIÑA, y los derechos que adquirió los hizo mediante compra de derechos de posesión que se encuentran dentro de la escritura pública allegada al proceso, compra que hizo a la señora SANDRA LILIANA AMADO.

12.1.6 **Que la señora SANDRA LILIANA AMADO** hizo cargo a nombre propio de los gastos del mantenimiento de la casa, de su arreglo, de su cuidado

12.1.7 En la escritura anteriormente enunciada, a partir del año 2003 entró de nuevo al bien inmueble objeto de la entrega a poseerlo con ánimo de señora y dueña, que se **hizo cargo a nombre propio de los gastos del mantenimiento de la casa,** de su arreglo, de su cuidado, de no permitir que otras personas ajenas a la casa ingresaran, posesión que ejerció hasta el año 2016. **Concepto de los tribunales de las sentencias laborales presentadas por la demandante.** ANEXO (Cuaderno Principal Demanda de Pertenencia fols. 14-32) (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 165-166)

12.1.8 La libre voluntad que tenía ella de decidir quien estaba en la casa

Si la madre vivía en la casa con ella, eso hacia parte de su libre voluntad.

12.1.9 Que no existía prueba en ningún proceso que reconociera que había una posesión compartida.

12.1.10 Que la señora Sandra Liliana Amado no es causahabiente de la señora Beatriz,

12.1.11 Toda vez que para la fecha de la venta **hizo la venta de la posesión a nombre** propio y su derecho derivaba por el paso del tiempo, y que para la fecha de venta llevaba 13 años de posesión. (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183).

12.1.12 Igualmente manifestó que el derecho de posesión que tenía Sandra Liliana no derivaba de sucesión alguna o de venta alguna

Que hubiera hecho su señora madre, que en el contrato de venta de derecho de posesión intervino la voluntad y en Sandra Amado suscribió el contrato como única poseedora.

12.1.13 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ni la señora Liliana han sido parte dentro de los procesos

que se mencionan en el despacho juzgado 9 laboral ni el juzgado que ordena la entrega del bien inmueble.

12.1.14 Que el juzgado 31 C.Cto., despachó desfavorablemente la excepción de pleito pendiente,

y resolvió que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, no ha sido parte en ningún proceso.

respecto de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 que adelanta el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, en las **excepciones previas** que planteó HILDA Meyer, **despachó desfavorablemente** la excepción de pleito pendiente, y **resolvió** que **el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, no ha sido parte en ningún proceso**.

(Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183 R)

12.1.15 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO era un tercero poseedor contra el cual no produce efectos la sentencia objeto.

La abogada opositora solicitó a la Alcaldía a través de su representante, que tuviera en cuenta las pruebas aportadas al despacho, para de esta forma indicara **que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO era un tercero poseedor contra el cual no produce efectos la sentencia** objeto de la diligencia de entrega y se siguiera con el trámite correspondiente al artículo 309 del C.G.del P.

12.2 MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO POSEEDOR AUTÉNTICO PACÍFICO Y DE BUENA FE DEL BIEN, INTERPUSO ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA LA DECISIÓN JUDICIAL ANEXO (Cuaderno 14 -Tutelas TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL)

En vista de que la delegada por la Alcaldía de Teusaquillo se excedió en el límite de sus facultades, el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, solicitó al Juez Constitucional, que como medida provisional mientras se emitía decisión de fondo en la acción de Tutela de Carácter Transitorio contra la Decisión Judicial, ordenara a la Alcaldía menor de

Teusaquillo, que se abstuviera de efectuar el 30 de septiembre de 2019 la Diligencia de Entrega, debido a la muy delicada situación que se presentaba por la inminente privación al derecho al debido proceso, y consecuentemente la violación al orden jurídico.

RADICACIÓN: 11001220300020190192300 PRIMERA INSTANCIA

12.2.1 Conoció de la acción, el Juez de primera instancia Magistrado: **OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA**, Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tenencia Tierras. **RADICACIÓN: 11001220300020190192300**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CASTRO CAICEDO
ACCIONADO: Alcaldía Local de Teusaquillo
VINCULÓ AL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ.
El Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C. NO SE MANIFESTÓ

12.2.2 Resumen Fallo 1ª. Instancia.

Respetando, pero manifestamos el que sin una motivación verdadera, por una inadecuada lectura, la sala concluye que no concurren integralmente los presupuestos generales de

procedibilidad por tanto el Tribunal no examinó a fondo la queja constitucional, como ellos admiten.

(…) Controvertir las facultades que tiene la alcaldía es un aspecto de mera legalidad, que impidió advertir en rigor, una afectación al núcleo esencial del derecho invocado (…).

12.2.3 La sala reconoce de todas amnera el que la opositora y accionante apeló, recurso que le fue concedido.

"(…)En ejercicio del derecho a la defensa y contradicción la apoderada apeló la decisión (…)".

"(…)En la diligencia de entrega el 12 de septiembre de 2019 (…) y en defensa de sus intereses presentó recurso de apelación el cual fue concedido en la mencionada fecha(…)"

12.2.4 IMPUGNACIÓN AL FALLO:

Conoció de ésta el Magistrado **ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
En segunda instancia la Corte Suprema de Justicia. Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Resumió los ANTECEDENTES de la siguiente manera:

12.2.5 Protección de la prerrogativa fundamental al debido proceso.

12.2.6 Se presentó oposición argumentando ser un tercero poseedor de dicho bien.

12.2.7 Desestimada la oposición de conformidad con lo estipulado en el numeral 4, artículo 308 del C.G.P.

12.2.8 El opositor interpuso apelación "en el efecto devolutivo" y se encuentra pendiente a desatarse.

12.2.9 Proceso de Pertenencia Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C. aún en curso.

12.2.10 Sostiene que le están vulnerando su garantía constitucional, dadas las "graves inconsistencias" donde la Alcaldesa Local de Teusaquillo se abrogó facultades ajenas, propias de jueces de la República.

12.2.11 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

El Juez constitucional negó la súplica al considerarla prematura, por cuanto estaba pendiente de desatarse el Recurso de Apelación Interpuesto, pero eso sí exhortó a que los servidores públicos deben cumplir con el debido proceso en aras de someterse a los tratados Internacionales.

(…) El fracaso de este auxilio por resultar prematuro, al no haberse zanjado aún el remedio vertical enarbolado contra la negativa de aceptar la oposición pues dicho remedio fue concedido, y aún no ha sido desatado. (…)

(…) de los medios de prueba allegados por el accionante, se aprecia que en la Diligencia que tuvo lugar el 12 de septiembre de 2019, su apoderada judicial presentó los argumentos de oposición, no acogidos por la accionada, y en defensa de sus intereses, como se anticipó, presentó recurso de apelación el cual fue concedido en la mencionada fecha, lo que demuestra que el señor Castro Caicedo utiliza la tutela como mecanismo de defensa concomitante con el (remedio) ordinario que ha formulado (…)"

ANEXO (Cuaderno Tutela contra Providencia 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL Alcaldía 141-142)

(…) frente a particularidades que deben ser atendidas y solucionadas por el funcionario competente Al respecto , esta Sala ha manifestado:

"(…) En tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos, el medio judicial de protección es, por excelencia, el proceso y, por lo tanto, a nadie le es dable quejarse por la hipotética vulneración de sus derechos fundamentales, si gozó y aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones de las que hoy discrepa (…). Por lo demás, es palmario que la tutela no es un mecanismo que se pueda activar(..) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del Juez constitucional, que le está vedado, por

cuanto no puede arrogarse anticipadamente facultades que no le corresponden, con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (…) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso (…)"

ANEXO (Cuaderno Tutela 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL fol. 142-143)

12.2.12 El Juez de Tutela, ADVIRTIÓ a la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C acerca del obligatorio cumplimiento de los tratados Internacionales por parte de los servidores estatales.

"No sobra advertir que el régimen convencional en el derecho local de los países que la han suscrito y aprobado, no constituye un sistema opcional o de libre aplicación en los ordenamientos patrios; sino que en estos casos cobra vigencia plena y obligatoriedad con Carácter impositivo para todos los servidores estatales, debiendo realizar no solamente un control legal y constitucional sino también el convencional; con mayor razón cuando forma parte del bloque de constitucionalidad sin quedar al arbitrio de las autoridades su gobierno(…)".

ANEXO (Cuaderno Tutela contra Providencia 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL Alcaldía fol. 146)

Insistir en la aplicación del citado control y esbozar el contenido de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en providencias como la presente, le permite no solo a las autoridades conocer de interiorizar las obligaciones contraídas internacionalmente, en relación con el respeto a los derechos humanos, sino a la ciudadanía informarse en torno al máximo grado de salvaguarda de sus garantías"
ANEXO (Cuaderno de Tutelas fol 146-147).

12.2.13 LA ALCALDÍA RESPONDIÓ AL TRASLADO DE LA TUTELA CONFIRMANDO QUE RECIBIÓ LA PRUEBA SUMARIA.

ASÍ:

ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, El servidor público, Jefe de la oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D,C, aseguró al Honorable Magistrado de Tutela que la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C:

12.2.13.1 Recibió la prueba sumaria.

De tal manera, que la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C alcaldía Local de Teusaquillo, sí recibió la prueba sumaria y no la devolvió nunca al Juez comitente, El Juez 23 C. Del Cto., omitió su deber de vigilar a su La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C.

"(…)es importante aclarar que en la diligencia del 12 de septiembre de 2019 no hubo recepción de pruebas, ya que las referidas fueron recepcionadas el día 18 de julio de 2019 , día en que se dio inicio a la diligencia de entrega La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C y momento en que se presentó la oposición por el aquí accionante (…)

Subrayas realizadas por la suscrita denunciante.

12.2.13.2 SE RELACIONARON en su totalidad los documentos aportados como pruebas indicando la cantidad de pruebas aportadas en cada una de ellas.

12.2.14 EL JUEZ TIRSO ROJAS HERNÁNDEZ NO SE VINCULÓ A LA ACCIÓN DE TUTELA

El JUEZ 23 CIVIL DE CIRCUITO NO SE VINCULÓ A LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SU LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C, ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO.

Hecho de posible prevaricación por la omisión de vincularse a la acción de tutela de carácter transitorio contra la decisión judicial, expuesta en los antecedentes de este capítulo.

13. LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO RETUVO LAS PRUEBAS SUMARIAS

EL POSEEDOR NUNCA PUDO SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION ANTE EL JUEZ COMITENTE

13.1.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C aceptó la apelación, recogió gran cantidad de pruebas sumarias, no las devolvió al Juez comitente, las tuvo en su poder durante SIETE MESES VEINTITRÉS DÍAS, y de manera concomitante, claro está que después de siete meses, realizó la diligencia de lanzamiento mediante un allanamiento ILEGAL e ILÍCITO.

13.1.2 Violo la ley que le ordena debía haber enviado el despacho al Juez comitente "inmediatamente" tal como lo ordena la ley. C.G. del P. Art. 309 numeral 7.

" Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia".

De igual manera el artículo 39 del C.G. del P, inciso 4, establece que Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

13.2 RETUVO INDEBIDAMENTE EL DESPACHO COMISORIO

13.2.1 Seis meses después, hasta el dia 11 de marzo del 2020, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C devolvió el Despacho al juez comitente.

13.2.2 El despacho Comisorio, se encuentra inundado de inconsistencias y de faltantes que no concuerdan de ninguna manera con la realidad de la diligencia ejecutada.

13.2.3 Aparenta haberse realizado la comisión de una manera impecable, pero no lo es. Anexo lista de inconsistencias, no se encuentran memoriales, recibos, soportes que demuestren que se cumplieron los requisitos para poder ser escuchados en sustentación de las pruebas sumarias ni de apelación etc.

(Cuaderno Anexo de Pruebas fols. 132-134)

13.2.4 Cuando regresó el Despacho Comisorio al juez comitente, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, ya había realizado la entrega real y material a SOTO POMBO SAS. , se fue en contra de la ley, en cuanto a que debía esperar la entrega de la cosa hasta que el juez comitente evaluara la apelación. C.G. del P art. 323 numeral 3º. inciso 2º.

13.3 LE IMPIDIÓ AL POSEEDOR SUSTENTAR EL RECURSO ANTE EL COMITENTE

Artículo 133 C.G del P., CAUSAL NUMERAL 6

Artículo 322 Código General del Proceso 321 Código General del Proceso

La Alcaldía de Teusaquillo en cabeza de su representante aceptó el Recurso de apelación presentada en efecto DEVOLUTIVO.

Hasta después de siete meses y veintitrés días de que recogió las pruebas sumarias, y seis meses después de haber aceptado la apelación, la alcaldía de Teusaquillo, envió el despacho al Juez comitente.

13.3.1.1 Código General del Proceso, Art. 324 INCISO 4,

ordena que se le deberá remitir el expediente en este caso, al superior, dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, situación que no ocurrió porque, como lo denunciamos anteriormente y es de pleno conocimiento por su despacho, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO retuvo el despacho injustificadamente por seis meses.

13.3.1.2 Código General del Proceso, Art. 309 numeral 7.

La Alcaldesa de Teusaquillo debió inmediatamente enviar al Juez comitente el despacho, pero no lo hizo. La gravedad del hecho consiste en que: en el Código General del Proceso, Art. 309 numeral 7 , se previene al comisionado acerca de la MORA en devolver el despacho al Juez comitente. La La Comisionada Alcaldía Local

de Teusaquillo de Bogotá D.C, demoró injustificadamente el despacho comisorio, al igual que las pruebas sumarias.

" Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio"

13.4 DENUNCIA Y QUERELLA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-2019 640510

13.4.1 Ordenar investigar a la Alcaldesa de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara y a su Profesional Técnica Andrea Romero.

13.4.2 Si llegare a comprobarse lo aquí denunciado, adelante todas las sanciones y acciones, que considere necesarias para preservar la protección de los derechos fundamentales conculcados y sancionar ejemplarmente a las involucradas.

13.5 DERECHO DE PETICIÓN OCTUBRE 2019

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, informes de las pruebas sumarias entregadas a su La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo.

13.6 DERECHO DE PETICIÓN FEBRERO 27 de 2020

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, nuevamente su intervención:

13.6.1 1. Para requerir copias de documentos

13.6.2 2. Para que el señor Juez intervenga como Juez Comitente

13.6.3 3. Para el reconocimiento de un derecho

13.6.4 4. Para poder adelantar el recurso interpuesto

13.6.5 5. Para formular queja contra apoderada y entidad La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C

La respuesta del Juez 23 Civil de Cto, fue no aceptar el Derecho de Petición, resuelve que hay que esperar a que siga el procedimiento.

14. ACCIONES PARA SOLICITAR LAS COPIAS DESPACHO COMISORIO EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL POSEEDOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ES DEFENDER SU POSESIÓN

19 septiembre 2019	Memorial dirigido a la Alcaldesa Local Teusaquillo LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA Solicitud de copias de lo actuado en la comisión despacho comisorio 026 10 agosto de 2018 y oficio 1783 Con el fin de elevar la solicitud de apelación. Anexo de CD exigido para realizar la solicitud Radicado No. 2019-631-011062-2 Al respaldo autenticado. Notaria 73. DOCUMENTO NO ALLEGADO POR LA COMISIONADA al Despacho Comisorio Proceso Restitución Folio 297 Enumerado por la apoderada
28 octubre 2019	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud de información delas pruebas sumarias entregadas ala comisionada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 327) foliado por la apoderada.
Respuesta 7 nov 2019	Respuesta del Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ No se atiende el escrito. Se requiere realizar la solicitud a través de un apoderado.

	El despacho comisorio no ha sido devuelto. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 328) foliado por la apoderada.
27 Febrero 2020	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ DERECHO DE PETICIÓN Para requerir copias de documentos (Cuaderno Proceso Restitución Folio 329) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
12 Marzo 2020	Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud y pago de copias de despacho comisorio Proceso Restitución (Cuaderno Proceso Restitución Folio 335) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS **ARCHIVO 0180-2013 NUEVO CRONOGRAMA SOLICITANDO COPIAS**	
01 de julio de 2020	De: EMPRENDAMOS YA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 03:32 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Memorial Solicitando Verificar o emitir copias auténticas del Despacho comisorio 026 DE 2017. Datos adjuntos: 0180-2013 Memorial SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS DESPACHO.pdf
10 de julio de 2020	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 03:30 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS Datos adjuntos: Memorial 2 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS 10 de julio de 2010.pdf
	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

	Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 09:29 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Re: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS
AUTO Julio 29	**NIEGA LEGITIMIDAD JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO** ccto23bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co **Bogotá D.C, AUTO Julio 29** **En atención a la solicitud de reconocimiento de personería de quien se anuncia como apoderada del supuesto poseedor del inmueble restituido, señor Manuel Alberto Castro Caicedo, tenga en cuenta la libelista que a ello no hay lugar, en la medida que el referido no fue reconocido en ninguna calidad al interior de este asunto, amen que en la diligencia de entrega no existió oposición alguna.** **No obstante, frente a las copias auténticas solicitadas, la libelista estarse a lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 103 ibidem.**
1 de agosto de 2020	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado: sábado, 1 de agosto de 2020 9:26 a. m. Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS
2 ago. 2020	ASÍ RESPONDE EL JUZGADO RE: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS El dom., 2 ago. 2020 a las 10:25, Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió: Respetada doctora Diana Cristina Ruiz Ariza, aportar arancel judicial por este medio y darle tramite a su solicitud.
2 ago. 2020	El dom., 2 ago. 2020 a las 11:38, DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA (<telealdia777@gmail.com>) escribió: Doctor, muchas gracias, sigo con el interrogante porque no me aclara acerca de la manera en que me va a entregar las copias, Doctor, por favor ¿las copias que me va a entregar son físicas o por medios magnéticos o via email? Tan pronto paguemos el arancel ¿cuánto tiempo demora el entregarnos las copias?

14.1 INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL CONTENIDO DEL DESPACHO COMISORIO

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

C.G.del P. Inc. 3º. Art. 38

#	Páginas		IRREGULARIDAD
1		**A LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**. La vulneración del derecho a la propiedad en conexidad con el derecho al trabajo (artículo 25 cp/91) Presentada en Mayo 17 MAYO DE 2019 Rad. 11001220300020190084 3	NO SE ENCUENTRAN • La tutela presentada • Sus anexos.
	25	21 mayo 2019 TUTELA 21 MAYO DE 2019 AVISO del Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe a la Alcaldía. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	25	21 mayo 2019 TUTELA 21 MAYO DE 2019 AVISO del Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe al JUEZ 23. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	26	21 mayo 2019 MEMORANDO PARA : Director Jurídico secretaría Gobierno. Pág. 1 de 1 DE: Alcaldesa . ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	175-178	29 mayo de 2019 Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	

	175	Reverso blanco	
	176	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
	176	Reverso blanco	
	177	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
	177	Reverso blanco	
	178	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
2		**A LA ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA DECISIÓN JUDICIAL** Presentada en 26 de Septiembre 2019 Rad. 11001220300020190192300	26 de Septiembre 2019 En el Despacho comisorio le amputa 114 folios. Únicamente le anexa los folios 77-99 copia del original de la tutela.
2	188-189	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas. No se encuentran en el despacho comisorio
	190-201	PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas
	214-236	REPITE PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas
3		No incorpora fallo primera instancia	No incorpora fallo primera instancia
4		No incorpora la impugnación al fallo	No incorpora la impugnación
	237-250	FALLO A IMPUGNACIÓN	
	251-253	Tribunal Superior del Distrito. ADMITE ACCIÓN DE TUTELA. **VUELVE A REPETIR EN LOS FOLIOS 251-253**	No le agrega los anexos de las pruebas.
6	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra sustentado el por qué retuvo la prueba sumaria. Desde el 18 de julio de 2019 hasta el 11 de marzo2020	NO SE ENCUENTRA Cuaderno Despacho Comisorio
7	NO FUE INCORPORADO	En Copia Despacho comisorio no aparece el memorial que pide y paga las copias a lo actuado. Entrega del CD, solicitado. Del Despacho Comisorio 026 de 10 agosto 2018 y oficio 1783 Tramite realizado en términos. FECHA Septiembre 19 de 2019 Dirigido a la Alcaldesa. Autenticado. Rad. Por la alcaldía. No. 2019-631-011062-2	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO el memorial que pide y paga las copias a lo actuado.

8	NO FUE INCORPORADO	El recibido CD para copias de apelación. La Alcaldesa habla de "aplicativo sistematizado" para remitir el despacho al juez 23 C.Cto. Folio 21 Despacho Comisorio	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO El recibido CD para copias de apelación.
9	NO FUE INCORPORADO	No declaró desierto el Recurso de apelación a pesar que no envió ni copias ni originales al comitente.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO Memorial
10	NO FUE INCORPORADO	No envió ni copias ni originales al comitente para la apelación.	No envió el original del DESPACHO AL JUEZ COMITENTE **Artículo 39 C.G. del P.** Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior
11	NO FUE INCORPORADO	No está en el Despacho comisorio la copia del aviso de lanzamiento que colocaron en el inmueble.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO AVISO DE LANZAMIENTO
12	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra en el Despacho comisorio la delegación entregada a Andrea Romero.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADA OFICIO DE SUBDELEGACIÓN
13	NO FUE INCORPORADO	No se encuentran fotos del estado del inmueble el día de lanzamiento.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADAS FOTOS
14	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra informes del secuestre respecto a qué hizo con los inmuebles.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADOS INFORMES
15	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra informes del secuestre ni constancia de haber entregado los bienes muebles a una bodega.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADOS INFORMES
16	NO FUE INCORPORADO	En la relación de personas determinantes en el lanzamiento no aparecen registradas ni Hilda Teresita de Torcoroma Marún, ni Jaime Osorio Marún apoderado de Hilda Sofía Marún. Pasaron de clandestinos.	NO SE ENCUENTRA REGISTRADAS PERSONAS
17	NO FUE INCORPORADO	No aparece el registro que por la fuerza policial no permitieron la entrada del poseedor legítimo	NO SE ENCUENTRAN INCORPORADOS HECHOS
18	INCONSISTENCIAS EN LA FOLIACIÓN Y FOLIOS	Los adjuntos declarados bajo juramento ante notario público.	15 folios, contienen el índice del contenido del Despacho Comisorio.

ACCIONES PARA SOLICITAR LAS COPIAS DESPACHO COMISORIO PARA APELACIÓN

19 septiembre 2019	Memorial dirigido a la Alcaldesa Local Teusaquillo LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA Solicitud de copias de lo actuado en la comisión despacho comisorio 026 10 agosto de 2018 y oficio 1783 Con el fin de elevar la solicitud de apelación. Anexo de CD exigido para realizar la solicitud Radicado No. 2019-631-011062-2 Al respaldo autenticado. Notaria 73. DOCUMENTO NO ALLEGADO POR LA COMISIONADA al Despacho Comisorio Proceso Restitución Folio 297 Enumerado por la apoderada
28 octubre 2019	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud de información delas pruebas sumarias entregadas ala comisionada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 327) foliado por la apoderada.
Respuesta 7 nov 2019	Respuesta del Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ No se atiende el escrito. Se requiere realizar la solicitud a través de un apoderado. El despacho comisorio no ha sido devuelto. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 328) foliado por la apoderada.
27 Febrero 2020	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ DERECHO DE PETICIÓN Para requerir copias de documentos (Cuaderno Proceso Restitución Folio 329) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
12 Marzo 2020	Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud y pago de copias de despacho comisorio Proceso Restitución (Cuaderno Proceso Restitución Folio 335) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS ARCHIVO 0180-2013 NUEVO CRONOGRAMA SOLICITANDO COPIAS	
01 de julio de 2020	De: EMPRENDAMOS YA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 03:32 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Memorial Solicitando Verificar o emitir copias auténticas del Despacho comisorio 026 DE 2017. Datos adjuntos: 0180-2013 Memorial SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS DESPACHO.pdf
10 de julio de 2020	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 03:30 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS Datos adjuntos: Memorial 2 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS 10 de julio de 2010.pdf
	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 09:29 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Re: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS
AUTO Julio 29	**NIEGA LEGITIMIDAD JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO** **ccto23bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co Bogotá D.C, AUTO Julio 29** **En atención a la solicitud de reconocimiento de personería de quien se anuncia como apoderada del supuesto poseedor del inmueble restituido, señor Manuel Alberto Castro Caicedo, tenga en cuenta la libelista que a ello no hay lugar, en la medida que el referido no fue reconocido en ninguna calidad al interior de este asunto, amen que en la diligencia de entrega no existió oposición alguna.** **No obstante, frente a las copias auténticas solicitadas, la libelista estarse a lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 103 ibidem.**
1 de agosto de	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

2020	Enviado: sábado, 1 de agosto de 2020 9:26 a. m. Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS
2 ago. 2020	ASÍ RESPONDE EL JUZGADO RE: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS El dom., 2 ago. 2020 a las 10:25, Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió: Respetada doctora Diana Cristina Ruiz Ariza, aportar arancel judicial por este medio y darle tramite a su solicitud.
2 ago. 2020	El dom., 2 ago. 2020 a las 11:38, DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA (<telealdia777@gmail.com>) escribió: Doctor, muchas gracias, sigo con el interrogante porque no me aclara acerca de la manera en que me va a entregar las copias, Doctor, por favor ¿las copias que me va a entregar son físicas o por medios magnéticos o via email? Tan pronto paguemos el arancel ¿cuánto tiempo demora el entregarnos las copias?

15. ALGUNAS DE LAS NORMAS VULNERADAS EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA

HECHOS PROCESO DE RESTITUCIÓN 110013103028201300180(Diligencia de Entrega con oposición)	HECHOS IMPEDIMENTO PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN	HECHOS MALA FE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDIÓ LIMITES DE SUS FACULTADES HECHOS DILIGENCIA DE ENTREGA (Lanzamiento y Allanamiento)	
Constitución Política de Colombia Art. 116 Artículo 1, 15, 24, 25, 28, 29, 43,44 y 86 Sentencia C-131/04 H.M. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. C.G del P Artículo 38 inciso 3 Ley 1801 de 2016 del Artículo 206 parágrafo 1º	Artículo 83 de la Constitución Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia Artículos 5 y 6 CGP Artículo 107 numeral 2º. CGP . Artículo, 321, 322, 324 INCISO 4 CGP inciso segundo. Art. 309 Numeral 7º. Artículo 133 C.G del P., numeral 6. 1.	C.G del P Art. 40 Inc. 2º. Art. 11 incisos 2 y 3 Ley 489 de 1998, Ley 57 de 1905 Artículo 15 Decreto 992 de 1930 reglamentario Artículo 6 Artículo 113. 2 Código General del Proceso Artículo 291, parágrafo, Código General del Proceso Artículo 292 Incisos 1,3,4 Código General	C.G del P Art. 309 numeral 7 C.G del P Artículo 324 inciso 4 Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. ARTÍCULO 323, numeral 3º, inciso segundo. Constitución Nacional Artículos 13, 58,93, Artículo 113. 6, 7,8 Código General del

C.G del P Art. 309 numeral 7 Concepto 78643 de 2017 Sentencia C-733 de 2000 STC 22050-2017 del 19 Dic 2017 Circular PCSJC-10-09-17 Código General del Proceso Artículo 278 Inciso 3º. Código General del Proceso Artículo 205.		del Proceso Sentencia T-025/18. Código Penal, Artículo 244, 245 . Código Penal, Artículo 340 Inciso 2º. Código Penal, Arts. 247, 415, 446 Constitución Nacional Artículos 13, 58,93, Artículo 113. Código General del Proceso inciso tercero Artículo 323. Código General del Proceso inciso tercero	Proceso inciso tercero

16. QUINTO: FUNDAMENTO DE DERECHO PARA LA SOLICITUD REFERIDA:

16.1 DE LOS PODERES OTORGADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AL SEÑOR JUEZ DE CONOCIMIENTO

Art. 230 CN. Artículos 42 y 43 Código General del Proceso

16.2 DE LA RESTITUCIÓN POR LA USURPACIÓN DE BIEN INMUEBLE AL OPOSITOR Y POSEEDOR

Arts. 28,58, 90, Constitución Nacional. Art. 977 - 982 Código Civil, Artículo 377 C.G. del P. Numeral 1º.

16.3 POR LOS DEBERES DE LAS PARTES Y LOS APODERADOS

ART. 78 C.G. del P.

16.4 POR LAS POSIBLES FALTAS DISCIPLINARIAS Y PENALES DE LOS APODERADOS

Constitución Nacional Art. 95, Ley 1123 de 2007 numerales 1-7, 11, 13,16. Los posibles delitos que le sean imputados por la Fiscalía General de la Nación. Artículos 277 y 249-251 CP

16.5 POR LAS POSIBLES FALTAS DISCIPLINARIAS Y PENALES DE LOS ALCALDES SERVIDORES PÚBLICOS

Art. 90, 95 CN. Código General del Proceso Artículo 40, y los posibles delitos y faltas que le puedan ser imputados por la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. Artículos 277 y 249-251 CP

16.6 POR LAS POSIBLES FALTAS DISCIPLINARIAS Y PENALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Constitución Nacional Art. 95, Código General del Proceso Artículo 40, art. LEY 734 del 2002 art. 33 numerales 1-2, 8,15,24 y los posibles delitos y faltas que le puedan ser imputados por la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. Artículos 277 y 249-251 CP

16.6.1 POR LA USURPACIÓN DEL INMUEBLE. Art. 132 C.G: del P.

17. SEXTO: PRUEBAS. LAS AQUÍ PRESENTADAS Y LAS QUE DE OFICIO SU SEÑORÍA CONSIDERE:

De la manera mas respetuosa solicitamos al señor Juez, que debido a los hechos sucedidos en razón a la diligencia de entrega del Inmueble, Despacho Comisorio 026 de 2013, ordenado por el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá y adelantado por la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá, que USURPARON la posesión del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, OPOSITOR , se tengan en cuenta dentro del presente proceso para demostrar la posesión del señor POSEEDOR, que fue USURPADA, y para que se acceda a las solicitudes referidas y presentadas ante su despacho con todo respeto se valoren las pruebas que presentamos y solicitamos que dan fe de los hechos aquí enunciados éstas son:

17.1 Documentales

17.1.1 Las presentadas a continuación, son evidencia de todos los hechos aquí enunciados, de la posesión del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO sobre el inmueble objeto y de la usurpación del bien.

17.1.1.1 Cuaderno 1 Fotos de la Casa Antes del 11 de Octubre de 2016

17.1.1.2 Cuaderno 2 Casa durante la restauración.

17.1.1.3 Cuaderno 3 Evidencia de la posesión de Sandra Amado

17.1.1.4 Cuaderno 4 Casa restaurada

17.1.1.5 Cuaderno 5 A Fotos de la Valla

17.1.1.6 Cuaderno 6 Fotos del Aviso de Lanzamiento

17.1.1.7 Cuaderno 7 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela viviendo

17.1.1.8 Cuaderno 8 Fotos del Estado del Inmueble el día del Lanzamiento

17.1.1.9 Cuaderno 9 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela obligados a salir del Inmueble

17.1.1.10 Cuaderno 10 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela

17.1.1.11 Cuaderno 11 Fotos Lanzamiento. Ilicitudes e Ilegalidades

17.1.1.12 Cuaderno 12 videos Lanzamiento. Ilicitudes e Ilegalidades

17.1.1.13 Cuaderno 13 Documentos de Prueba al Juez 23 C. del Cto.

17.1.1.14 Cuaderno 14 Tutelas

17.1.1.15

17.1.1.16

17.1.1.17 Cuaderno Excepciones previas 5

17.1.1.18 00180

18. PREVENCIÓN A LAS AUTORIDADES Y DECLARACIÓN DE NO SUBSANACIÓN A LOS HECHOS ILEGALES E ILÍCITOS CAUSANTES DE NULIDADES A LAS ACCIONES JURÍDICAS

Respetuosamente colocamos de presente que no subsanamos con el silencio a algún posible acto o acción perversa y delincuencial que evite declarar nulidad del Proceso de Restitución 11001310302820130018 0 numero 0180 de 2013 conocido por el

Juez 23 Civil de Circuito de Bogotá y del Despacho Comisorio 026 de 2018 emitido por el mismo juzgado.

NO ACEPTAMOS acto alguno realizado por cualquier persona natural o juridica para beneficio propio y/ o de terceros realizado y utilizado para USURPAR la posesión del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO sobre el inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

18.1 LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., no realizó la diligencia de oposición directamente sino por interpuesta persona, la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, quien fue la persona que ejercio las facultades de Comisonada Alcaldía local edTeusaquillo, . Tal como lo declaró la apoderada ELIZABET QUIMBAYO ARIAS, en su declaración realizada a la aquí suscrita y quien a quien recibió el poder para atender la diligencia de Entrega. También se puede evidenciar por el testimonio ofrecido por la señora Gesica Baicue Inseca, habitante del Inmueble, quien estuvo presente el dia 12 de septiembre de 2019 . Hechos que ciertamente son causantes de nulidad a la totalidad del Despacho Comisorio que ordena la diligencia de Entrega y a su ejecucion.

18.2 LA MALA FE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C AL NO INCORPORAR AL ACTA DE LA OPOSICIÓN, NI AL DESPACHO COMISORIO TANTO LA OBLIGACION DEL PAGO COMO EL PAGO REALIZADO DE LAS COPIAS PARA SURTIR LA APELACIÓN

No aceptamos todo el entuerto artimañosamente preparado para dar por no pagas las copias DEL DESPACHO COMISORIO, y de esta manera posiblemente justificar el no envío del original al Juez Comitente en los términos debidamente ordenados por la ley.

18.3 NO ACEPTAMOS DE NINGUNA MANERA LA FALTA A LA CONFIANZA LEGÍTIMA POR PARTE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ANEXO INCONSISTENCIAS EN AL DESPACHO COMISORIO ALLEGADO SEIS MESES DESPUÉS DE ACEPTADO EL RECURSO DE APELACIÓN

18.4 NO SUBSANAMOS NI ACEPTAMOS LA PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA HILDA MEYER DE MARÚN EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018 0

A través de la participacion de su apoderado JAIME OSORIO MARÚN y de su hija HILDA TERESITA DE LA TORCOROMA MARÚN MARÚN.

Los fines de su presencia pueden atender a ser posibles determinadores de todos los actos Ilegales e Ilicitos descritos el presente NULIDAD.

18.5 POSIBLES NULIDADES DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018 0180 DE 2013 FALLADO Y EJECUTADO POR EL JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá

Como quiera que tanto el Despacho Comisorio como el Proceso de Restitución 11001310302820130018 0180 de 2013, pareciera que se encuentran INFESTADOS DE VIOLACIONES y POSIBLES DELITOS con el posible fin "USURPAR EL INMUEBLE" ubicado en la calle 38 No. 17-21: solicitamos muy respetuosamente al señor Juez 31 Civil de Circuito y a cualquier autoridad tenga en cuenta lo descrito en el presente numeral para prevenir la subsanacion a cualquier nulidad. Que comedidamente se sirvan tener en cuenta, no solamente el listado descrito anteriormente sino de todo lo presentado en este NULIDAD.

NULIDAD ABSOLUTA PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018 0	Porque las acciones realizadas por la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, configuraron la usurpación en donde este proceso fue el realizado para materializarla. Artículo 23 de la Ley 906 de 2004, Posible ilegitimidad de SOTO

	POMBO SAS. por activa.
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDER EL LÍMITE DE SUS FACULTADES	ART 40 CGP
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR IR CONTRA PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DESPACHOL NEGATIVAMENTE LA EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO.	Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 2º. Cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR IMPEDIR SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN	Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 6º. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR CUANTO FIRMÓ EL AUTO LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO Y ESCUCHO LA SUSTENTACIÓN A LA APELACIÓN ANDREA ROMERO LÓPEZ. VULNERÓ EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.	Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 7º. Cuando la sentencia se profiera por un Juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL LANZAMIENTO	DEL AVISO DE LANZAMIENTO. Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 8º. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
NULIDAD DILIGENCIA DE ENTREGA PORQUE EL AUTO EMITIDO POR LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C NO ESTÁ DEBIDAMENTE MOTIVADO NI FUNDADO EN LAS	La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C soporto su resolución en el articulo 38 CG.del P . totalmente lejos de la comisión recibida.

NORMAS DEBIDAS	

19. SÉPTIMO: SOLICITUDES RESPETUOSAS

SOLICITUDES RESPETUOSAS AL SEÑOR JUEZ DE INSTANCIA POR LA SEGURIDAD JURÍDICA, Y LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO DEL ESTADO Y AL PATRIMONIO DEL DEMANDANTE:

Solicitud de acciones para: prevenir, remediar, sancionar y denunciar, LA USURPACIÓN del inmueble al poseedor y demandante en el presente proceso. Art. 42 C. G. del P.

Solicitud de NULIDAD AL DESPACHO COMISORIO No. 026 de 2017 así

1. **QUE SE ORDENE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA LA calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C-293696 y con cedula catastral número 37169 . ANEXO MATRICULA INMOBILIARIA MENOR A 60 DÍAS**
   (Cuaderno de Pruebas al juez 31 Civil del Cto. 160-164)
2. **QUE SE ORDENE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, POR LA USURPACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA REFERENCIA. Art. 977 - 982 C.C, Art. 377 C.G. del P. Inc. 1º.**
3. Que se ordene a SOTO POMBO SAS. y a los demandados a restituir real y materialmente el inmueble objeto de la demanda de la referencia, al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de manera inmediata y antes de la celebración de las audiencias de inspección judicial y unificada.
4. Que se ordene y advierta a la demandada, y a SOTO POMBO SAS, que quedan impedidos para promoverse como propietarios y/o poseedores real y materialmente del inmueble, si no lo es por la sentencia definitiva que lo decida en el presente proceso. Artículo 377 C.G. del P. Numeral 1º.

5. Que se prohíba a SOTO POMBO SAS. y a los demandados, entregar inmediatamente el inmueble, que se les impida realizar cualquier acción sobre el inmueble hasta tanto que el juez de conocimiento declare o no la posesión al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO. Artículo 377 C.G. del . Numeral 1º y 3º.
6. Que se conmine a SOTO POMBO SAS. y a los demandados a pagar el monto máximo en salarios mínimos mensuales a favor del demandante, por el acto de Usurpación en que incurrió la demandada, y demás montos que estipula el Artículo 377. Numeral 1º, C.G. del P.

19.1 QUE SE ORDENE A LOS DEMANDADOS,EN EL PROCESO DE PERTENENCIA 0472-2017 JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUTO A RESTITUIR EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA:

20. NOTIFICACIONES

20.1 A los ACTORES , funcionarios públicos actores e intervinientes.

Desempeño en el NULIDAD	Nombre	Cédula NIT	Tarjeta Abogado/a	DIRECCIÓN Y TELEFONO	MEDIO ELECTRONICO PARA CONTACTO
demandante Proceso de Restitución	SOTO POMBO SAS	860.000.910-8	NA	CR 13 # 74-64 8036060	jmsoto@sotopombo.com
Representante Legal Soto Pombo SAS.	Juan Manuel Soto Pinzón	79.142.495	NA	CR 13 # 74-64 8036060	jmsoto@sotopombo.com
Representante Legal Soto Pombo SAS.	Juan Agustín Soto Carrizosa	3.226.612	NA	CR 13 # 74-64 8036060	jmsoto@sotopombo.com
ABOGADA DE SOTO POMBO SAS	Dra Rosa Delia Parra Carrillo	52.029.363	59770	Calle 81 No. 11-68 OFICINA 302	jmsoto@sotopombo.com

				Bogotá	
La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Juzgado 23 C. del Cto. Alcaldesa de Teusaquillo	Dra. Luisa Fernanda López Guevara	1.018.440.955	N.A.	Fijo 7490000 Bogotá D.C GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	luisa.lopez16@hotmail.com @luisalopezg08
La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Juzgado 23 C. del Cto. Alcalde (e) de Teusaquillo	Dr. José Rafael Vecino Oliveros	19.585.703	63073	CALLE 136 N 59 A 44 o Calle 136 No 59A-44. Torre 2, Apto 503	3143831761 3143831761 jose.vecino@gobiernobogota.gov.co SIDEAP
Sub delegada de la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de	Dra. Andrea Romero López	52.430.142	132560	CALLE 23 D N° 86-28 INTERIOR 16 APTO 104 Bogotá	@arlopez1210 andrea.lopez@gobiernobogota.gov.co
Personeria localidad de Teusaquillo	Dr. Alejandro Segura Rodríguez	79.106.979	127432	Carrera 19 # 39B-59; Teléfono: 382 04 50 Ext. 7985 - 7896 CRA 8 # 11 - 39	@personeriabta personeriateusaquillo@personeriabogota.gov.co
Defensora de familia ICBF.	Dr. Flor Ángela Florez Forero	41.792.322	41488	CRA 19A NO. 56-08 SUR	Flor.Florez@icbf.gov.co

20.2 A la apoderada FORMULANTE : en su despacho o en el correo electrónico registrado en el C.S. de la J. telealdia777@gmail.com

20.3 A los testigos de la parte incidentante en el correo de la apoderada Diana Cristina Ruiz Ariza telealdia777@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

Diana Cristina Ruiz Ariza

CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)

T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DIANA CRISTINA

APELLIDOS:
RUIZ ARIZA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
COOP. DE COL BTA	26/08/2016	BOGOTA
CEDULA	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**TARJETA N°**
40916910	22/11/2016	280612

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

Señor Juez
Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez Veintitrés Civil Del Circuito
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado veintitrés Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

OBJETO: Representación para mi defensa y la protección de mis derechos en la ejecución de la sentencia del PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

CAUSA: Ejecución del Despacho Comisorio 026 de 2018.
ENTIDAD COMISIONADA: Alcaldía Local de Teusaquillo
REFERENCIA: 1100131030-28-2013-00180-00
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Soto Pombo SAS, DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
TERCERO POSEEDOR DE BUENA FE: Manuel Alberto Castro Caicedo

Respetado Señor Juez :

Manuel Alberto Castro Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.285.664 expedida en Bogotá D.C. manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía 40916910 y tarjeta profesional No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura:

OBJETO: para que represente mi defensa y la protección de mis derechos en: todas las acciones, actos, providencias, denuncias, demandas, conciliaciones, en fin en todo lo que se requiera para cumplir y representar mi defensa y derechos dentro de la ejecución de la sentencia proferida en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-01 INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C..

CAUSA: soy el poseedor del Inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de Bogotá, bien objeto de la ejecución de la Diligencia de Entrega que realizó la Alcaldía Local de Teusaquillo, bajo el despacho Comisorio 026 de 2018, éste a su vez, fue ordenado en cumplimiento de la sentencia del proceso DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-00, que se adelantó en el juzgado 23 Civil de Circuito Bogotá D.C..

FACULTADES A LA APODERADA: la apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, queda expresamente facultada para incoar demandas, denuncias, acciones tanto como para atender y realizar: todos los actos, recursos, representación en audiencias y diligencias de conformidad a lo estipulado por la ley, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, las de conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 74 Y 75 del Código General del Proceso.

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telesalud2727@gmail.com
Celular 3002730095

Señor Juez
Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez Veintiséis Civil Del Circuito
cctoj26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

OBJETO: Representación para mi defensa y la protección de mis derechos en la ejecución de la sentencia del PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

CAUSA: Ejecución del Despacho Comisorio 026 de 2018.
ENTIDAD COMISIONADA: Alcaldía Local de Teusaquillo
REFERENCIA: 11001310302-8-2013-00180-00
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Solo Rombo SAS, DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
TERCERO POSEEDOR DE BUENA FE: Manuel Alberto Castro Calcedo

Respetado Señor Juez :

Manuel Alberto Castro Calcedo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.285.664 expedida en Bogotá D.C., manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía 40918910 y tarjeta profesional No 280812 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura:

OBJETO: para que represente mi defensa y la protección de mis derechos en: todas las acciones, actos, providencias, denuncias, demandas, conciliaciones, en fin en todo lo que se requiera para cumplir y representar mi defensa y derechos dentro de la ejecución de la sentencia proferida en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 11001310302-8-2013-00180-01 INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C..

CAUSA: soy el poseedor del Inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de Bogotá, bien objeto de la ejecución de la Diligencia de Entrega que realizó la Alcaldía Local de Teusaquillo, bajo el despacho Comisorio 026 de 2018, data a su vez, fue ordenado en cumplimiento de la sentencia del proceso DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 11001310302-8-2013-00180-00, que se adelantó en el juzgado 23 Civil de Circuito Bogotá D.C..

FACULTADES A LA APODERADA: la apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, queda expresamente facultada para incoar demandas, denuncias, acciones, actos como para atender y realizar todas las actos necesarios en audiencias y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA DEL ... NOTARIA

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

SOLEMNIDADES Y ANEXOS:

1. Firmas ante Notario, del poderdante y de la aceptación por la apoderada.
2. Constancia de que el correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados teniendo en cuenta las previsiones de: art. 74 C.G. del P., Decreto Legislativo 806 de 2020, art. 5º, inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G. del P. y del num. 1º art. 90 del C.G. del P.
3. Evidencia del correo Electrónico de la apoderada, telealdia777@gmail.com , registrado en EL Consejo Superior de la Judicatura.
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios e Abogados, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.
Del Señor Juez:

Atentamente,

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
Cédula de ciudadanía No 19.285.664 Expedida en Bogotá D.C

Acepto,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cedula de ciudadanía 40.916.910
TP No 280612 expedida por el C. S. de la J.

NOTARÍA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

lunes, 27 de julio de 2020 a las 12:54:25

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 19.285.664 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 19.285.664
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria
73
NOTARIA SETENTA Y TRES

NOTARÍA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

lunes, 27 de julio de 2020 a las 12:55:07

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 40.916.910 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 40.916.910
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria
73
NOTARIA SETENTA Y TRES

República de Colombia
Rama Judicial

Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **543621**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.40916910** y la tarjeta profesional **No. 280612**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

DOMINGO
EL TIEMPO
$3.800
'Es urgente tomar todas las medidas preventivas posibles'
Los polémicos personajes que demandan a Colombia
25.000 HORAS DE VUELO FALLAS EN LA POLICÍA
Tito (Nene) + Libro + Lechuza Miranda
$ 22.900 + EL TIEMPO
Nueva Colección 20.20
Más de 400 productos ¡Conócela ya!
UTOPÍA
DECORCERAMICA
Pisos + Paredes + Baños

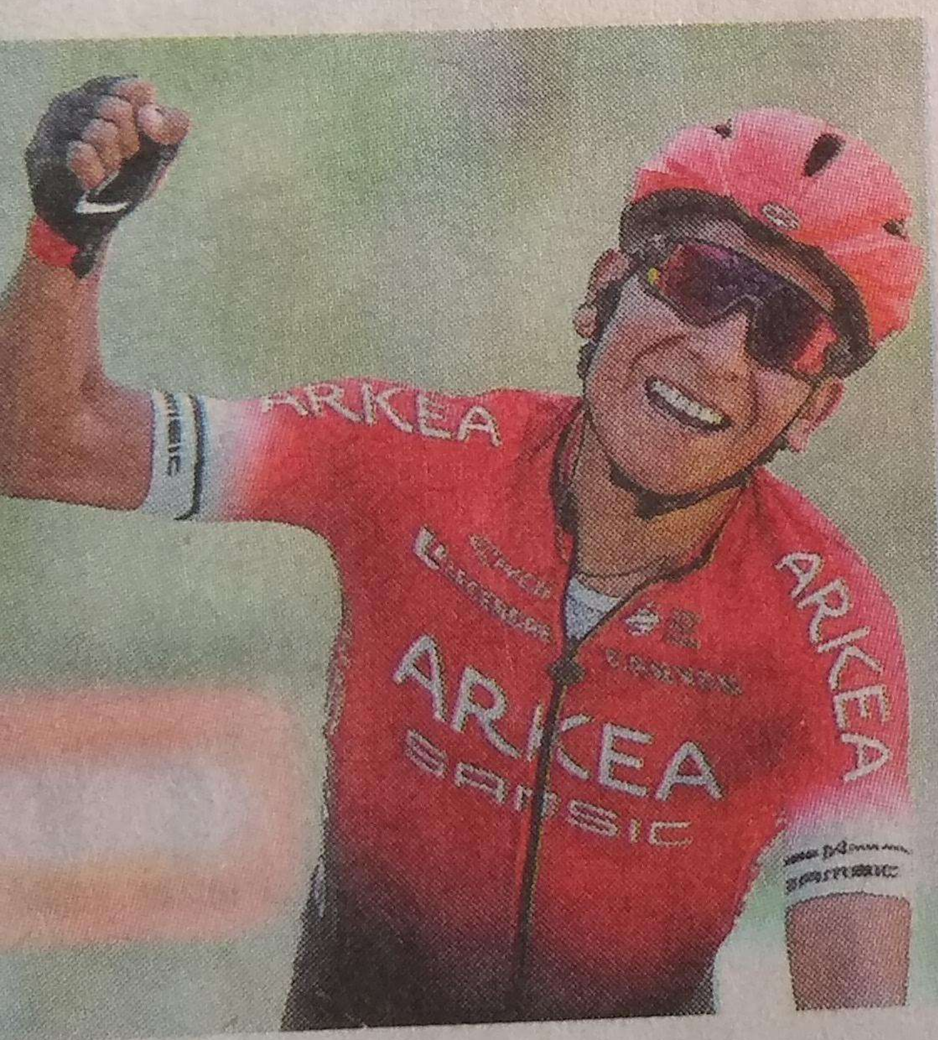

Triunfo de Nairo

Nairo Quintana ganó la última etapa de París-Niza, y Sergio Higuita terminó de tercero en la general.

Deportes / 1.32

7 706821 013627

$3.800

Año 109
Nº 38435
Afiliado a
SIP y AMI
ISSN0121-9987

DOMINGO
EL TIEMPO
$3.800
'Es urgente tomar todas las medidas preventivas posibles'
Los polémicos personajes que demandan a Colombia
25.000 HORAS DE VUELO FALSAS EN LA POLICÍA
Tito (Nene) + Libro + Lechuza Miranda
Nueva Colección 20.20
Más de 400 productos ¡Conócela ya!
UTOPIA
DECORCERAMICA
Pisos • Paredes • Baños

DESPACHO COMISORIO: 26/ 2016
JUZGADO: VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: SOTO POMBO S.A.S
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO
PROCESO: RESTITUCION No 2013-180
DILIGENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE

AVISO DE LANZAMIENTO

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la CALLE 38 No 17-21,que mediante auto se fijó fecha para diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE ,se envia el presente AVISO para procurar una entrega de manera voluntaria del mismo a la parte demandante

AVISO DE LANZAMIENTO

17 - 21
DESPACHO COMISORIO 20/ 2013
JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: SOTO POMBO S.A.
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO
PROCESO RESTITUCION No 2012- 180
DILIGENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
AVISO DE LANZAMIENTO

USO DE EMPLAZAMIENTO

onas que crean tener derechos sobre
a que concurran al PROCESO
ERTENENCIA, que se adelanta en el
uno (31) Civil de Circuito de
Número de radicación del proceso:
031201100047200 INMUEBLE
Dirección: Calle 38 Número 17-21 de Bogotá D.C
Matrícula Inmobiliaria número: 50C293696
Chip AAA0083ETEA Ced Catastral número:37169
DEMANDANTE: Manuel Alberto Castro Caicedo
DEMANDADOS Y EMPLAZADOS: Carlos Meyer
Marimónd, Erwin Horacio Meyer García,
Federico Chavarriaga Meyer, Francisco (Frank)
Chavarriaga Meyer, Gustavo Meyer Marimónd,
Herlinda Meyer de Barrios, Hilda Meyer de
Marimónd, Hugo Meyer Marimónd, Humberto
Alfonso Meyer García, Jaime Chavarriaga Meyer,
José Edgardo Chavarriaga Meyer, Judith Meyer
de Felipe, Mildred Marta Meyer Rojas de García,
Mireya Calderón de Chavarriaga, Nancy Ester
Meyer Rojas de Ziberberg, William Alejandro
Meyer García, Winfrid Meyer Marimónd y
personas indeterminadas que [illegible]
derechos.

AVISO DE EMPLAZAMIENTO
A todas las personas que crean tener derechos
el inmueble, para que concurran al PROCESO
ESPECIAL DE PERTENENCIA, que se adelanta en el
Juzgado treinta y uno (31) Civil de Circuito de
Bogotá D.C. Número de radicación del Proceso:
11001310303120170047200 INMUEBLE
Dirección: Calle 38 Número 17-21 de Bogotá DC
Matrícula Inmobiliaria número: 50C293696
ChipAAA0083ETEA Ced Catastral número:37169
DEMANDANTE: Manuel Alberto Castro Caicedo
DEMANDADOS Y EMPLAZADOS: Carlos Meyer
Marimónd, Erwin Horacio Meyer García,
Federico Chavarriaga Meyer, Francisco (Frank)
Chavarriaga Meyer, Gustavo Meyer Marimónd,
Herlinda Meyer de Barrios,Hilda Meyer de
Marun,Hugo Meyer Marimónd, Humberto
Alfonso Meyer García,Jaime Chavarriaga Meyer,
José Edgardo Chavarriaga Meyer,Judith M
de Telfle,Mildred Marta Meyer Rojas de Ga
Mireya Calderón de Chavarriaga,Nancy Ester
Meyer Rojas de Zilberberg, William Alejandro
Meyer García,Wilfrid Meyer Marimónd y
personas indeterminadas que se crean con
derechos.

ARRIENDO OFICINAS

AVISO DE EMPLAZAMIENTO

A todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA, que se adelanta en el Juzgado treinta y uno (31) Civil de Circuito de Bogotá D.C. Número de radicación del proceso: 11001310303120170047200 INMUEBLE Dirección: Calle 38 Número 17-21 de Bogotá D.C. Matrícula Inmobiliaria número: 50[illegible]293696 Ced Catastral [illegible] 169 AAA0083ETEA DEMANDANTE: Manuel Alberto Castro Caicedo DEMANDADOS Y EMPLAZADOS: Carlos Meyer Mármónd, Erwin Horacio Meyer Garcia, Federico Chavarriaga Meyer, Francisco (Frank) Chavarriaga Meyer Gustavo Meyer Marimónd, Hernanda Meyer de Barrios,Hilda Meyer de Marimónd, Humberto Marimónd, Hugo Meyer García,Jaime Chavarriaga Meyer, Alfonso Meyer García Meyer,Judith Meyer Jose Edgardo Chavarriaga Meyer de [illegible] Mirya Calderon de Chavarriaga,Nancy Ester Meyer Rojas de Zilberberg, William Alejandro Meyer García,Winfrid Meyer Marimónd y personas indeterminadas que se crean con derechos.

AVISO DE EMPLAZAMIENTO

A todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA, que se adelanta en el Juzgado treinta y uno (31) Civil de Circuito de Bogotá D.C. Número de radicación del proceso: 11001310301201700472 00 INMUEBLE Dirección: Calle 38 Número 17-21 de Bogotá D.C. Matrícula Inmobiliaria número: 50C293696 Ch[redacted]AAA0083ETEA Ced Catastral nu[redacted] DE[redacted]MANDANTE: M[redacted]uel Alberto Ca[redacted] DE[redacted]MANDADOS Y E[redacted]MPLAZADOS: Ca[redacted] Ma[redacted]imónd, Erwin [redacted]racio Meyer Fe[redacted]erico Chavarria[redacted]a Meyer, Franc[redacted] Ch[redacted]varriaga Meyer[redacted] Gustavo Meyer[redacted] He[redacted]inda Meyer de[redacted]arrios,Hilda Me[redacted] Ma[redacted]un,Hugo Meye[redacted] Marimónd, Hu[redacted] Alf[redacted]nso Meyer Gar[redacted]a,Jaime Chavar[redacted] Jos[redacted] Edgardo Chav[redacted]riaga Meyer,Ju[redacted] de[redacted]elfle,Mildred M[redacted]rta Meyer Roja[redacted] Mi[redacted]eya Calderón de[redacted] Chavarriaga,Na[redacted] Me[redacted]er García,Winf[redacted]d Meyer Marim[redacted] pe[redacted]onas indeterm[redacted]adas que se cre[redacted] de[redacted]echos.

DESPACHO COMISORIO: 26/ 2018
JUZGADO: VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: SOTO POMBO S.A.S
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO
PROCESO: RESTITUCION No 2013-180
DILIGENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE

AVISO DE LANZAMIENTO

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la CALLE 38 No 17-21,que mediante auto se fijó fecha para diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE ,se envía el presente AVISO para procurar una entrega de manera voluntaria del mismo a la parte demandante

DESPACHO COMISORIO 20/ 2015
JUZGADO: VENTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: NOTO FOMBO S.A.
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO
PROCESO: RESTITUCION No 2013- 140
DILIGENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
AVISO DE LANZAMIENTO
Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la CALLE 38 No. 17-
01,que mediante auto se fija fecha para diligencia de ENTREGA DEL
INMUEBLE ,se envia el presente AVISO para procurar una entrega de
manera voluntaria del mismo a la parte demandante

DESPACHO COMISORIO 20/ 2015
JUZGADO: VENTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: NOTO FOMBO S.A.
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO
PROCESO: RESTITUCION No 2013- 140
DILIGENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
AVISO DE LANZAMIENTO
Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la CALLE 38 No. 17-
01,que mediante auto se fija fecha para diligencia de ENTREGA DEL
INMUEBLE ,se envia el presente AVISO para procurar una entrega de
manera voluntaria del mismo a la parte demandante

17 - 21
AVISO DE LANZAMIENTO

17 - 21
AVISO DE LANZAMIENTO

DESPACHO COMISORIO: 26/ 2018
JUZGADO: VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: SOTO POMBO S.A.S
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO
PROCESO: RESTITUCION No 2013-180
DILIGENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE

AVISO DE LANZAMIENTO

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la CALLE 38 No 17-21,que mediante auto se fijó fecha para diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE ,se envía el presente AVISO para procurar una entrega de manera voluntaria del mismo a la parte demandante

DESPACHO COMISORIO: 26/ 2018
JUZGADO: VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: SOTO POMBO S.A.S
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO
PROCESO: RESTITUCION No 2013-180
DILIGENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE

AVISO DE LANZAMIENTO

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la CALLE 38 No 17-21,que mediante auto se fijó fecha para diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE ,se envía el presente AVISO para procurar una entrega de manera voluntaria del mismo a la parte demandante

AVISO DE EMPL
A todas las personas que cr
el inmueble, para que cono
ESPECIAL DE PERTENENCIA
Juzgado treinta y uno (3
Bogotá D.C. Número de
11001310303120170
Dirección: Calle 38 Nú
Matrícula Inmobiliaria
ChipAAA0083ETEA Ce
DEMANDANTE: Manu
DEMANDADOS Y EM
Marimónd, Erwin Ho
Federico Chavarriaga
Chavarriaga Meyer,
Herlinda Meyer d
Maruja,Hugo Mey
Alfonso Meyer Ga
José Edgardo Cha
de Fefle,Mildred
Mireya Calderón
Meyer Rojas de Z
Meyer García,Wi
personas indeter

AVISO DE EMPLAZAMIENTO
A todas las personas que crean tener derechos sobre
el inmueble, para que concurran al PROCESO
ESPECIAL DE PERTENENCIA, que se adelanta en el
Juzgado treinta y uno (31) Civil de Circuito de
Bogotá D.C. Número de radicación del proceso:
11001310303120170047200 INMUEBLE
Dirección: Calle 38 Número 17-21 de Bogotá DC
Matrícula Inmobiliaria número: 50C293696
ChipAAA0083ETEA Ced Catastral número:37169
DEMANDANTE: Manuel Alberto Castro Caicedo
DEMANDADOS Y EMPLAZADOS: Carlos Meyer
Marimónd, Erwin Horacio Meyer García,
Federico Chavarriaga Meyer, Francisco (Frank)
Chavarriaga Meyer, Gustavo Meyer Marimónd,
Herlinda Meyer de Barrios,Hilda Meyer de
Marun,Hugo Meyer Marimónd, Humberto
Alfonso Meyer García,Jaime Chavarriaga Meyer,
José Edgardo Chavarriaga Meyer,Judith Meyer
de Felfle,Mildred Marta Meyer Rojas de García,
Mireya Calderón de Chavarriaga,Nancy Ester
Meyer Rojas de Zilberberg, William Alejandro
Meyer García,Winfrid Meyer Marimónd y
personas indeterminadas que se crean con
derechos

17-21
17-29

17 - 21
PARA TODOS

17 - 21
PARA TODOS

POLIC

17-3632
POLICIA
DBF-167
BOGOTA D.C.

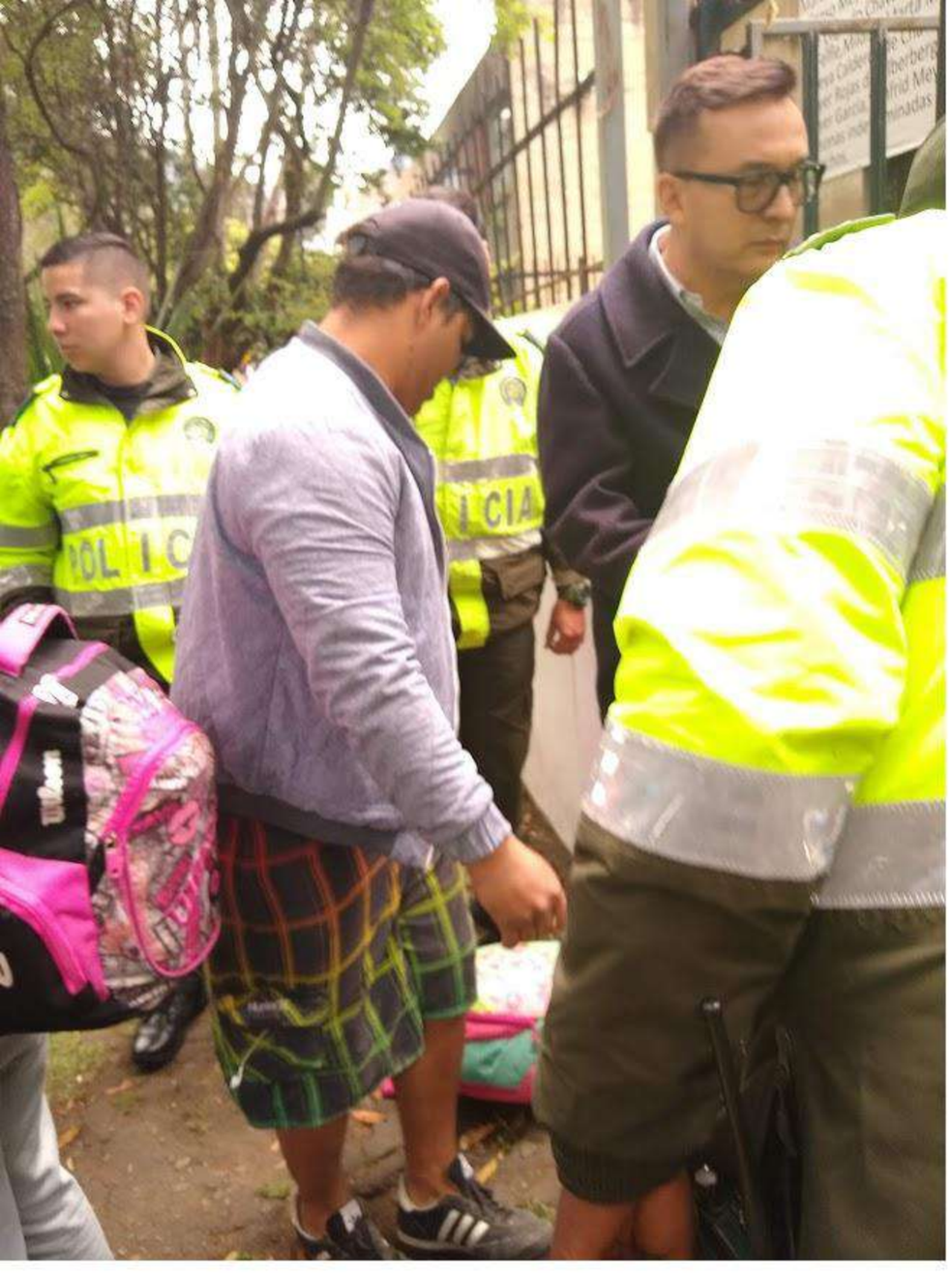
POLICIA
POLICIA

17 - 21
PARA TODOS

17 - 21

17 - 21
adidas

BOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Personería
de Bogotá D.C.

17 - 21
adidas

AVISO DE EMPLAZAMIENTO
A todas las personas que crean tener derechos sobre
el inmueble, para que concurran al PROCESO
ESPECIAL DE PERTENENCIA, que se adelanta en el
Juzgado treinta y uno (31) Civil de Circuito de
Bogotá D.C. Número de radicación del proceso:
11001310303120170047200 INMUEBLE
Dirección: Calle 38 Número 17-21 de Bogotá DC
Matrícula Inmobiliaria número: 50C293696
ChipAAA0083ETEA Ced Catastral número:37169
DEMANDANTE: Manuel Alberto Castro Caicedo
DEMANDADOS Y EMPLAZADOS: Carlos Meyer
Marimónd, Erwin Horacio Meyer García,
Federico Chavarriaga Meyer, Francisco (Frank)
Chavarriaga Meyer, Gustavo Meyer Marimónd,
Herlinda Meyer de Barrios,Hilda Meyer de
Marun,Hugo Meyer Marimónd, Humberto
Alfonso Meyer García,Jaime Chavarriaga Meyer,
José Edgardo Chavarriaga Meyer,Judith Meyer
de Fellfle,Mildred Marta Meyer Rojas de García,
Mireya Calderón de Chavarriaga,Nancy Este
Meyer Rojas de Ziberberg, William Alejandro
Meyer García,Winfrid Meyer Marimónd y
personas indeterminadas que se crean con
derechos.
17 - 21

DEMANDANTE: Manuel Alb
DEMANDADOS Y EMPLAZADOS: Carlos
Marimónd, Erwin Horacio Meyer García,
Federico Chavarriaga Meyer, Francisco (Frank)
Chavarriaga Meyer, Gustavo Meyer Marimónd
Herlinda Meyer de Barrios,Hilda Meyer de
Marun,Hugo Meyer Marimónd, Humberto
Alfonso Meyer García,Jaime Chavarriaga Meyer,
José Edgardo Chavarriaga Meyer,Judith Meyer

17 - 21
LECTURA CONTADOR
27968
ENERO 10/2020

ALARMA CONECTADA
24H.
AVISO INMEDIATO A
POLICIA
adidas

21
POLICIA

AVISO DE EMPL
A todas las personas que cr
el inmueble, para que cono
ESPECIAL DE PERTENENCIA
Juzgado treinta y uno (3
Bogotá D.C. Número de
11001310303120170
Dirección: Calle 38 Nú
Matrícula Inmobiliaria
ChipAAA0083ETEA Ce
DEMANDANTE: Manu
DEMANDADOS Y EM
Marimónd, Erwin Ho
Federico Chavarriaga
Chavarriaga Meyer,
Herlinda Meyer d
Maruja,Hugo Mey
Alfonso Meyer Ga
José Edgardo Cha
de Fefle,Mildred
Mireya Calderón
Meyer Rojas de Z
Meyer García,Wi
personas indeter

21
POLICIA

José E
de Fe
Mirey
Meye
Meye
perso
derec
,Mildred Mar
alderón de Chavarri
ojas de Zilberberg, V
arcía,Winfrid Meyer
s indeterminadas qu
s.
liam Alejandr
arimónd y
e crean con
POLICIA 1
adidas

vara aga Meyer,
r,Jud th Meyer
Roja de García,
,Nar y Ester
am ejandro
arim nd y
e cre n con
ALARMA CONECTADA
24H.
AVISO INMEDIATO A
POLICIA
17 - 21
adidas

17 - 21
CIA
214002

Mildred Marta
Calderón de Chavarr
Rojas de Zilberberg,
García,Winfrid Meye
indeterminadas qu
lliam Alejandro
Marimónd y
se crean con
POLICIA
adidas

Hotel
Imperial
34

17 - 21
adidas
don't

Colombia

POLICIA

BIENESTAR
FAMILIAR

BIENESTAR
FAMILIAR

arden

17 - 2

17 - 21

y Ester
lejandro
ond y
an con
7 - 2

17 - 21
AVISO DE LANZAMIENTO

POLICIA

DESPACHO COMISORIO: 26/ 2016
JUZGADO: VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: SOTO POMBO S.A.S
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO
PROCESO: RESTITUCION No 2013-180
DILIGENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE

AVISO DE LANZAMIENTO

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la CALLE 38 No 17-21,que mediante auto se fijó fecha para diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE ,se envia el presente AVISO para procurar una entrega de manera voluntaria del mismo a la parte demandante

AVISO DE LANZAMIENTO

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la CALLE 38 No 17-21,que mediante auto se fijó fecha para diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE ,se envia el presente AVISO para procurar una entrega de manera voluntaria del mismo a la parte demandante

DESPACHO COMISORIO: 26/ 2016
JUZGADO: VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: SOTO POMBO S.A.S
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO
PROCESO: RESTITUCION No 2013-180
DILIGENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE

AVISO DE LANZAMIENTO

AVISO DE LANZAMIENTO

21
Personería
de Bogotá, D.C.

Personería
de Bogotá D.C.
orden

Calderón
Rojas de Z
García, Wi
nas indeter
nos.
William A
yer Marin
que se cre
VIVE 100%
PARA TU DÍA A DÍA
CONT. NETO
380 ml

POLICIA
POLICIA
POLICIA
ALARMA CONECTADA
24H.
AVISO INMEDIATO A
POLICIA

17 - 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AVISO DE EMPLAZAMIENTO
A todas las personas que crean tener derechos sobre
el inmueble, para que concurran al PROCESO
ESPECIAL DE PERTENENCIA, que se adelanta en el
Juzgado treinta y uno (31) Civil de Circuito de
Bogotá D.C. Número de radicación del proceso:
11001310303120170047200 INMUEBLE
Dirección: Calle 38 Número 17-21 de Bogotá D.C
Matrícula Inmobiliaria número: 50C293696
ChipAAA0083ETEA Ced Catastral número:37169
DEMANDANTE: Manuel Alberto Castro Caicedo
DEMANDADOS Y EMPLAZADOS: Carlos Meyer
Marimónd, Erwin Horacio Meyer García,
Federico Chavarriaga Meyer, Francisco (Frank)
Chavarriaga Meyer, Gustavo Meyer Marimónd,
Herlinda Meyer de Barrios,Hilda Meyer de
Marun,Hugo Meyer Marimónd, Humberto
Alfonso Meyer García,Jaime Chavarriaga Meyer,
José Edgardo Chavarriaga Meyer,Judith Meyer
de Feifle,Mildred Marta Meyer Rojas de García,
Mirella Calderón de Chavarriaga,Nancy Ester
Meyer Rojas de Ziberberg, William Alejandro
Meyer García,Winfrid Meyer Marimónd y
personas indeterminadas que se crean con
derechos.
17 - 2

17 - 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

arden

17 - 21

DKZ 815

17 - 21
PARA TODOS

MEMORIAL PRESENTADO AGOSTO 03 A LAS 3: 53 PM

Bogotá, agosto 03 de 2020

Señor Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C

REFERENCIA: SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE 29 DE JULIO DE 2020.

Reconocimiento de LEGITIMIDAD al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO Y personería a SU APODERADA DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña
Tercero poseedor de Buena fe: Manuel Alberto Castro Caicedo

3 CUADERNO ENTREGADO EVIDENCIA DE LA POSESI...
6 A VALLA Y AVISO.pdf
10 OK FOTOS LANZAMIENTO.pdf

6 archivos adjuntos

Z AGOSTO 3 NULID... | ZZZ ENTREGA NUL... | REPOSICION EN S... | 3 CUADERNO ENT... | 6 A VALLA Y AVISO... | 10 OK FOTOS LAN...

MEMORIAL PRESENTADO A LAS 4: 49 PM

Art. 132 Código General del Pro | 0180 -2013 MEMORIALES AGO | MEMORIAL NULIDADES PRUEB

https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=om#label/[Imap]%2FSent%2FJUZGADO+23+CIVIL+DEL+CIR 90%

Gmail

label:[imap]-sent-juzgado-23-civil-del-circuito

Redactar

Papelera

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

DIANA CRISTII

No hay chats recientes

Iniciar uno nuevo

Atrás Eliminar etiqueta Spam Eliminar Marcar como no leído Posponer Añadir a tareas Mover a Etiquetas Más 10 de 22

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> lun., 3 ago. 16:49 Responder

para Juzgado

Señor, Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

1. REFERENCIA: SOLICITUD DECLARACIÓN DE NULIDAD A LO EJECUTADO DESPACHO COMISORIO 026 DE 2017por Vulneración a la Ley 1564 DE 2012, Arts. 133; 2-6-7-8

2. DECLARACIÓN DE LA RESTITUCIÓN POR USURPACION de la Posesión con pago por contravención. Art. 977 - 982 Código Civil, Arts, 377 C.G. del P.
Reconocimiento de LEGITIMIDAD al señor MANUEL ALBERTO CASTRO AICEDO Y personería a SU APODERADA DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña
Tercero poseedor de Buena fe: Manuel Alberto Castro Caicedo
BIEN OBJETO:

10 A HILDA TORCOROMA EN LA DILIGENCIA.pdf

INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C293696 y con cedula catastral número 37169

3 archivos adjuntos

0180-2013 NULIDA... | pruebas Despacho ... | 10 A HILDA TORCO...

Escribe aquí para buscar

ESP 6:40 p. m. 2/11/2020